

N D H F

LETRAS

DE LIBERTAD

M Y N
L



LA IMPORTANCIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO VALOR NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES: UNA VISIÓN DESDE LA TEORÍA DE SOCIEDAD ABIERTA DE KARL POPPER

Resumen

El presente artículo busca reafirmar la importancia de los medios de comunicación libres y las instituciones que promueven y permiten la libertad de expresión, a la luz de la teoría de Karl Popper sobre sociedades abiertas. El artículo se encuentra dividido en cuatro secciones, la primera da un acercamiento a la situación de la libertad de expresión vista como un derecho humano inalienable y necesario para el progreso y el bienestar de las sociedades actuales, asimismo presenta brevemente las estrategias utilizadas por quienes, al pretender imponerse ante la ciudadanía, buscan diezmar los espacios de interacción e información disponibles para la ciudadanía. En la siguiente sección, se expone la teoría del conocimiento de Karl Popper y como esta se vincula al libre flujo de la información y con ello al progreso de las sociedades. En la tercera sección, se explora en qué consisten las sociedades abiertas según Popper y, seguidamente se expone a Suiza como un ejemplo de sociedad abierta y a Venezuela como un exponente de su contraparte, representado a una sociedad cerrada. Por último, se presenta un apartado de con-

clusiones que recalca la importancia de los espacios de discusión y expresión y las instituciones para la defensa de las libertades individuales y el desarrollo de las sociedades actuales.

Palabras claves: Libertad de expresión, Sociedad Abierta, Karl Popper, Venezuela, Suiza, Desarrollo, Falibilismo.

Keywords: Freedom of expression, Open Society, Karl Popper, Venezuela, Switzerland, Development, Falibilism.



Introducción

La libertad de expresión, en la mayoría de los casos, ha sido uno de los derechos más abatidos por quienes, desde su hambre de poder, desean restringir los espacios de libertad de los ciudadanos. Ante esta premisa, surgen las ideas de un pensador que, a partir de las experiencias vividas durante la Segunda Guerra Mundial, ha promovido la importancia del pensamiento crítico, la responsabilidad ciudadana, la tolerancia y la solidaridad para la defensa de las sociedades libres. Karl Popper (1902 - 1994), en su obra "La Sociedad Abierta y sus enemigos" destaca la importancia de la defensa de los espacios de expresión y autodeterminación como factores que motivan la creación de conocimiento y promueven el involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones en su gobierno y, al mismo tiempo, impulsa el sentido de responsabilidad de cada uno de ellos para salvaguardar su libertad del acecho de quienes pretenden imponer una oscurana en las sociedades.

Como ejemplo de los arquetipos que presenta Popper en su obra, se propone en este artículo a Suiza, como exponente de un ordenamiento presente en la actualidad que se acerca a lo propuesto como una sociedad abierta. Por otra parte, Venezuela personifica los valores que se defienden en el modelo de sociedad cerrada. Considerando el autoritarismo que acecha, donde los medios de comunicación y la disponibilidad de la información libre e imparcial, han sido coartados y atacados incesablemente por el régimen en el poder, hasta el punto de dejar regiones enteras del país en medio de "desiertos informativos".

Finalmente, a manera de conclusión, se expone la importancia ineludible de defender los espacios de expresión y las instituciones democráticas que hacen posible la discusión entre ciudadanos. En base a la teoría de sociedades abiertas de Popper, se muestra la importancia del debate y el intercambio de opiniones para el progreso de las comunidades y se resaltan las consecuencias de la falta de medios de expresión e información para una sociedad actual, mostrando cómo esto podría llevar al atraso y al aislamiento de quienes forman parte de ella.



Desarrollo

Desde tiempos pasados, se ha presenciado cómo en reiteradas ocasiones los líderes que surgen en la arena política con el único objetivo de acaparar poder para sí mismos han arremetido, como tarea primordial para tratar de asegurar su poder, contra los medios de comunicación libres y masivos y las instituciones que defienden la promoción de las diferentes ópticas presentes en una sociedad.

Según Jorge De Esteban ¹, el poder político, cuando aspira al control de los medios de comunicación lo hace mediante el desarrollo de cuatro objetivos primordiales. En primer lugar, se dedica a ocultar toda información que no le favorezca, impidiendo el acceso de los periodistas a cualquier hallazgo que resulte perjudicial para su gestión. En segundo lugar, busca manipular en beneficio propio la información emitida, solamente valorizando los aspectos positivos de esta para sí mismo. En tercer lugar, busca imponer un método para jerarquizar la información, según la versión oficial y, por último, favorece la difusión de hechos que buscan distraer la opinión pública, manteniéndola enfocada en temas adyacentes, en vez de lo realmente relevante.

Esto se debe a que los medios de comunicación masivos son los responsables primordiales de brindar información a la población sobre las diferentes posturas y opiniones con respecto al acontecer nacional, para que estos, a su vez, desarrollen sus propias opiniones y criterios sobre las acciones del gobierno y busquen actuar de manera coordinada en respuesta a estas.

Tan importante resulta este derecho, que

es definido como unos de los principales para asegurar la libertad de las personas. En ordenamientos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, -ratificado por 167 estados- se defiende el derecho a la libertad de expresión como una prerrogativa indispensable para asegurar la dignidad humana:

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. ²

Sin embargo, a lo largo de la historia se ha visto como países que han estado de acuerdo, en teoría, con los valores expresados en esta convención, han presentado líderes autoritarios que han incurrido en acciones que impidieron la adecuada manifestación de este derecho esencial, muchas veces con el fin de asegurar cierto control social sobre la población y con ello, su poder. Por ello, ante la oscurana que plantean instalar ciertos regímenes, se pueden encontrar las ideas de un autor que vivió de cerca lo que puede ocurrir cuando los espacios de discusión, información y crítica son atacados y desarticulados. Karl Popper (1902 - 1994), austríaco que presencié los horrores de la Segunda Guerra Mundial y el régimen Nazi, expone en su obra "La Sociedad Abierta y sus enemigos" la importancia vital del libre flujo de la información entre los ciudadanos para el progreso y la vida en libertad.

¹ De Esteban Jorge, "Los Medios de Comunicación Como Control Del Poder Político," Revista de Derecho Político, 1996. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:Derechopolitico-1996-42-FD7878B0/PDF>

² Oficina del Alto Comisionado por los Derechos Humanos, "Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos," 1996. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

1. Acercamiento al conocimiento a través de la teoría del falibilismo

Las afirmaciones de Popper proponen una sociedad basada en el entendimiento, la tolerancia y el debate como factores principales para el desarrollo y estabilidad de los regímenes libres y democráticos. Según su teoría del conocimiento, todo postulado es una verdad momentánea, y esta es aceptada como verdadera únicamente cuando no se presente, por el momento, una tesis que dados los nuevos avances y descubrimientos, logre contradecirla. Mediante este proceso repetitivo de refutación de los postulados vigentes, se logra un acercamiento paulatino hacia la verdad, todo esto impulsado y desarrollado por el contraste constante de opiniones en la comunidad garantizado, en primera instancia, por el acceso imparcial de esta a información imparcial y de calidad.

Así, afirma Popper, no puede haber ningún saber absolutamente seguro y fundamentado, ningún conocimiento cuya verdad se pueda probar definitivamente. Para él, todo conocimiento, incluido a aquel que subyace a todo conocimiento científico, es hipotético; mientras que no sea refutado solo puede adquirir por principio una validez provisional.

3

Esta teoría, si bien lleva por nombre falibilismo, no implica un significado negativo o pesimista, sino que consiste, en reducidas cuentas, en el acercamiento a la verdad a través de la crítica, el debate y la refutación. Se trata de ver a estas prácticas, no como parte de un proceso desestabilizador o perjudicial, sino como los canales que iluminan

y guían a la sociedad hacia el descubrimiento de nuevas realidades, que superen en calidad y certeza a las precedentes:

Ahora bien, Popper no considera la refutabilidad de una teoría únicamente como indicio de una posible incorrección, sino ante todo, como indicio de su relación con la realidad: la posibilidad de que una teoría fracase en la experiencia, el riesgo que corre en el caso de que surjan instancias observacionales contradictorias indica que la teoría posee un contenido objetivo y que no es meramente especulativa. 4

Es decir, la constante exposición de las teorías vigentes al escrutinio público forma parte de un proceso que asegura la calidad y fiabilidad de los postulados. Si un individuo, libre e informado, asume la responsabilidad de no solamente aceptar lo que le es presentado, sino que utiliza sus habilidades críticas para opinar e intervenir de manera efectiva, y si a su vez, esta intervención se logra en un ambiente de tolerancia y respeto, se puede generar otra postura sobre el problema a tratar, la cual acerca hacia un posible avance en las teorías vigentes.

2. Definición de sociedad abierta

Al adentrarnos en que consiste en sí la teoría propuesta por Popper, el término de "Sociedad Abierta" ya evoca de por sí a un concepto de una colectividad progresista, transparente y responsable; lo cual podría hacer pensar que se está concibiendo una idea lejana o hasta utópica de lo que podrían llegar a ser nuestras comunidades actuales. Sin embargo, Popper al plantear esta idea en su entendimiento del progreso

3 Elizabeth Stroker, "La Idea de Popper Del Racionalismo Crítico," Teorema 15, no. 1 (1985): 231-43, <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiOusiamPvtAhU2EVkFH>

4 Ibid.; p. 2. Q53BmQQFjABegQIAhAC&url=https%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2043759.pdf&usq=AO-vVaw0-olray1VDU0hJP7dJyVye.p.4

basado en el falibilismo, el cual se encuentra arraigado en la discusión informada de los varios grupos de la sociedad sobre los temas que les incumben como comunidad, promueve un concepto de sociedad alcanzable, donde, no solo se protegen y promueven los valores democráticos -ya que permiten la mayor libertad y con ello el mayor progreso- sino donde, además, se perciben estos valores como necesarios para generar un sentimiento de responsabilidad en las masas:

Una vez que comenzamos a confiar en nuestra razón y a utilizar las facultades de la crítica, una vez que experimentamos el llamado de la responsabilidad personal y, con ella, la responsabilidad de contribuir a aumentar nuestros conocimientos, no podemos admitir la regresión a un Estado basado en el sometimiento implícito a la magia tribal.

5

En base a esto, es cierto que ante una sociedad informada, crítica e involucrada, se dificulta la tarea de cualquier personaje que tenga como objetivo personal hacerse con el poder en detrimento a las libertades personales. El pensamiento crítico se vuelve un escudo ante los enemigos que se pueden presentar frente a un proceso democrático y liberal, ya que cualquier fabricación que se promueva como justificación de acciones intolerantes y opresoras, simplemente no debería generar apoyos en una Sociedad Abierta, debido a que esta ha pasado por un proceso donde, valores como la libertad, la tolerancia y la responsabilidad, se han vuelto indispensables y fundamentales para su funcionamiento y convivencia.

En tal sentido, Popper expone que estas sociedades, son las que logran avanzar hacia un progreso sostenido; a través de la prác-

tica de la tolerancia frente a todas las personas sin importar su procedencia, género, raza o creencias y la constante interrelación con diferentes pareceres, experiencias y pensamientos que enriquecen el debate entre los ciudadanos, se logra un mayor entendimiento y empatía y se generan discusiones más fructíferas que benefician al resto de la comunidad.

Para Popper, además, la importancia de la crítica informada se encuentra relacionada a todo aspecto social de los gobiernos democráticos. Él afirma que, es de suma importancia que los ciudadanos dispongan de los medios para involucrarse en las decisiones de los gobiernos, y que puedan hacer esto de manera informada, para asegurar cierta contraloría hacia sus acciones y lograr que estas sean tomadas de manera transparente y justa. Hecho que busca fungir como defensa de las libertades presentes en una sociedad.

Es decir, el objetivo primordial de una Sociedad Abierta como la que propone Popper, es la defensa de la libertad como el valor fundamental para el sostenimiento de un gobierno liberal. Esto abarca más allá de libertades materiales y está íntimamente relacionado con la libertad de pensamiento y expresión, lo cual se puede ver recalcado en el hecho que la tolerancia y la discusión enmarcada en el respeto son las prácticas centrales de este tipo de comunidades, hecho que está solamente limitado por el rechazo a personajes intolerantes, fundamentado en la protección de la libertad de la mayoría:

Apelando al filósofo Karl Popper, bien podría decirse que sólo en situaciones excepcionales cabe justificar, en nombre de la tolerancia, el derecho a no tolerar a los intolerantes. En su libro

“La Sociedad Abierta y sus enemigos” defiende que es necesario respetar las convicciones y la libertad de expresión de quienes no piensan como nosotros, pero la tolerancia tiene sus límites. Si no fuera así los intolerantes podrían destruir nuestra civilización para erigir un régimen totalitario. **6**

Con respecto a este planteamiento, es importante también destacar que, en las sociedades abiertas se promueven unos límites a la tolerancia, con el propósito de defender los ideales que la hacen ser “abierta” en primera instancia, ya que sus valores centrales como el respeto, el individualismo altruista y la libertad son completamente opuestos a las actitudes presentadas por los intolerantes que amenazan al equilibrio de estas comunidades y no pueden ser aceptadas, por el bien de la sociedad en sí.

En fin, son las sociedades abiertas, las principales exponentes del progreso, la tolerancia y la libre determinación de cada persona que vive en ellas, todo esto partiendo del acto de asegurar la libre expresión de los actores involucrados y el adecuado flujo de la información y promoción del debate y la discusión, a través de las instituciones creadas para ello, para dar lugar a un proceso en el cual, a partir de cada interacción, se logra un acercamiento a la verdad y al perfeccionamiento de las sociedades.

3. Suiza: exponente del concepto de “Sociedad Abierta” en la actualidad

Como principal exponente en la actualidad de esta realidad planteada por Popper, se tiene a Suiza. Un país que, en base a su or-

denamiento político asentado en una democracia directa, ha presentado un sistema donde la consulta a los ciudadanos sobre sus opiniones mediante referéndums constantes ha desarrollado una planificación social que ha ameritado la atención del resto del mundo.

Al indagar sobre esto, se puede argumentar que Suiza posee ciertos factores únicos a su entorno que favorecen la participación constante de su población en los asuntos políticos. Su reducida población (8,403,994 de habitantes⁷ según el CIA World Factbook, 2020), su sistema federal, estabilidad económica, calidad de vida y altos niveles educativos son elementos que contribuyen a su funcionamiento, sin embargo, esto no significa que algunas de estas condiciones no puedan ser replicadas en otras fronteras.

El sistema político de este país ha sido aclamado como uno de los que ha logrado mantener un buen nivel de democracia en sus instituciones -siendo la décima democracia completa según The Economist Democracy Index⁸ -. Asimismo, presenta una calidad de vida de las más altas del continente europeo, obteniendo un 7.5 de 10 según el OECD Better Life Index⁹, hechos que se han logrado, en parte, debido la responsabilidad tomada por los ciudadanos en involucrarse en la defensa de la democracia a través de la participación en las decisiones del gobierno y las instituciones fundadas para que esto ocurra de manera eficaz.

Suiza, desde su proclamación como Estado Federal en 1848 y a partir del momento de la promulgación del referéndum impulsado por iniciativa popular, como canal de expresión popular en 1891, ha celebrado más de

⁶ José Martín, “Pluralismo, Tolerancia Y Libertad de Expresión,” Aletheia: Cuadernos Críticos Del Derecho, no. 2 (2018): 81-121, <https://www.liberlex.com/archivos/pluralismo.pdf>. p.94

⁷ CIA World Factbook, “Switzerland,” CIA World Factbook, 2020, <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/sz.html>

⁸ The Economist Intelligence Unit, “Democracy Index,” The Economist, 2020, <http://www.eiu.com/Handlers/WhitepaperHandler.ashx?fi>

⁹ Organization for Economic Co-Operation and Development, “Better Life Index,” OECD.Stat, 2020, <https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSet>

650 referendos sobre más de 600 temas distintos relacionados al acontecer nacional, ¹⁰ en los cuales la participación se ha encontrado en promedio alrededor del 41,5%¹¹.

Es a través de este sistema que la población suiza ha logrado tomar decisiones informadas y ha conseguido incidir, en base a estas, sobre su futuro, ya sea en consultas sobre cuestiones simples, hasta en referéndums que buscan lograr cambios en el ordenamiento constitucional del país. Sin embargo, para que este sistema funcione adecuadamente, también se debe basar en instituciones libres que, en conjunto con la población, sean los canales de expresión adecuados para las necesidades y peticiones y salvaguarden la democracia de quienes pretenden atacarla.

Popper, en su teoría de sociedades abiertas, no dejó por fuera las instituciones, las cuales cumplen con la función de generar Checks and Balances para asegurar la representación de todas las distintas comunidades que conforman, en este caso, a la sociedad suiza. Es a través de estas instituciones que la población logra reafirmarse como comunidad en la esfera política, ya que representan el canal por excelencia para el debate, el contraste de ideas y la generación de un pensamiento crítico frente a los problemas del día a día de la sociedad.

Entre ellas se encuentran no solo instituciones democráticas como el Parlamento, el cual, en Suiza, a pesar de la constante participación directa de la ciudadanía en las decisiones del gobierno, tiene la tarea de legislar adecuadamente y velar por que las decisiones tomadas por la población sean

ejecutadas satisfactoriamente dentro del marco legal del país, sino también los medios de comunicación y los canales de expresión públicos, los cuales ejecutan tareas fundamentales para el funcionamiento adecuado de todo el sistema.

En Suiza, según la ONG Reporteros Sin Fronteras¹², los medios son libres y la labor periodística se encuentra protegida y apoyada por quienes detentan el poder, otorgándole una calificación como el octavo país con la prensa más libre a nivel mundial. Esto asegura que la información presentada a los habitantes suizos es variada y permite la adecuada formación de una opinión crítica sobre el acontecer nacional.

Considerando las afirmaciones anteriores, se puede concluir que este país es un caso especial frente a los diferentes ordenamientos políticos vigentes alrededor del mundo, y es un ejemplo del bienestar que se puede lograr si se permite que el poder -como lo define Hannah Arendt¹³- se encuentre en manos de la población, hecho que logra que esta pueda responsabilizarse por su implementación a través de iniciativas populares y referendos que definen la agenda política del país y el rumbo de este.

No obstante, existen todavía regímenes contrarios al ideal de libertad que profesa Popper y que han logrado hacerse con el poder, comenzando por el arrebato de la libertad de expresión a través del control de los medios de comunicación, las instituciones y los espacios de resistencia frente a las arbitrariedades de quienes se encuentran gobernando.

¹⁰ Anneé Politique Suisse, "Votes," Swiss Votes, 2020, <https://swissvotes.ch/votes/?listmod=list>

¹¹ Council of Europe Portal, "Switzerland," Collection of electoral data on Switzerland, 2019, <https://www.coe.int/en/web/electoral-assistance/elecdata-switzerland>

¹² Reporteros Sin Fronteras, "Switzerland," Reporteros Sin Fronteras, 2019, <https://rsf.org/en/switzerland>

¹³ Arendt, en su obra Sobre la violencia redefine el poder como: "(...) la capacidad humana no sólo de actuar sino de actuar en concierto. El poder no es nunca propiedad de un individuo; pertenece al grupo y existe sólo mientras éste no se desintegra (...) El poder brota dondequiera que la gente se una y actúe de concierto..." (Pedro Guevara, 1998, pp. 41-48).

4. Caso Venezuela: un ejemplo de sociedad cerrada

Si bien en Venezuela, el derecho a expresarse está protegido en su ordenamiento constitucional, específicamente en el artículo 57 de la Constitución Venezolana de 1999, donde se expresa la libertad de expresión como un derecho inalienable al cual todo venezolano puede acceder y disfrutar:

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura.

Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades. ¹⁴

Este ha sido contrariado últimamente en numerosas ocasiones. Venezuela es un país afectado por un gobierno cada vez más autoritario, el cual ha generado una crisis humanitaria de dimensiones no antes vistas en Latinoamérica. Desde los inicios de esta era, con la llegada de Hugo Chávez al poder en el año 1999, el ataque a los principales medios de comunicación presentes en el país y la paulatina imposición de una única narrativa que beneficia a ideales o grupos adeptos al gobierno, generó una homogeneización de las informaciones transmitidas a la población.

El primer gran embate a la libertad de expresión en el país ocurrió en 2004, con la promulgación de la Ley de Responsabilidad en Radio, Televisión y Medios Electrónicos o "Ley Resorte", la cual busca controlar los contenidos que se transmiten a través de medios de comunicación venezolanos, bajo el pretexto de organizar la programación por horario, clasificación de edad apropiada y contenido. Sin embargo, sus cuantiosas sanciones han sido, junto con su ordenamiento ambiguo, herramientas utilizadas por el régimen para la censura de la información política y de opinión que contrariara a la versión oficial.

Otro gran hito fue el cierre del canal de televisión Radio Caracas Televisión en el año 2007, hecho que dio lugar a una serie de protestas en la ciudad de Caracas. Este canal de televisión nacional era conocido por su postura contraria al gobierno de Hugo Chávez y por su línea editorial altamente crítica hacia este. Uno de sus actos, ocurrido durante las protestas del 11 de abril del 2002, donde el presidente Chávez dejó momentáneamente el poder, logró incomodar al gobierno de tal manera que garantizó su salida del aire. El hecho consistió en presentar en conjunto, proyectando la pantalla dividida por la mitad, la versión oficial de los hechos acontecidos durante el día de protestas, proporcionada por el gobierno, junto a la arremetida desmedida de las fuerzas oficiales hacia los manifestantes, lo cual demostró, de manera gráfica y contundente, cuán alejadas estaban las declaraciones del gobierno de la realidad del país.

Ante esto, el Presidente tomó la decisión arbitraria -apoyada por la cantidad de poder desmedido que había logrado acumular en sus pocos años de su mandato- de revocar la concesión del canal para transmitir a través de la señal de televisión abierta y pú-

¹⁴ Organización de Estados Americanos, "Constitución de La República Bolivariana de Venezuela," Defiéndete, 2011, http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf p.11.

blica. Sin embargo, RCTV, vuelve a las pantallas venezolanas a través de la señal de televisión por suscripción, la cual también fue censurada al poco tiempo, a través de reprimendas por no transmitir los mensajes oficiales del gobierno (una infracción según la Ley Resorte del 2004, promulgada por el mismo gobierno) hecho que prohibió su operatividad en el país. ¹⁵

Estos son solo algunos de los ejemplos más relevantes en cuanto a censura de medios de comunicación en el país, actualmente, debido a la crisis humanitaria por la cual este atraviesa y ciertos problemas únicos a esta contingencia, la labor periodística e informativa se encuentra en peligro. Entre la falta de papel periódico, el intermitente suministro de combustible, las fallas de energía eléctrica y por ende de conectividad a internet, más de 5 millones de venezolanos se encuentran en medio de "desiertos de noticias"¹⁶, es decir, que no poseen ningún acceso garantizado a información imparcial y objetiva.

Esta situación es preocupante, no solo por la vulneración del derecho humano a la información, sino por el efecto aislacionista que provoca en una parte de la población. La ciudadanía no puede acceder por igual a información crítica sobre la realidad del país, hecho que provoca que esta diste de tener un papel protagónico en las decisiones del gobierno. Como afirma Popper, sin el contraste ordenado y civil de opiniones, no se puede llegar consensos que disipen los mitos y acerquen a toda la población por igual al progreso deseado, lo cual provoca que Venezuela se acerque más a una sociedad autoritaria, aislada y finalmente, cerrada, que la empuja hacia la oscurana y el retraso frente a sus contrapartes latinoamericanas.

¹⁵ Proyecto Base, "Censura de Medios: La Democracia Muere En Silencio," Proyecto Base, 2020, <https://proyectobase.org/wp-content/uploads/2020/12/Censura-de-medios-ESP-2.pdf>

¹⁶ Instituto Prensa Sociedad Venezuela, "Más de 5 Millones de Venezolanos Viven En Desiertos de Noticias," Atlas del Silencio: Los Desiertos de Noticias en Venezuela, 2020. <https://ipysvenezuela.org/desierto-de-noticias/>

Conclusiones

Sir Popper, en su teoría de las sociedades abiertas, plantea un futuro posible a través del entendimiento, el intercambio respetuoso de opiniones y el ejercicio de la ciudadanía responsable. Estas sociedades, son ejemplo de progreso, tolerancia e igualdad, lo cual afirma que son eminentemente respetuosas de los derechos humanos, por su funcionamiento basado en la constante búsqueda de la verdad a través de la discusión y la defensa de la libertad de expresión en todos los ámbitos.

Por ello, lo que se plantea como tema central en la teoría de Popper, es la importancia del libre flujo de la formación y la construcción de instituciones que garanticen que esto ocurra. Es a través de estas que el ciudadano asume su responsabilidad para empoderarse sobre su futuro y no necesita de líderes que traten de usurpar esta función, quizás con otras intenciones.

Sin embargo, las sociedades abiertas también pueden encontrarse en peligro de sucumbir ante el llamado de quienes son adversos a la libertad y el progreso y Popper advierte sobre esto. Si bien el autor supone que, a través del éxito de un gobierno basado en la razón, los ciudadanos retirarían su apoyo a quienes desean gobernar con argumentos basados en razonamientos mágicos y buscarían defender la libertad obtenida, el atractivo de quienes pretenden llegar al poder siendo la solución a los problemas de la sociedad, al mismo tiempo que buscan eximir a la población de sus responsabilidades, todavía ha logrado generar adhesiones en comunidades que podrían pensarse como abiertas.

En rechazo a esto último, lo que propone Popper es una invitación a pensar, a luchar por la defensa de la propia libertad y por los espacios de resistencia que hacen posible su expresión, ya que el retroceso y la oscurana siempre se encuentran al acecho, en palabras del pensador:

No deseo pasar por profeta, y mucho menos por profeta histórico. Por el contrario, durante muchos años he defendido la opinión de que la profecía histórica es una especie de charlatanismo. Yo no creo en leyes históricas, ni creo, en especial, en nada semejante a una ley de progreso. En realidad, creo que es más probable, para nosotros, la regresión que el progreso. ¹⁷

Desde su interpretación racionalista de la historia, Popper concede que, en los períodos donde el hombre gobierna mediante la razón, se puede pensar que el progreso constante está asegurado, pero, finalmente, depende de cada una de las personas que conforman la sociedad, defender la libertad lograda de sus principales adversarios.

Aunque en una sociedad abierta, la pérdida del progreso consolidado es difícil, no es imposible. Es necesario estar alerta frente a quienes pretenden adueñarse de las instituciones y los medios para presentar una versión única de los hechos que los favorezca. Al ser la

¹⁷ Amparo Muñoz, "Sociedad Abierta, Progreso Y Discusión Crítica En Popper," Anuario Filosófico 44, no. 2 (2011): 277-304, https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewiY-KLBnPtAhVkkeAKHQ93DuoQFjAAegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Frevistas.unav.edu%2Findex.php%2Fanuario-filosofico%2Farticle%2Fdownload%2F1416%2F1294%2F&usq=AOvVaw1DVoJG2PFs-_VJoJGLw7A p. 297

libertad de expresión, el punto de partida de una sociedad enmarcada en el desarrollo y que busca asegurar el bienestar de sus ciudadanos, es ineludible hacer entender que, si bien esto trae consigo una serie de prerrogativas, también se deben asumir los deberes que arriban con su defensa y el compromiso que debe alcanzar el ciudadano con su comunidad para que pueda vivir en libertad. Se ha visto la contraposición entre los dos arquetipos expuestos por Popper y sus consecuencias para el desarrollo de quienes viven en cada una de estas sociedades, de las cuales una, siempre se revela como preferible.

Finalmente, tanto la teoría de Popper como las enseñanzas que deja la historia sobre los regímenes que desean apoderarse del poder, demuestra la importancia vital de la libertad de expresión y el libre flujo de la información para una sociedad. Una de las estrategias utilizadas por quienes prefieren sumir a una comunidad en la oscuridad y la ignorancia, es el desmantelamiento de las instituciones que promueven el contraste de opiniones, ya que, a una sociedad desinformada se le dificulta articular acciones que puedan contrarrestar a quienes se encuentran gobernando y que podrían significar la diferencia entre vivir en libertad o en opresión.

Sin medios de comunicación libres, instituciones y otros espacios para el debate, no solo se pone en juego el progreso, sino la capacidad de autodeterminación de cada quién. Por ello, frente al florecimiento de posturas radicales, es de importancia defender los espacios de resistencia y pluralidad que permiten incidir en el propio futuro como sociedad. Cada ciudadano que vive en libertad tiene la tarea de aspirar y actuar en pro de una mayor apertura y transparencia para su gobierno, además de que debe reconocer la necesidad impostergable de hacer frente a quienes optan por recluir y aislar, a cambio de poder ilimitado.

Referencias Bibliográficas

Anneé Politique Suisse. "Votes." Swiss Votes, 2020. <https://swissvotes.ch/votes/?listmod=list>

CIA World Factbook. "Switzerland." CIA World Factbook, 2020. <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/sz.html>

Council of Europe Portal. "Switzerland." Collection of electoral data on Switzerland, 2019. <https://www.coe.int/en/web/electoral-assistance/elecdata-switzerland>

Fojón, Enrique. "Popper. La Sociedad Abierta Como Requisito de La Libertad." Cuadernos de Estrategia, no. 115 (2002): 115-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=610079>

Guevara, Pedro. "Observaciones Críticas Sobre El Concepto de Poder En Hannah Arendt." Cuestiones Políticas, no. 20 (1998): 11-40. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/19355/19330>

Instituto Prensa Sociedad Venezuela. "Más de 5 Millones de Venezolanos Viven En Desiertos de Noticias." Atlas del Silencio: Los Desiertos de Noticias en Venezuela, 2020. <https://ipysvenezuela.org/desierto-de-noticias/>

Jorge, De Esteban. "Los Medios de Comunicación Como Control Del Poder Político." Revista de Derecho Político, 1996. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:De-rechopolitico-1996-42-FD7878B0/PDF>

Martín, José. "Pluralismo, Tolerancia Y Libertad de Expresión." Aletheia: Cuadernos Críticos Del Derecho, no. 2 (2018): 81-121. <https://www.libertex.com/archivos/pluralismo.pdf>

Muñoz, Amparo. "Sociedad Abierta, Progreso Y Discusión Crítica En Popper." Anuario Filosófico 44, no. 2 (2011): 277-304. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiY-KLbNpvtAh-VkkeAKHQ93DuoQFjAAegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Frevistas.unav.edu%2Findex.php%2Fanuario-filosofico%2Farticle%2Fdownload%2F1416%2F1294%2F&usg=AOvVaw1DVo-JG2PFs-_VJoJGXLw7A

Oficina del Alto Comisionado por los Derechos Humanos. "Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos," 1996. <https://www.ohchr.org/SP/>

[ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx](https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx)

Organización de Estados Americanos. "Constitución de La República Bolivariana de Venezuela." Defiéndete, 2011. http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Organization for Economic Co-Operation and Development. "Better Life Index." OECD.Stat, 2020. <https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSet>

Proyecto Base. "Censura de Medios: La Democracia Muere En Silencio." Proyecto Base, 2020. <https://proyectobase.org/wp-content/uploads/2020/12/Censura-de-medios-ESP-2.pdf>

Reporteros Sin Fronteras. "Switzerland." Reporteros Sin Fronteras, 2019. <https://rsf.org/en/switzerland>

Stroker, Elizabeth. "La Idea de Popper Del Racionalismo Crítico." Teorema 15, no. 1 (1985): 231-43. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiOusiamPvtAhU2EVkFHQ53BmQQFjABegQIA-hAC&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2043759.pdf&usg=AOvVaw0-olray1VDU0hJP7dJyVye>

The Economist Intelligence Unit. "Democracy Index." The Economist, 2020. <http://www.eiu.com/Handlers/WhitepaperHandler.ashx?fi>

LA LIBERTAD ACADÉMICA UNA VERTIENTE DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN BAJO EL CONTEXTO VENEZOLANO

Resumen

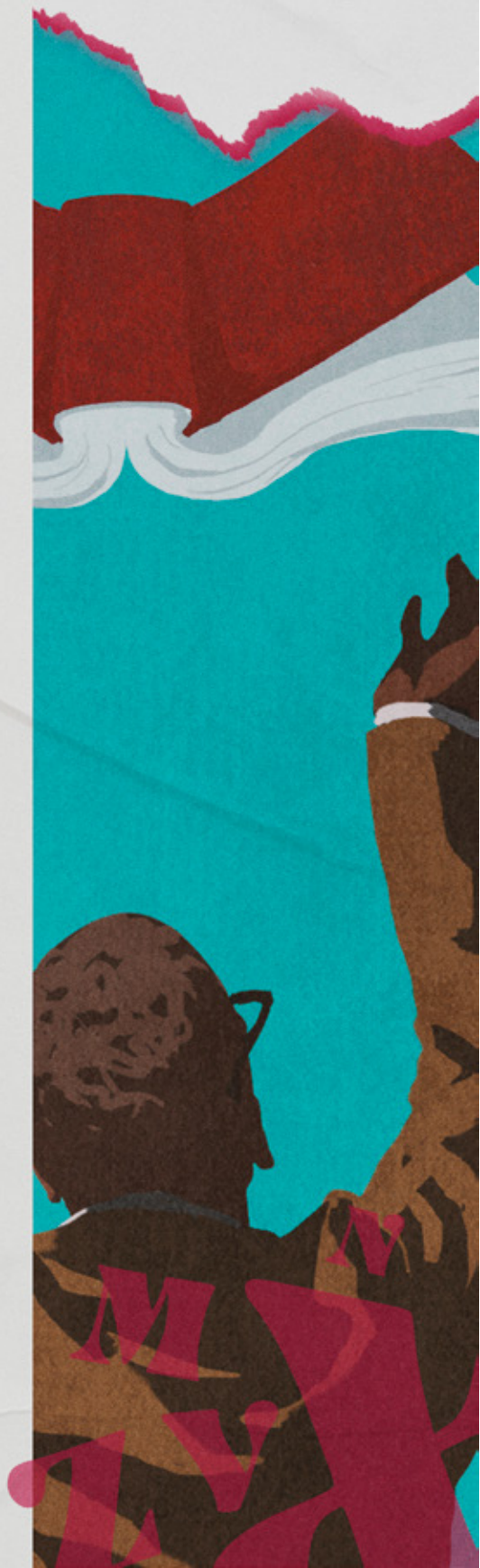
La libertad de expresión se ha convertido en un derecho cuya relevancia refiere a lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre qué constituye una piedra angular en la existencia de una real sociedad democrática. En esta misma medida, la libertad académica es un derecho inherente al ser humano, dada su esencia y cuyo objeto es considerarse como una de las libertades democráticas más importantes de un Estado. En este sentido, en el caso específico de Venezuela, se han agravado las alarmas y preocupaciones sobre el hostigamiento y las represalias en contra de las y los universitarios que han ejercido su libertad de expresión dentro del marco de la libertad académica durante los últimos años, tales como despidos, suspensiones y expulsiones arbitrarias al manifestar sus opiniones adversas a los gobiernos de turno o al desarrollar investigaciones que arrojan resultados que puedan llegar a desfavorecer o vislumbrar problemáticas para los mismos.

Palabras clave: libertad académica, libertad de expresión, Venezuela

Abstract

Freedom of expression has become a right whose relevance refers to the statement of the Inter-American Court of Human Rights that it is a cornerstone in the existence of a real democratic society. To this same extent, academic freedom is a right inherent to the human being, given its essence and whose purpose is to be considered as one of the most important democratic freedoms of a State. In this sense, in the specific case of Venezuela, the alarms and concerns about the harassment and reprisals against academics who have exercised their freedom of expression within the framework of academic freedom in recent years have worsened, such as arbitrary dismissals, suspensions and expulsions when expressing their opinions adverse to the governments in power or when developing research that yields results that may unfavorably them.

Keywords: academic freedom, freedom of expression, Venezuela



Introducción

La historia de la humanidad ha traído consigo una reiterada y férrea lucha a lo largo y ancho de los continentes por la defensa de los derechos humanos. Con ello, se han venido desarrollando y solidificando las bases tanto conceptuales como normativas de las distintas prerrogativas que le pertenecen a los seres humanos tanto por la esencia de su dignidad como por el simple hecho de ser parte de la especie humana.

Esto trajo consigo la clasificación de múltiples derechos desde las diversas dimensiones de desarrollo de las personas, es decir, en lo civil, político, económico, social, cultural, ambiental, así como sobre condiciones y situaciones muy específicas como lo son la erradicación contra todo tipo de violación sobre la mujer, la prohibición de nadie poder ser sometido a ningún tipo de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros más.

De manera que estos avances son los ci-

mientos para consolidar que la construcción de la democracia, deriva - entre otros aspectos - en el respeto de los derechos humanos. Siendo el cúmulo de garantías hoy reconocidas a través de los distintos instrumentos internacionales de protección, así como la adopción a nivel interno de los Estados, los medios para poder hacer más eficaz su alcance.

En esta medida, para nadie es un secreto que la libertad de expresión conjuga una prerrogativa ineludible de cualquier individuo de manifestar a través de cualquier medio y espacio, sus opiniones, ideas, conocimientos, entre otros más. Esto, de la mano de la construcción del saber científico y educativo, permite construir una esencia de lo que significa la libertad académica.

Bajo este contexto, el derecho a la libertad académica comporta un rol medular en la construcción de naciones más prósperas desde cualquier índole del que se pueda observar. Su desarrollo se compone de las bases en las que los miembros de la comunidad universitaria, académica y científica pueden alcanzar su máximo exponencial de actuación en favor de producir avances y oportunidades para el futuro de corto, mediano y largo plazo.

Su relevancia radica en la esencia de ejercitar una serie de derechos como lo es la libertad de expresión misma, la libertad de asociación, de reunión pacífica, entre muchos otros, para acrecentar las oportunidades de empleo; conocer y estudiar los mecanismos que permitan mitigar situaciones de crisis como la inflación, la pobreza, la atención de enfermedades; formar a las generaciones



de relevo y solidificar los avances académicos, científicos e innovadores para el desarrollo mismo de un país.

Por lo que se hace imperioso desarrollar y conocer cómo este derecho, es una vertiente del ejercicio de la libertad de expresión, que debe de ser atendido desde la construcción de bases normativas internacionales sobre la materia y que comprenda el juego de los diferentes derechos que se pueden ver restringidos, y posteriormente incidentes sobre el ejercicio de la libertad académica.

Desarrollo

1. La libertad académica como derecho humano derivado de la libertad de expresión.

La libertad de expresión se ha convertido en un derecho cuya relevancia refiere a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, constituye una piedra angular en la existencia de una real sociedad democrática. En ese mismo sentido, la libertad académica es un derecho inherente al ser humano, por su propia esencia, además de considerarse como una de las libertades democráticas más importantes de un Estado. De manera tal que estaremos esbozando cómo la libertad académica se ha considerado un derecho humano que se deriva en determinada medida de la libertad de expresión.

1.1 Aproximación conceptual de la libertad académica.

Hampshire y Searle esbozan que la libertad académica se puede definir con una teoría

especial nacida en las universidades alemanas del siglo XIX con las nociones de libertad de aprender y libertad de enseñar, y una teoría de la universidad que nace para proteger el proceso académico contra el autoritarismo.¹⁸ Por su parte, Conrad Russel considera que la libertad académica hace referencia a contar con libertad, dentro de la legalidad, para cuestionar y poner a prueba los conocimientos recibidos, proponer nuevas ideas y sostener opiniones polémicas o impopulares sin correr el riesgo de perder el cargo o las prerrogativas adquiridas dentro de las instituciones.¹⁹

En pocas palabras, se puede inferir que la libertad académica hace alusión a permitir que tanto profesores como estudiantes tengan la facultad de perseguir o buscar el conocimiento, sin que por ejemplo, los primeros deban temer su destitución o sientan algún peligro de perder su cargo o alguna restricción o que los segundos sientan algún riesgo de emitir opiniones o tener un pensamiento diversificado y por ende verse coaccionado a seguir ciertas instrucciones o someterse discriminaciones. Muy por el contrario, su conceptualización versa en que puedan tener la libertad plena de expresarse y generar investigaciones con pensamientos críticos con las restricciones que la propia ley puede llegar a comprender en el marco del respeto a los derechos humanos.

A su vez, Clark (citado por Centeno y Guada, 2013:36) establece que la libertad académica comprende la libertad de investigación, libertad de docencia y libertad de aprendizaje. Lo cual indica que la libertad académica tanto el desarrollo de la educación, como la investigación y la publicación de los resultados de las mismas, lo que conlleva a re-

¹⁸ David Gómez et al., Libertad académica y autonomía universitaria: Una mirada desde los derechos humanos. Referencias a Venezuela (2010-2019), (Universidad del Zulia: Colección Textos Universitarios. Ediciones del Vicerrectorado Académico, 2019), <http://derecho-suniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/02/Libertad-acad%C3%A9mica-y-autonom%C3%ADa-universitaria-una-mirada-desde-los-derechos-humanos-Referencias-a-Venezuela-2010-2019.pdf> (Consultado el 23 de marzo de 2021)

¹⁹ Verónica Marín Fuentes, "La libertad académica. Perfiles educativos", México, v. 33, 207-212, no 134 (2011), http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982011000400015&lng=es&nrm=iso (Consultado el 26 marzo de 2021)

lacionarse con otros derechos como a) derechos culturales (derecho a la educación), derecho a recibir educación de calidad, la libertad de enseñar y de cátedra, la no discriminación en la esfera de la enseñanza, libertad de investigación; b) derechos civiles (libertades fundamentales o públicas), libertad de expresión y opinión, reunión pacífica, libertad de asociación; c) derechos políticos, derecho a la participación.

En este sentido, como lo señalan Gómez y Velazco (2019: 19): "La libertad académica se relaciona con otros derechos inherentes a la persona para poder desempeñar las finalidades académicas en el campo de la educación superior". De manera tal, que esta relación de derechos es la base para el propio provecho de toda universidad. La cual debe estar centrada en el ejercicio de la investigación, la enseñanza y el debate del conocimiento científico sin tener que ceñirse a tintes políticos o cualquier otra restricción que pueda imponer algún sesgo de la objetividad.

1.2 Alcance de la libertad académica.

En lo que respecta al alcance que llega a tener la libertad académica, puede considerarse que va mucho más allá de los recintos o espacios universitarios y que llega a extenderse al ámbito en el cual se desenvuelven las personas, es decir, desde el profesor-investigador que produce conocimiento científico, hasta los y las estudiantes que generan un pensamiento crítico. Abarca todo espacio donde la persona se desarrolla dentro de una comunidad científica social - profesional tal como lo señala Gómez Gamboa (2018)

De tal manera, que ese conocimiento científico y ese pensamiento crítico generado es contenido y protegido por la libertad académica. Considerándose producto de la investigación y validación que se da en debates dentro de los recintos universitarios

conformando una esfera individual de sujetos que la ejecutan y alcanza la protección de este derecho, pero también tomando en cuenta una esfera colectiva que comprende a la sociedad como el objetivo indirecto que recibe y hace uso de ese conocimiento para su pleno desarrollo y además le permite construir un espacio propio de democracia. Por lo que se hace imperiosa la necesidad de proteger la producción, el debate, la validación y la difusión del conocimiento científico tanto por quienes la construyen (lo individual) como para la sociedad que hace uso de ella (lo colectivo).

1.3 Relaciones entre la libertad académica y la libertad de expresión.

Tanto la libertad de expresión como la libertad académica, Gómez y Velazco (2019) la refieren con una vinculación de libertades negativas, definiéndose en oposición a las pretensiones del Estado al dar indicios de querer inducir algún tipo de homogeneidad en el pensamiento y en las ideas propias de la ciudadanía. Comprendiendo este contenido negativo como aquel que da fundamento a la autonomía universitaria, no tanto como un derecho sino como una garantía para el real ejercicio de la libertad académica como lo señala Urbina (2017).

De esta manera, la relación dada entre la libertad académica y la libertad de expresión se confronta en la necesidad de la exploración de información, que resulta inseparable de la actividad investigativa académica y que es inherente del ser humano en la búsqueda de la verdad. Así como la necesidad de difundir el conocimiento científico producido de la actividad investigativa realizada por los profesores, investigadores o estudiantes. Que además se encuentra estipulado dentro del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al establecer que "nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones". De manera que se deja en claro que toda persona tiene

derecho a gozar de su libertad de expresión que comprende la libertad de buscar, difundir y recibir información o ideas de toda índole, derivándose de la misma, la libertad académica.

2. La libertad de expresión en la construcción de sociedades democráticas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que el derecho a la libertad de expresión es un factor esencial para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia y para el ejercicio pleno de los derechos humanos. A su vez, el reconocimiento de la libertad de expresión es una garantía fundamental para asegurar la materialización de un Estado de derecho e instituciones democráticas. ²⁰

2.1 La libertad de expresión como condición esencial para un Estado democrático y su protección.

Inicialmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el contenido del derecho a la libertad de expresión en su artículo 13 que - entre otros aspectos- comprende:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para ase-

gurar: a. el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En este sentido, la protección del derecho a expresar las ideas libremente es fundamental para la plena vigencia del resto de los derechos: sin libertad de expresión e información no hay una democracia completa, y sin democracia, el derecho a la vida hasta la propiedad son puestos seriamente en peligro. De esta manera, se puede afirmar la directa relación entre el ejercicio de la libertad de expresión y opinión con la vida democrática de los pueblos. Inclusive, se puede aludir que el aseguramiento de la protección nacional no podrá ser en toda ocasión un elemento imperante para restringir la libertad de expresión, se este se ejerce mediante abusos y atropellos que obstruyen la construcción del debate y control de la sociedad frente al Estado.

A su vez, la Corte Interamericana ha destacado de manera consistente la importancia de este derecho al sostener:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quien desee influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opiniones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Derecho a la libertad de expresión y pensamiento en Venezuela, 2003", <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2003%20Venezuela.pdf>

Bajo este orden de ideas, la libertad de expresión alude a un derecho de carácter institucional porque supone un pilar imprescindible como condición esencial de la democracia y por ende, un Estado de Derecho, pues conlleva a la garantía de que ningún gobierno o poder criminalice a la ciudadanía por las expresiones manifestadas. Es por tanto, ese ejercicio de la ciudadanía como una garantía o un contrapeso a los poderes establecidos, y puede llegar a definirse como la "libertad frente a la represión".

3. Elementos normativos frente a la libertad académica.

La libertad académica, como muchos pudieran llegar a pensar de manera exclusiva, se ejerce dentro de los espacios de construcción de conocimiento académico y científico como lo son las universidades, los institutos de educación superior, las academias, entre otros. No obstante a ello, el ejercicio de este derecho puede verse manifestado en otros espacios tales como organizaciones representativas, colegios agremiados e inclusive en la propia calle cuando los universitarios expresan sus opiniones e ideas como aporte o defensa de la educación o cualquier otro derecho relacionado con el desenvolvimiento de la construcción académica.

Siendo el derecho a la libertad académica una prerrogativa con una amplia interpretación y aplicación para llegar a alcanzar a su debida protección, se hace necesario mencionar que a pesar de ser escasos, algunos organismos internacionales de los sistemas de protección de derechos humanos han realizado valiosos esfuerzos por circunscribir a un aproximación de la conjunción de derechos que comporta la libertad académica.

mica.

3.1 Estándares señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión.

La relevancia del derecho a la libertad académica debe ser comprendida desde el análisis de la interdependencia de los derechos humanos. Es decir, la esencia de que un derecho se hace dependiente a otros dado su alcance entrelazado con otras prerrogativas, da origen a que la protección de la libertad académica también pueda llegar a comprender la garantía de otros derechos como la educación, la libertad de expresión, la de asociación, reunión pacífica, entre otros.

De esta manera, la Observación General N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (Observación General N° 13) ha establecido en su párrafo 39²¹ que:

La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio (...).

En esta medida el Comité expresa la circunscripción de varios derechos humanos reflejados en el contenido de la libertad académica. Siendo de tal manera, que pue-

²¹ Observación General N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas "Observación General N° 13", <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

de ejemplificarse los casos donde un profesor o estudiante forma parte de un órgano universitario o académico de representación, cuando algún académico manifiesta su expresión fuera o dentro del recinto o se desempeñan en el desarrollo de la construcción del conocimiento científico, cada una de ellas se convierten en un ejercicio mismo de la libertad académica.

De allí a que como se ha venido planteando, la libertad académica requiere un espectro diferencial y ampliado de protección dado la multiplicidad de circunstancias que pudiesen dar lugar a su restricción y aún más, si se considera su función inherente en la construcción de sociedades más democráticas y prósperas. En esta medida es imperante entender que los Estados deban de atender las necesidades de protección de este derecho como una herramienta para la mejora del debate de asuntos de índole nacional como lo es la situación económica, la atención de enfermedades o el alcance de mayores garantías a la población.

3.2 Autonomía universitaria y libertad académica, relación de medio a fin.

La universidad es una institución diferenciada de otros espacios de formación como los niveles de educación básica y media debido a un elemento concretamente diferenciado. Ese elemento o como mejor se pudiese definir, prerrogativa, es la autonomía, ya que al considerar el impacto y responsabilidad inherente que tienen estas casas de estudios frente a la sociedad, el Estado y sus diversas dimensiones, se hace imperante el que no existan injerencias externas en la gestión universitaria.

La autonomía universitaria se puede identificar como la facultad que nace de las propias universidades, desde el desenvol-

vimiento de sus actividades académicas y administrativas, su organización, las formas en las que se ejecutan sus planes académicos y el manejo y financiamiento de sus recursos. Por lo que, aunque exista una amplia consideración sobre las vertientes de dicha autonomía, para la presente oportunidad se hace especial atención a su relevancia como medio que garantiza la libertad académica.

En este sentido, la Observación General N° 13 deja muy clara dicha visión al señalar en su párrafo 40²² que:

Para el disfrute de la libertad académica es imprescindible la autonomía de las instituciones de enseñanza superior. La autonomía es el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas (...)

Esa medida del autogobierno conjuga una serie de acciones y gestiones que podrán hacer eficaz el desenvolvimiento del debate de ideas, la construcción de nuevo conocimiento y el fortalecimiento de la institucionalidad, cada una de ellas vertientes al ejercicio de la libertad académica. De manera que dicha relación permite vislumbrar que una restricción a la autonomía universitaria puede llegar a comportar en consecuencia una violación a la libertad académica y su interrelación con otros derechos humanos según sea el caso.

4. Restricciones a la libertad académica y libertad de expresión bajo el contexto venezolano.

La población venezolana se encuentra

atravesando una Emergencia Humanitaria Compleja (en lo adelante EHC) declarada formalmente en el año 2016, por la Asamblea Nacional²³, pero que ha venido siendo denunciada por las organizaciones de la sociedad civil desde el año 2014. Como consecuencia, la población enfrenta el inasequible coste de la vida diaria en necesidades tales como alimentos, medicinas, entre otros; la dificultad de acceder a servicios públicos eficientes, así como los altos índices de inseguridad e impunidad, que como muchos otros factores, les ha llevado manifestarse en contra de tales circunstancias.

Esta situación no ha sido excluyente a los miembros de la comunidad universitaria, que no sólo se encuentran en el marco de la EHC, sino que, en el caso de las universidades, estas han sido afectadas con medidas de asfixia presupuestaria que obstruyen el proceso de aprendizaje y el acceso a una educación de calidad; así como se han manifestado patrones como la criminalización de la protesta universitaria; las amenazas y represiones a la libertad de expresión de académicos o los ataques y restricciones padecidos por miembros de cuerpos asociados y representativos.

4.1 Restricciones a los miembros de la comunidad académica y científica de expresar sus opiniones y transmitir su conocimiento científico.

En el caso de Venezuela, se han agravado las alarmas y preocupaciones sobre el hostigamiento y las represalias en contra de los universitarios durante los últimos años, tales como despidos, suspensiones y expulsiones arbitrarias al manifestar sus opiniones adversas a los gobiernos de turno o al desarrollar investigaciones que arrojan resul-

tados que puedan llegar a desfavorecer o vislumbrar problemáticas para los mismos. Es necesario aseverar que en múltiples circunstancias las restricciones son derivadas de la violación a la autonomía universitaria. De manera más gráfica, en 2019, la Organización No Gubernamental (en lo adelante ONG) Aula Abierta documentó al menos 11 ²⁴ casos de represalias y hostigamiento en contra de universitarios, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Una de las muestras más flagrantes y alarmantes ha sido por parte del Tribunal N° 36 de Primera Instancia en lo Penal de la ciudad de Caracas, en la sentencia dictada el 8 de octubre de 2019²⁵ junto a una medida cautelar innominada, cuyo mandato es la: "prohibición de promocionar y difundir el material audiovisual creado por Gustavo Tovar, que se denomina Chavismo, la peste del siglo XXII", dentro de la Universidad Simón Bolívar y cualquier otra universidad de Venezuela o espacio público.

La sentencia en cuestión establece la prohibición de transmitir un documental que pone en duda al partido político afectó al gobierno de facto, incluyendo la imposibilidad de realizar cualquier tipo de debate en referencia a tal material audiovisual en los recintos universitarios y cualquier otro espacio público. De tal forma que la restricción no solo incide en la esfera individual de derechos que quien decida debatir la temática, sino también en la esfera colectiva al producir un efecto inhibitorio en que la sociedad pueda conocer de la discusión y alcance de este asunto y cualquier otro de la misma índole.

En esta medida, la Relatoría de Derechos

²³ Asamblea Nacional. Acuerdo que alerta el riesgo de catástrofe humanitaria en Venezuela a raíz del agravamiento de la emergencia humanitaria compleja de fecha 4 de junio de 2019.

²⁴ Aula Abierta. "Resumen Ejecutivo sobre –Represalias del Gobierno de facto y autoridades del Poder Público derecho a la libertad académica, de expresión y pensamiento en la educación superior en Venezuela (enero-diciembre 2019)."

²⁵ Aula Abierta. "Publicación a través de la cuenta oficial de Twitter, cuyo contenido es una imagen con parte del extracto de la sentencia del Tribunal N° 36 de Primera Instancia en lo Penal de la ciudad de Caracas dictada el 8 de octubre de 2019."

Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo adelante CIDH) señaló en su Informe Anual del 2019²⁶ sobre la sentencia en cuestión que: "Dicho acto no permite el ejercicio de la libertad académica de las universidades al restringir la toma de decisiones para la realización de actividades dentro de las aulas educativas". Siendo ello una clara violación al derecho de los universitarios a difundir y debatir cualquier contenido académico o informático en dichas casas de estudio.

Otro episodio que permite ejemplificar las restricciones a la libertad de expresión ocurrió en fecha 9 de marzo de 2020, donde el médico y director del Posgrado de la Facultad de Medicina, Freddy Pachano, de la Universidad del Zulia (LUZ), fue amenazado de que serían ejercidas en su contra acciones legales, por el Gobernador del Estado Zulia, Omar Prieto, luego de haber publicado en su cuenta de oficial en twitter de la existencia de 2 casos sospechosos de coronavirus, en el Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM). Ese mismo día, Prieto anunció a la prensa que Pachano debía informar a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) sobre sus declaraciones, además, informó que solicitaría de inmediato al Ministerio Público la apertura de una investigación penal en su contra, por tratarse de declaraciones relativas a temas de seguridad de Estado²⁷.

Un último ejemplo relacionado con los miembros que conforman algunas de las academias científicas, es el suscitado en el marco de la pandemia por el covid-19, donde un grupo de científicos de la Academia de Ciencias Físicas, Matemática y Naturales

(en lo adelante ACFIMAN) produjeron un estudio científico donde indicaron sus preocupaciones en torno a un posible subregistro de las cifras de infectados anunciada por parte del gobierno de facto de Nicolás Maduro. Posterior a ello, en fecha 13 de mayo de 2020, durante el programa denominado "El Mazo Dando", el presentador y presidente de la inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente (en lo adelante ANC), Diosdado Cabello, dirigió de manera enfática amenazas en contra de los miembros de la ACFIMAN, al indicar que la publicación del informe era: "una invitación para que los organismos de seguridad del Estado llamen a esta gente (...) no tienen ni una sola prueba"²⁸.

De esta manera se evidencia y ejemplifica que el Estado venezolano ha ejercido prácticas amenazantes como la intimidación, el uso ambiguo del derecho penal y de los cuerpos de seguridad oficiales así como las múltiples injerencias a la autonomía universitaria como mecanismos sistemáticos para la restricción del derecho a la libertad de expresión y que comportan severas violaciones a la libertad académica.

²⁶ Relatoría de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe Anual 2019", <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019REDESCA-es.pdf>

²⁷ Nota de prensa de Aula abierta sobre –Sociedad civil rechaza represalias contra el profesor Freddy Pachano por denuncias sobre posibles casos de coronavirus en Maracaiboll del 10 de marzo de 2020.

²⁸ Nota de prensa de Aula abierta sobre –Gobierno de facto amenaza investigación científica relacionada con el Covid-19 en detrimento de la libertad académica del 18 de mayo de 2020.

Conclusiones

En síntesis, las universidades son centros de la libertad de pensamiento y opinión, por lo tanto debe abrirse al debate de ideas, incluyendo aquellas que llegan a resultar incómodas, debido a que la libertad académica posa su grandeza institucional en la universalidad de las ideas que conviven entre su esfera individual y su esfera colectiva, derivada de la libertad de expresión.

Toda vez que, estas libertades a través de una relación entrelazada forman parte de una piedra angular para la construcción plena de sociedades democráticas y por ende de un Estado de Derecho. Por ello, se hace imperante ampliar el alcance de su protección en estándares internacionales, dado que los acontecimientos que se han suscitados en los últimos años sobre diversas situaciones en contextos políticos, económicos y sociales, han conllevado que tanto la libertad académica como la libertad de expresión se vean violentadas bajo actuaciones realizadas dentro del contexto venezolano, llevándolas al límites y haciendo que la ciudadanía en general se vea constreñida en una espiral agravada de violaciones a sus derechos humanos.

Referencias Bibliográficas

Sección I: Libros electrónicos.

David Gómez, Karla Velazco, Innés Farías, Ricardo Villalobos. Libertad académica y autonomía universitaria: Una mirada desde los derechos humanos. Referencias a Venezuela (2010-2019). Universidad del Zulia: Colección Textos Universitarios. Ediciones del Vicerrectorado Académico, 2019. <http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/02/Libertad-academica-y-autonomia-universitaria-una-mirada-desde-los-derechos-humanos-Referencias-a-Venezuela-2010-2019.pdf> (Consultado el 23 de marzo de 2021).

Sección II: Cuerpos normativos.

Asamblea Nacional. Acuerdo que alerta el riesgo de catástrofe humanitaria en Venezuela a raíz del agravamiento de la emergencia humanitaria compleja de fecha 4 de junio de 2019.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (Consultado el 20 de marzo de 2021)

Observación General N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (Observación General N° 13), <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13> (Consultado el 20 de marzo de 2021).

Sección III: Sitios web.

Aula Abierta. "Publicación a través de la cuenta oficial de Twitter, cuyo contenido es una imagen con parte del extracto de la sentencia del Tribunal N° 36 de Primera Instancia en lo Penal de la ciudad de Caracas dictada el 8 de octubre de 2019." (Consultado el 25 marzo de 2021).

Aula Abierta. "Resumen Ejecutivo sobre —Represalias del Gobierno de facto y autoridades del Poder Público derecho a la libertad académica, de expresión y pensamiento en la educación superior en Venezuela (enero-diciembre 2019)". (Consultado el 26 marzo de 2021).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

"Derecho a la libertad de expresión y pensamiento en Venezuela." <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2003%20Venezuela.pdf> (Consultado el 27 de marzo de 2021).

Verónica Marín Fuentes. "La libertad académica. Perfiles educativos". México, v. 33, 207-212, no.134 (2011), http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982011000400015&lng=es&nrm=iso (Consultado el 25 marzo de 2021).

Nota de prensa de Aula abierta sobre —Gobierno de facto amenaza investigación científica relacionada con el Covid-19 en detrimento de la libertad académica del 18 de mayo de 2020. (Consultado el 19 marzo de 2021).

Nota de prensa de Aula abierta sobre —Sociedad civil rechaza represalias contra el profesor Freddy Pachano por denuncias sobre posibles casos de coronavirus en Maracaibo— del 10 de marzo de 2020. (Consultado el 15 marzo de 2021).

Relatoría de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019REDESCA-es.pdf> (Consultado el 20 marzo de 2021).

EL DEBIDO PROCESO Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: UNA DOBLE VULNERACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EN EL CASO RADIO CARACAS RADIO 750 AM

Resumen

El presente ensayo tiene como objetivo analizar el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos a la luz del debido proceso y la libertad de expresión como derechos humanos fundamentales estatuidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. A su vez la investigación persigue como objetivo analizar en base al artículo 57 de la Constitución de 1999, el acto de cierre llevado a cabo por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en contra Radio Caracas Radio 750 AM, concluyendo finalmente que la actuación del ente administrativo fue producto de una retaliación de carácter política en contra de la línea editorial sostenida por los directivos de la emisora radial con mayor tiempo en el aire del país, siendo de igual forma el accionar del estado atentatorio del derecho humano a la libertad de expresión.

Palabras claves: Derechos Humanos. Libertad de expresión. Debido proceso. Sanción administrativa.

Keywords: Human rights. Freedom of expression. Due process. Administrative sanction.



Introducción

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, regula en su parte dogmática los derechos humanos de mayor relevancia después del derecho a la vida, como lo son el debido proceso y la libertad de expresión.

Dicha regulación jurídica constitucional es completada por medio de los diversos tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República, tanto a nivel universal como en el ámbito regional.

Esos instrumentos jurídicos de rango constitucional, son los soportes normativos que tiene un estado para garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos, en especial del derecho que tienen todos los ciudadanos de opinar a viva voz por cualquier medio que esté a su alcance y que dicha expresión no pueda ser censurada por los órganos públicos, es decir, la libertad de expresión.

Sin embargo, el derecho a la libertad de ex-

presión en Venezuela se ha visto afectado en gran manera, deteriorándose cada vez más con el paso inclemente del tiempo desde la llegada al poder de la denominada revolución bolivariana. Esa vulneración ha sido reconocida por los organismos internacionales de derechos humanos, en especial por la relatoría para la libertad de expresión de la Organización de Estados Americanos.

La violación de la libertad de expresión ha sido sistemática con el paso del tiempo, teniendo sus picos más altos en los años 2007 con el cierre de Radio Caracas Televisión, y en el 2009 con la salida del aire de 32 emisoras radiales en todo el territorio nacional producto de la aplicación de procedimientos administrativos contenidos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión llevados a cabo por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), normativa que fue modificada en el año 2010 cuya entrada en vigencia a principios del año 2011 tuvo como consecuencia que el estado contase con un instrumento jurídico extremadamente punitivo que propendía a la censura y a la auto censura dentro de los medios de comunicación.

En los últimos tres años el declive de la libertad de expresión ha sido abismal, no sólo por la aplicación de la inconstitucional norma, sino también por la creación de otras que de igual forma coartan a la libertad de expresión, y los ataques, apresamientos y ensañamientos en contra de los periodistas que simplemente ejercen una labor social dentro de un país tan convulso como lo es Venezuela.

Con ese contexto social, jurídico y político,



nos propusimos analizar brevemente en el primer capítulo dos derechos humanos fundamentales, que a nuestra consideración son los más afectados por la aplicación irrestricta de una norma con vicios de inconstitucionalidad como lo es la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, como lo son el debido proceso y la libertad de expresión.

En el capítulo dos, se analiza el procedimiento sancionatorio contenido en la ley, haciendo especial énfasis en los artículos 28, 29 y 33, los cuales contienen las sanciones administrativas aplicables y las medidas cautelares innominadas que puede dictar con amplia discrecionalidad CONATEL.

Por último dentro del tercer capítulo, analizamos uno de los casos de clausura de medios de comunicación social venezolanos con mayor alcance e importancia en los últimos años, como lo fue el cierre de la emisora Radio Caracas Radio. Estudiamos las implicaciones que tuvo la emisión de ese acto administrativo sobre el derecho constitucional a la libertad de expresión.

Desarrollo

I. Breve consideraciones sobre el debido proceso y la libertad de expresión en Venezuela.

El debido proceso es una de las instituciones más fundamentales de un estado de derecho. Es de tal importancia que en cualquier proceso judicial o administrativo deben cumplirse todas y cada una de las garantías que del contenido del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se derivan.

La doctrina internacional, en especial la expuesta por el catedrático español Esparza Leibar conceptualiza al debido proceso como:

El concepto aglutinador de lo que se ha llamado el Derecho Constitucional Procesal. Podemos así afirmar, y ello en armonía tanto con el origen y posterior desarrollo como la naturaleza de la institución, que el proceso debido es la manifestación jurisdiccional del Estado de Derecho en nuestro país²⁹.

A su vez, la doctrina nacional también ha aportado conceptos sobre el debido proceso, es así como Brewer Carias lo define indicando que es:

La más importante de las garantías constitucionales, además del acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva, es que la justicia se imparta de acuerdo con las normas establecidas en la Constitución y las leyes, es decir, en el curso del debido proceso, cuyos principios se aplican no sólo en las actuaciones judiciales sino administrativas³⁰.

Es así como desde la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la institución del debido proceso ha adquirido una relevancia fundamental dentro del estamento jurídico nacional, situación está que ha llevado a que el máximo tribunal de la nación se haya pronunciado en infinidad de ocasiones bien sea conceptualizando, interpretando su contenido y alcance o ampliando su ámbito de aplicación.

Ahora bien, en cuanto a la libertad de expresión, la Constitución de 1999 recoge este derecho en su artículo 57, estatuyendo con absoluta claridad que cualquier persona puede expresar libremente sus pensamientos, bien sea de forma escrita u oral o me-

²⁹ Iñaki Esparza Leibar, El Principio del Debido Proceso (Barcelona: J.M. Bosch Editor S.A., 1995), 242.

³⁰ Allan Brewer Carias, La Constitución de 1999, Derecho Constitucional Venezolano, Tomo II (Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2004), 697.

dante otra forma de expresión, pudiendo hacer uso de los medios de comunicación para ello sin que pueda el estado o cualquier persona natural o jurídica establecer ningún tipo de censura al respecto.

Sobre el particular, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia N° 1942, de fecha 15 de julio de 2003, ha señalado lo siguiente:

La "libertad de expresión" consiste en el derecho que tiene toda persona de expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante otra forma de expresión, y hacer uso de cualquier medio de comunicación o difusión para ello (artículo 57 constitucional). Este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, por lo que íntimamente unida a la libertad de expresión se encuentra la libertad de información que consagra el artículo 58 constitucional³¹.

Estos derechos humanos fundamentales recogidos en nuestra carta magna y en los tratados sobre derechos humanos a nivel universal y regional, han sido objeto de vulneración por parte del estado venezolano desde el inicio de la denominada quinta república.

Dicha situación se ha visto reflejada en los innumerables informes provenientes de los organismos internacionales que han dado cuenta que el debido proceso y la libertad de expresión han sido violentados de manera sistemática por el gobierno nacional.

Como muestra de ello, la relatoría en materia de libertad de expresión de la Organización de Estados Americanos en su informe del año 2000, señaló que el primer manda-

tario nacional de ese entonces:

108... ha efectuado ciertas expresiones que podrían considerarse amedrentadoras a los medios de comunicación y periodistas. La actitud del primer mandatario podría contribuir a crear un ambiente de intimidación hacia la prensa que no facilita el debate público e intercambio de opiniones e ideas, necesarios para la convivencia en democracia³².

En tal sentido, los derechos humanos al debido proceso y la libertad expresión desde el año 2000, han sido objeto de violaciones continuas, sistemáticas y reiteradas, trayendo como indefectible consecuencia la pérdida progresiva del estado de derecho en Venezuela.

II. Aspectos sancionatorios contenidos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

Desde mediados del año 2001, la Asamblea Nacional de mayoría oficialista comenzó a promover una ley que regulase a los medios de comunicación social en Venezuela. Dicha norma finalmente se materializó a finales del año 2004, cuando fue promulgada la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, la cual tenía por objeto establecer la responsabilidad social de los prestadores de servicio de radio y televisión, los productores nacionales independientes y los usuarios en el proceso de difusión de información.

Desde el mismo momento de su publicación en la gaceta oficial, desde diversos sectores de la vida nacional, en especial desde los medios de comunicación, se criticó la implantación de la norma.

³¹ SC/TSJ N° 1952, de fecha 15 de julio de 2003.

³² Informe anual del relator especial para la libertad de expresión. Organización de Estado Americanos. Extraído en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202000.pdf> (27/12/2020).

El para entonces Director de Globovisión, Alberto Federico Ravell, afirmó sobre la normativa implantada por la Asamblea Nacional que:

Si esa ley se aplica al pie de la letra no existirá en Venezuela libertad de expresión... Nosotros en Globovisión nos apegamos a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que dice que los venezolanos tenemos derecho a una información oportuna y veraz. Cualquier ley que vaya en contra de ese artículo sería una ley inconstitucional³³.

Así mismo, José Miguel Vivanco director de la organización no gubernamental Human Rights Watch, indicó en entrevista concedida a la agencia EFE sobre la ley de responsabilidad social en radio y televisión que: la legislación amenazaba la libertad de prensa en Venezuela, agregando que, sus restricciones ambiguamente concebidas y sus fuertes castigos son una receta para la autocensura y la arbitrariedad de las autoridades.

Las expresiones de Vivanco se concretizaron con el pasar del tiempo, con la salida del aire de Radio Caracas Televisión en el año 2007 y el cierre de 32 emisoras radiales en el año 2009, por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mejor conocida por sus siglas CONATEL, dirigida en ese momento por Diosdado Cabello³⁴.

A pesar de las críticas expresadas en contra de la ley por los directores y periodistas de los diversos medios de comunicación social, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales, la normativa no fue derogada por el parlamento nacional, sino que por el contrario a finales del año 2010 se sancionó una reforma parcial de la ley, agregando una regulación referente a los medios electrónicos que para

ese entonces habían proliferado en enorme manera dentro de la nación.

La ley de reforma parcial entró en vigencia el 7 de febrero de 2011, mediante su reimpresión por error material publicada en la gaceta oficial N° 39.610. La ley de reforma parcial contiene un capítulo referente al procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a los prestadores de servicio de radiodifusión, televisión y medios electrónicos regulados por la norma.

Dentro de ese capítulo están contenidos los artículos 28 y 29, los cuales regulan una muy amplia gama de sanciones administrativas que van desde multas que oscilan desde el 1% hasta el 4% de los ingresos brutos devengados en el último ejercicio fiscal por el prestador de servicio de radio, televisión o medio electrónico, dependiendo de la gravedad de la falta cometida; multas por reincidencia en la infracción de 50% de los ingresos brutos; la cesión de espacios para la divulgación de mensajes culturales y educativos; la suspensión de la habilitación administrativa; así como, la revocación de la habilitación administrativa y la concesión.

En ninguno de los artículos mencionados la normativa nacional dispone el cierre definitivo de la estación radial, televisiva o el medio electrónico. Tampoco se preceptúa una sanción administrativa de comiso de bienes por parte del ente administrativo competente en la materia.

Todas estas sanciones de naturaleza administrativa deben encontrar apego irrestricto a la normativa constitucional que regula el debido proceso, según lo dispone el propio texto constitucional y la jurisprudencia de la Sala Constitucional del máximo tribunal de la nación.

En este punto, es importante destacar el

³³ El Nuevo Herald. Aprueban en Venezuela la polémica ley mordaza. Extraído de: <http://www.latinamericanstudies.org/venezuela/ley-mordaza.htm> (27/12/2020).

³⁴ Medianálisis. Modo off: cuando la señal se apaga en la radio. Extraído de: <https://www.medianalisis.org/cuando-la-senal-se-apaga-en-la-radio/> (27/12/2020).

contenido de la sentencia N° 795, de fecha 26 de julio del año 2000, emitida por la Sala Constitucional, citada por Moros Puentes, en la cual se reitera el criterio expresado por la Sala Político - Administrativa de la antigua Corte Suprema de Justicia, en el fallo judicial del 20 de febrero de 1996, donde se señala lo siguiente:

Cuando la normativa fundamental alude a los conceptos del juez natural, debido proceso y derecho a la defensa, tales principios se aplican a cualquier situación en que sobre un sujeto recaiga el peso de una función jurisdiccional o bien, en la cual se asuman decisiones que puedan afectar los derechos o intereses de las figuras subjetivas del ordenamiento jurídico. De allí que en un procedimiento administrativo de naturaleza sancionatoria, disciplinaria o de cualquier otra índole que pueda afectar la situación jurídica del administrado, tales principios deben ser respetados³⁵.

Es así que, como lo reiteró el órgano rector de la jurisdicción constitucional, el debido proceso debe aplicarse de igual manera a los procedimientos administrativos, razón por la cual la Administración Pública, debe tener el mayor cuidado en dar cumplimiento efectivo de todos y cada uno de los parámetros que engloban este importante derecho humano fundamental al momento de instaurar un proceso sancionatorio de cualquier naturaleza.

Aunado a lo anterior, la Administración Pública basa su actuación siempre apegada al denominada principio de legalidad, el cual según Brewer Carias implica que:

Las actividades que realicen todos los órganos que ejercen el Poder Público y no sólo los que conforman la Administración Pública, deben someterse a la Constitución y a

las leyes. La consecuencia de ello, en un Estado de derecho, es que las actividades contrarias al derecho están sometidas al control tanto de la Jurisdicción Constitucional como de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuyos tribunales pueden anularlos³⁶.

Es decir, no basta con que simplemente la ley disponga sanciones administrativas para que la administración pública las aplique, sino que los órganos y entes administrativos deben cumplir con los parámetros expresados en la norma sin excederse en los mismos, y de igual forma, respetar las garantías constitucionales referentes al debido proceso regulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Retomando el punto de los aspectos sancionatorios contenidos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, la normativa regula un procedimiento administrativo sancionatorio que a simple vista cumple con los parámetros del debido proceso, dado que existen unas fases bien determinadas, un inicio, una etapa probatoria y una decisoria, otorgando la ley las garantías de acceso al expediente, derecho a la defensa, juez natural, doble instancia, libertad probatoria, presunción de inocencia, entre otras que se encuentran vinculadas al derecho al debido proceso.

A pesar de la existencia dentro de la normativa de un procedimiento sancionatorio, la ley en su artículo 33 le otorga la facultad a CONATEL para dictar medidas cautelares prohibitivas de difusión de mensajes que infrinjan la ley, deshaciendo con ello todo lo positivo y apegado a la norma constitucional que podía traer consigo el procedimiento administrativo.

También prescribe el mismo artículo que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá dictar las medidas innominadas que

³⁵ Carlos Moros Puentes, La Constitución según la Sala Constitucional, Tomo II (Barquisimeto: Librería J. Rincón, 2006), 781.

³⁶ Allan Brewer Carias, Estudios de Derecho Administrativo 2005 - 2007 (Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2007), 88.

considere necesarias para proteger los derechos de los usuarios y en especial de los niños, niñas y adolescentes, así como, las que garanticen la seguridad de la nación.

Todas estas medidas pueden ser dictadas de oficio o a solicitud de parte, en el transcurso del procedimiento sancionatorio o en el acto de apertura, mediante acto motivado, teniendo la obligación de notificar al presunto infractor en el lapso de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha del acto que la acordó.

El propio dispositivo del artículo 33, dispone que la persona afectada por la medida cautelar podrá oponerse a la misma en forma escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó, luego se apertura un plazo probatorio de cinco (5) días, concluido el mismo se apertura otro lapso igual para evacuar las pruebas que estime pertinentes. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones decidirá lo conducente dentro del lapso de ocho (8) días siguientes al vencimiento del lapso probatorio.

La implementación de esta norma dentro de la ley da pie a que la administración pública incurra en una innecesaria discrecionalidad en la implantación de medidas cautelares que en definitiva vulneran el principio de legalidad, las garantías inherentes al debido proceso y el derecho a la libertad de expresión, trayendo consigo que se ejecuten cierres arbitrarios definitivos de estaciones radiales, televisivas y medios electrónicos de información que contengan una línea editorial contraria a las pretensiones del gobierno nacional, en base y en aplicación de la norma contenida en el artículo 33 de la citada ley, que a nuestro juicio es completamente inconstitucional por violatoria del debido proceso y atentatoria de la libertad de expresión.

A pesar que la ley regula una fase de oposición en las medidas cautelares, y que las

mismas pueden ser revertidas por la misma autoridad que las dictó cuando hayan cesado las razones por las cuales fueron emitidas, lo cierto es que en la praxis, el ente administrativo ha utilizado la justicia cautelar como si fuese una justicia definitiva, cerrando arbitrariamente programas y estaciones radiales, violentando el debido proceso y por supuesto la libertad de expresión de los ciudadanos venezolanos.

Como ejemplo de la situación señalada con anterioridad, traemos a colación el caso del programa radial Calma Pueblo, transmitido por La Mega 107.3 FM, en el cual los locutores del programa presuntamente infringieron el honor de un niño de 7 años de edad al decirle gay en medio de la transmisión radial, esa conducta tan sólo era sancionable con una multa regulada en el numeral 4 del artículo 28 que oscila desde el 3% hasta el 4% de los ingresos brutos causados en el último ejercicio fiscal, y en ningún caso la acción podría ser sancionada con el cierre del espacio radial, como en definitiva ocurrió.

Sin embargo, presumimos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no aplicó lo dispuesto en el artículo 28 de la ley sino el contenido del artículo 33, dictando una medida cautelar innominada de cierre del programa radial, sacándolo con eso definitivamente de la parrilla de programación de La Mega.

Sobre el particular, Jonás E. Aponte, señala sobre la actuación desplegada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en ese caso particular que:

CONATEL eludió una obligación fundamental: dar apertura a un procedimiento previo, por el contrario, impuso directamente la medida de cierre sin justificar teleológicamente; sin advertir las consecuencias que estos comentarios tendrían en la colectividad; sin señalar en qué medida afectó el honor del niño y; sin precisar cómo funcionó la ponde-

ración en este caso.

... Calma Pueblo no fue censurado por el comentario hacia el niño, sino por su palpable animadversión contra el Gobierno de turno. El acto de cierre, además de la evidente violación a los derechos a la libertad de expresión y el debido proceso, está viciado de desviación de poder³⁷.

Compartimos plenamente la opinión del autor, en lo referente a que el objeto de la sanción de cierre definitivo del programa Calma Pueblo no se debió a la presunta violación al honor del niño, sino por las críticas constantes que se hacían desde ese espacio de opinión a las políticas públicas del gobierno nacional, acción está que desde cualquier óptica que se vea es atentatoria al derecho a la libertad de expresión que debe imperar en todo estado que se precie a sí mismo ser un estado de derecho.

Los conductores y escuchas del programa Calma Pueblo no han sido los únicos a los cuales se le ha vulnerado su derecho a la libertad de expresión, muchos otros espacios, estaciones radiales, televisivas y medios electrónicos de contenido informativo han sido blancos de las arbitrariedades cometidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, que revestidos de un aparente manto de legalidad estipulada en la norma han violentado la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados de derechos humanos que regulan el derecho a la libertad de expresión y de información, haciendo que esos actos administrativos sean objeto de nulidad absoluta.

III. Vulneración del debido proceso y la libertad de expresión en el acto de cierre de Radio Caracas Radio 750 AM.

Luego de 89 años de transmisiones continuas e ininterrumpidas, un día 30 de abril del año 2019, la estación radial más longeva del país cesó sus transmisiones en señal abierta. El acto de cierre fue dado a conocer en horas del mediodía de ese 30 de abril por el Director General de Radio Caracas Radio 750 AM, Jaime Nestares, mediante una transmisión en vivo del programa Aquí se habla Libertad, conducido por Alfredo Romero y Gonzalo Himiob³⁸.

Las causas aducidas por CONATEL para aplicar esa medida de naturaleza administrativa fue la negativa de la solicitud de la renovación de los títulos administrativos de concesión, lo que generó la extinción de la concesión, ordenando mediante la resolución N° GST - RS - 00419 el cese inmediato de las transmisiones de la estación de radiodifusión³⁹.

Sin embargo, el día de la notificación del acto administrativo, la emisora radial transmitía en vivo los hechos ocurridos en las adyacencias de la base La Carlota, que dieron origen a la denominada Operación Libertad, donde fue liberado de la Cárcel de Ramo Verde el dirigente de Voluntad Popular Leopoldo López⁴⁰.

La transmisión en vivo de los hechos de la operación libertad fueron el verdadero detonante para que una comitiva de CONATEL se trasladara hasta la sede de Radio Caracas Radio a notificar el cese de las transmisiones, esto en virtud que la solicitud de renovación de la concesión elaborada por RCR

³⁷ Jonás E. Aponte A., La Libertad de Expresión vs. Derecho al honor de niños, niñas y adolescentes. Caso: Calma Pueblo, Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N° 16, (2020): 50 - 51.

³⁸ Medianálisis. RCR dejó de transmitir un día de abril. Extraído de: <https://www.medianalisis.org/rcr-dejo-de-trasmitir/> (27/12/2020).

³⁹ Lisbeth Piñero, Lapatilla.com. Jorge Rodríguez firmó el acta de cierre de RCR. Extraído de: <https://www.lapatilla.com/2019/04/30/jorge-rodriguez-firmo-el-acta-para-el-cierre-de-rcr-30abr-fotos/> (27/12/2020).

⁴⁰ El Nacional. Conatel ordena el cierre de la señal de RCR. Extraído de: https://www.elnacional.com/sociedad/conatel-ordena-cierre-senal-rcr_280967/ (27/12/2020).

fue realizada el 22 de febrero de 2007, es decir, 12 años antes de la emisión de la resolución definitiva, con ello se demuestra la mala fe con la que actuó el ente administrativo en el caso RCR.

En este caso el debido proceso quedó en el olvido, motivado a que no se le permitió el derecho a la defensa a los representantes de Radio Caracas Radio, dado que la medida fue ejecutada en la misma fecha de su notificación, así mismo, la resolución en ninguna de sus partes dispuso la facultad del prestador de servicio de poder impugnar dicho acto, como lo dispone el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Tampoco hubo una motivación que sustentará suficientemente la decisión del ente administrativo, haciendo con ello que el acto carezca de validez y eficacia jurídica, siendo este uno de los motivos que la representación legal de Radio Caracas Radio podía aducir en un hipotético procedimiento judicial de nulidad que en la praxis nunca existió.

En definitiva, la acción desplegada por los funcionarios actuantes de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, simplemente revestía una retaliación política por la postura editorial contra las acciones ejercidas por el gobierno.

Sobre este particular, es importante puntualizar que el Director de Radio Caracas Radio Jaime Nestares, mediante un tweet informó que la estación había sido objeto de la apertura de 42 procedimientos administrativos previos, cifra bastante elevada que da a entender un claro ensañamiento por parte de las autoridades nacionales en contra de la estación radial.

Es menester recordar que en el año 2017, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ordenó la salida de la parrilla de RCR al programa Municipio Venezuela conducido por el entonces Alcalde del Municipio El Hatillo David Smolansky, arguyendo, según palabras del ex alcalde que este era un prófugo de la justicia, dicha situación constituyó un acto de censura de la programación radial ofrecida por RCR a los usuarios que fielmente sintonizaban su dial⁴¹.

Así mismo, tanto la clausura del programa Municipio Venezuela, como el cierre definitivo de la estación radial con mayor tiempo al aire en el país, constituyen una clara violación a la libertad de expresión de los comunicadores sociales, radioescuchas y comunidad en general que pierden una ventana independiente y autónoma a la información.

El derecho constitucional humano fundamental a la libertad de expresión va mucho más allá de la normativa nacional que pretende revestir de legalidad las actuaciones del ente rector en materia de telecomunicaciones en Venezuela. Es un derecho que ciertamente no es absoluto, que consigue sus límites en la propia redacción del artículo 57 del texto constitucional, al no permitir el anonimato, la propaganda de guerra, los mensajes discriminatorios y aquellos que promueven la intolerancia religiosa.

La transmisión del día 30 de abril de 2019, realizada desde la cabina de Radio Caracas Radio en modo alguno vulneraba esos límites constitucionales, solamente comunicaba a la población un determinado hecho noticioso de trascendencia nacional, es por ello, que consideramos que CONATEL actuó de mala fe, vulnerando con ello el derecho a la libertad de expresión al emitir un acto administrativo doce (12) años después de su solicitud, por motivos que claramente revisten

⁴¹ 2001. Smolansky denunció que Conatel sacó del aire su programa transmitido en RCR. Extraído de: <https://2001online.com/nacionales/smolansky-denuncio-que-conatel-saco-del-aire-su-programa-transmitido-en-rcr/> (27/12/2020).

tintes de retaliación política.

De igual forma, creemos que no tomó en consideración la jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional, la cual asegura que:

El ejercicio de la libertad de expresión y en cierta forma el de la libertad de información a ello unida, admite opiniones y valoraciones críticas de los hechos noticiosos que se comunican, incluso con el uso de expresiones molestas, hirientes o excesos terminológicos, siempre que los mismos no constituyan insultos o descalificaciones fuera de discurso, desconectadas o innecesarias con el tema objeto de opinión o información⁴².

En el caso de haber tomado en consideración ese fallo judicial, el acto de cese de las transmisiones de RCR no hubiese sido dictado en esa fecha y la vulneración de los derechos al debido proceso y a la libertad de expresión que pasó a la historia infame del país, quizás nunca se hubiere materializado en la praxis, en ese caso en concreto.

⁴² SC/TSJ N° 1013, de fecha 12 de junio de 2001.

Conclusiones

La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos contiene vicios de inconstitucionalidad graves que vulneran de manera flagrante el debido proceso, la libertad de expresión e incluso la libertad de información.

Motivado a lo anterior, la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 28, 29 y 33 de la ley correspondientes a la amplísima gama de infracciones tipificadas y a las medidas cautelares, han traído como consecuencia el cierre de programas radiales y televisivos, censurando con ello la información libre y plural que debe existir en la nación.

Así mismo, las retaliaciones por motivos políticos afectan gravemente el normal desenvolvimiento de los derechos humanos, en especial, a la libertad de expresión e información contenidos en la Constitución.

Otro aspecto negativo lo constituye la manipulación con la que actúa el estado con relación a las concesiones y renovaciones del uso del espectro radioeléctrico, aspecto que debe ser repudiado por todos los ciudadanos, y por los organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Por último, la existencia de una imperiosa necesidad de modificar urgentemente y de forma integral el ordenamiento jurídico en materia de telecomunicaciones en Venezuela, para darle prevalencia a los derechos humanos y con ello se respete la libertad de expresión.

Referencias Bibliográficas

Aponte A., Jonás E. La Libertad de Expresión vs. Derecho al honor de niños, niñas y adolescentes. Caso: Calma Pueblo, Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N° 16, (2020): 13 - 52.

Brewer Carias, Allan. Estudios de Derecho Administrativo 2005 - 2007. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2007.

Brewer Carias, Allan. La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano. Tomo II. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2004.

Esparza Leibar, Iñaki. El Principio del Debido Proceso. Barcelona: J.M. Bosch Editor S.A., 1995.

Moros Puentes, Carlos. La Constitución según la Sala Constitucional. Tomo II. Barquisimeto: Librería J. Rincón, 2006.

ARTICULANDO LO COTIDIANO: EL CHIGÜIRE BIPOLAR

Resumen

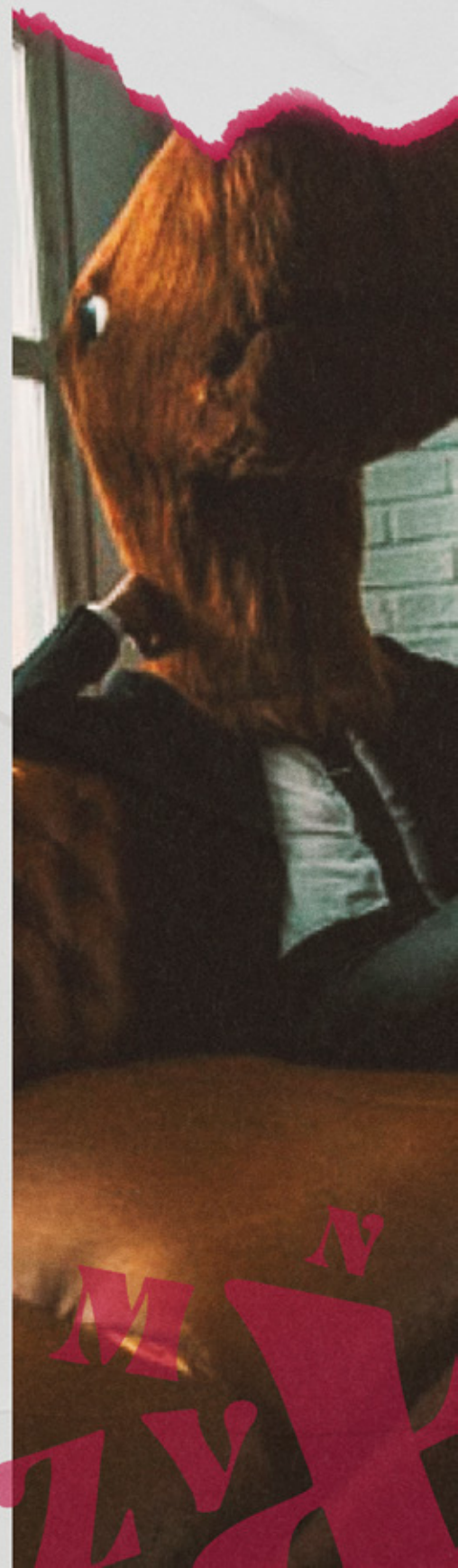
El Chigüire Bipolar articula lo cotidiano en un formato periodístico en un momento y lugar donde hacerlo es un verdadero riesgo. Su humor, re-trato y su pronunciación creativa informan efectivamente en un tiempo donde la cantidad y la calidad son definidas en términos higiénicos tales como la infodemia. El siguiente artículo consta en una formulación del mismo como tematización humorística e informe sobre la sociedad útil para las ciencias sociales. Por su naturaleza práctica se aborda desde el análisis crítico del discurso intermodal propuesto por Kress y Van Leeuwen aplicado por Rodríguez y Velázquez a las caricaturas. Se describe y analiza una publicación la cual tematiza como desde Venezuela, ante una situación común, es inevitable no pronunciar la ineptitud del gobierno bolivariano.

Palabras claves: Información. Cotidianidad. Tematización. Humor. Análisis crítico del discurso intermodal.

Abstract

El Chigüire Bipolar articulates the everyday in a journalistic format at a time and place where doing it is a real risk. His humor, re-treatment and creative pronunciation inform effectively in a time where quantity and quality are defined in hygienic terms such as the infodemic. The following article consists of a formulation of the same as humorous thematization and report on the useful society for the social sciences. Due to its practical nature, it is approached from the critical analysis of the intermodal discourse proposed by Kress and Van Leeuwen applied by Rodríguez and Velázquez to cartoons. A publication is described and analyzed which thematizes how from Venezuela, faced with a common situation, it is inevitable not to pronounce the ineptitude of the Bolivarian government.

Keywords: Information. Cotidianity. Thematization. Humour. Critical analysis of the intermodal discourse



Introducción

La presente indagación consta en una formulación del Chigüire Bipolar como tematización humorística e informe sobre la sociedad útil para las ciencias sociales y se encuentra dividida en tres partes consecutivas. La sociedad de la hiperinformación plantea una breve inspección a las consecuencias de la aceleración informativa contemporánea. Se inicia aludiendo a la importancia del internet en el desarrollo de una participación más activa de las audiencias la cual permite múltiples tematizaciones de la realidad por parte de la sociedad civil no especializada. Posteriormente se menciona el innegable incremento de la imagen sobre la textualidad, la creciente importancia de la verificación y como la divulgación cuenta cada día con un papel mucho más protagónico que la investigación.

Mientras el apartado inicial formula la circunstancia informativa con el fin de introducir al lector a la temática, el segundo consta en una aproximación al modo predilecto del

Chigüire, el humor. (Re) trato humorístico presenta una sucinta exploración a la temática: la típica reticencia académica al mismo por su "pobreza" epistemológica, la crucial diferencia entre el humor y lo cómico, su importante cualidad como pronunciamiento sobre la actualidad y su presencia popular como firme orientación moral. Por último, Articulando Venezuela funge como la parte más práctica de la investigación. Se describe y analiza una publicación del Chigüire Bipolar desde el análisis crítico del discurso intermodal propuesto por Kress y Van Leeuwen aplicado por Rodríguez y Velázquez a las caricaturas la cual propone una articulación de la realidad venezolana.



Desarrollo

1. La sociedad de la hiperinformación

1.1 Información y comunicación

Una cualidad del siglo XXI se encuentra en la aceleración informativa producto de la tecnología comunicativa contemporánea. Para quienes gozan de una conexión estable a internet y un teléfono inteligente, dicha conexión puede ejercer una suerte de materialización de la infinitud: presencia y contacto perennes, los cuales, mal dosificados, pueden llevar a una experiencia trágica, tal como la de Funes el memorioso de factura borgesiana. Actualmente asistimos al declive de la cultura del living room y su monarca, la televisión. No se afirma aquí el fin del formato, se destaca su viraje a otra configuración, la cual exhibe mecanismos de control y presentación particulares. Indudablemente nos encontramos de cara a una reformulación significativa del consumo cultural e informativo en relación al tiempo, pues se ha producido un distanciamiento de la actividad contemplativa, pasiva y distractiva que suponía para algunos la televisión del siglo XX. Poco a poco dejamos atrás la unidireccionalidad característica de este formato, pues ya no hace falta esperar por la programación diaria seleccionada por los encargados de los canales, ni siquiera por las ya obsoletas emisiones semanales, si se está suscrito a Netflix, ya que las temporadas de los shows son publicadas completas el mismo día. Tal desplazamiento demanda un particular esfuerzo, el cual ciertos conservadores lamentan considerablemente: El consumo en plataformas online solicita un papel más activo del usuario, si bien existen sugerencias de contenido, queda en manos del consumidor la decisión. La audiencia posee la última palabra sobre lo que se verá.

Lamentablemente, la expansión participativa va de la mano con la minoración intelectual denunciada por Eco, quien sin ninguna reserva indicaba como la televisión ha promovido al tonto del pueblo, con respecto al cual el espectador se siente superior. El drama de Internet es que ha promocionado al tonto del pueblo al nivel de portador de la verdad⁴⁴. Es preciso contextualizar la denuncia del filósofo italiano en relación a la expansión significativa del lenguaje intermodal. La verdad poco a poco se desplaza de su tradicional presentación textual para fijarse en una forma tanto popular como imaginaria. Aunque tal paso reductivo fue ya señalado por Debord a mitad del siglo pasado, en su crítica al dominio de la espectacularidad, es en la actualidad donde, gracias a la tecnología de la comunicación, la producción de imágenes, como discurso sobre lo circundante, funge casi como la regla. Dicho en menos, la participación argumentativa prescinde de la palabra fundamentándose en el ver para creer. El decrecimiento de la pertinencia de la palabra incide igualmente en la pérdida de sentido de la Academia como supuesto faro de lo social. La clarificación académica pierde su potencia al no actualizarse a las formas contemporáneas de la sociedad, ya que si bien aún versa oportunamente en torno al presente en muchos casos las imágenes aún son consideradas como meros anexos dentro de la formación de las narrativas cultas.

El incremento de la cantidad de información existente no supone bajo ninguna forma el aumento del criterio. Es posible comprender el drama contemporáneo con dos manifestaciones típicas de las jóvenes generaciones: La primera tiene que ver con la primacía de los search engines como vía expresa para salir de la incertidumbre coti-

⁴⁴ Inés Martín Rodrigo, <<Umberto Eco: "Si tuviera una solución, sería el presidente del mundo">>, ABC, Mayo 2015, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://www.abc.es/cultura/cultural/20150330/abci-umberto-numero-cero-201503281922.html>

diana. La investigación y curiosidad es comúnmente delegada a Google, el cual de una manera sintética (y en segundos) arroja la información necesaria para zanjar cualquier discusión o duda. La segunda es quizás un tanto más dramática ya que expresa abiertamente el desencanto textual, nos referimos a una expresión propia de la cultura memética contemporánea: TLDR (too long didn't read). La declaración surge como la claudicación de la palabra ante la imagen. En la actualidad no existe ningún medio informativo digital que no se apoye en imágenes para la producción de sus narrativas. De alguna forma muchos han tendido al formato Twitter, red social donde el número de imágenes no posee la limitación que sí padecen los caracteres. La expansión del celular a una computadora portátil interviene asimismo en la sobreposición de lo informativo y lo comunicativo. La sociedad civil no especializada trasciende la antigua categoría pasiva de masa consumidora para tomar la forma de prosumidores, creadores y consumidores de contenido. La producción de información sin discriminación es evidente en las ya comunes cadenas de whatsapp, las cuales, de cara a la censura de los medios de comunicación tradicionales ejercida disciplinadamente por el bolivarianismo, surgen como exiguos mecanismos para estar al tanto de las circunstancias nacionales e internacionales.

1.2 Fake news y la producción no especializada

Los medios de comunicación tradicionales libran diariamente una batalla con el objetivo de mantener su pertinencia dentro de la opinión pública. Si bien la publicación de la información continúa siendo un asunto definitorio, la valoración de la misma cada día toma muchísima más relevancia dentro

de la composición de narrativas comunes en torno a la realidad. En este sentido, la verificación de la información brota como una tarea constante por no decir obligatoria. La apropiación del formato periodístico con otros fines incide de igual forma en la expansión de la confusión ciudadana. Tal es el caso de The Onion⁴⁵ en Estados Unidos, El Deforma en México⁴⁶ y El Chigüire Bipolar⁴⁷ en Venezuela, los cuales surgen como plataformas humorísticas que por su similitud periodística, tanto en forma como en contenido, logran convencer a ciertos incautos de la realidad allí propuesta. La viralización de tales contenidos responde a la tradicional concepción instrumental de la información. La prensa, entendida como cuarto poder, teóricamente posee suficiente influencia para tematizar efectivamente los asuntos políticos y sociales con los cuales deben lidiar posteriormente los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. En el caso bolivariano, por su naturaleza totalitaria, la sumisión de los últimos al primero impulsa la criminalización de la información cuando no es favorable al proyecto absolutista.

La sociedad civil debe combatir también la erosión informativa aplicada por ciertos proyectos políticos tales como el bolivarianismo en Venezuela y el trumpismo en Estados Unidos de América. En el caso venezolano, el Estado Bolivariano, desde Chávez vale acotar, ejerce una deplorable confiscación; presentándose así como el único garante de la verdad y de lo que ocurrió, ocurre y ocurrirá en el país. Una excelente manifestación de tal apropiación se encuentra en la vocería durante la pandemia producida por el COVID-19, la cual es asumida exclusivamente por funcionarios del PSUV (Partido Socialista Unido de Venezuela) e ideólogos comprometidos con la "revolución", nunca por alguien del gremio de la salud. La libre

⁴⁵ <https://www.theonion.com/>

⁴⁶ <https://eldeforma.com/>

⁴⁷ <https://www.elchiguirebipolar.net/>

información amenaza la permanencia eterna en el poder del bolivarianismo (único interés "revolucionario") y en consecuencia, este práctica su erosión informativa a través de la represión policial⁴⁸. En cuanto al vecino norteamericano, el trumpismo ha popularizado la noción del fake news para enfrentar la información desfavorable a la gestión presidencial. Aunque no ejercen (por ahora) la coacción policial contra el gremio periodístico, usan entonces la ridiculización, la cayapa y el anticonstitucional bloqueo presidencial en Twitter⁴⁹ como formas de censura. Ambos casos ilustran a la perfección el fundamentalismo autoritario que los caracteriza políticamente y su abierta lucha contra la pluralidad de voces democráticas.

Si bien suena paradójico, otra forma erosiva se ubica en la sobreinformación generada por ciertos conglomerados "periodísticos" tales como Telesur y RT. Si bien la noción de la "izquierda" consideraba la Industria Cultural como un mecanismo "alienante", los gobiernos identificados con tal posición política se han encargado de inyectar capital y promocionar tales medios como garantía de la "verdad revolucionaria" actual. En este sentido, para el gremio no es posible diferenciar si el trabajo hecho por ellos es periodismo o propaganda⁵⁰. Su incidencia global ha sido tal que en Europa han creado el Observatorio Europeo de Desinformación⁵¹

para enfrentar las consecuencias políticas de la tergiversación voluntaria. El motivo detrás de la producción desinformativa radica en la supuesta falta de "neutralidad" de los medios tradicionales y en consecuencia se esfuerzan por manipular la opinión pública mediante tematizaciones conspirativas con el objetivo de proveer de "argumentos" a quienes se identifican con los proyectos totalitarios actuales. Una buena ilustración de ello se localiza en la difusión de la tesis de que el expresidente Chávez fue asesinado, esta de una forma simbiótica fue publicada tanto por RT⁵² como por Telesur⁵³. Es justo acotar que ambas plataformas constan como mecanismos de denuncia e inclusive "lloriqueo" de acuerdo al fundador de la última,⁵⁴ quien incluso considera, tal como Saborit⁵⁵, que la izquierda carece de ideas propias.

2. (Re) trato humorístico

2.1 Trato peligroso

El humor ha sido considerado como una vía prohibida dentro de la formación del conocimiento. Tanto como temática en sí misma, así como forma de presentación informativa, ha sido históricamente evadido por su cualidad incontrolable, incluso definida como una manifestación pasional, es decir, algo que se padece. El mor (amor, humor,

⁴⁸ Daniel Lozano, <<El chavismo detiene a periodistas y médicos por contradecir la versión oficial del coronavirus>>, El Mundo, Marzo 2020, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2020/03/22/5e77dbcfddff18b18b4577.html>

⁴⁹ Charlie Savage, <<Trump can't block critics from his Twitter account. Appeals Court rules>>, The New York Times, Julio 2019, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://www.nytimes.com/2019/07/09/us/politics/trump-twitter-first-amendment.html>

⁵⁰ Steven Erlanger, <<¿Periodismo o propaganda? En el caso de RT, la distinción no es clara>>, The New York Times, Marzo 2017, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/03/12/espanol/periodismo-o-propaganda-en-el-caso-de-rt-no-es-clara-la-distincion.html>

⁵¹ <https://euvsdisinfo.eu/>

⁵² <<¿Chávez asesinado por su asistente personal? EE.UU. trata de cubrir sus huellas en el caso>>, RT, Marzo 2016, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/202529-chavez-asesinado-jefe-guardia-eeuu-huellas>

⁵³ <<Comisión secreta investigará posible asesinato de Hugo Chávez>>, Tele sur TV, Junio 2016, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Comision-secreta-investigara-posible-asesinato-de-Hugo-Chavez---20160615-0006.html>

⁵⁴ Martín Espinoza, <<Fundador de Telesur: "La izquierda se ha quedado en la denunciología y el lloriqueo">>. Diario U Chile, Julio 2017, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://radio.uchile.cl/2017/07/17/fundador-de-telesur-la-izquierda-se-ha-quedado-en-la-denunciologia-y-el-lloriqueo/>

⁵⁵ "Lo más irritante de la izquierda tradicional es su actitud triste, impotente y acomplejada. Si el nihilismo nace del resentimiento hacia la vida en general, al no adaptarse a nuestras expectativas, la izquierda se ha nutrido demasiado del resentimiento social, afirmándose siempre a la contra o a remolque de los postulados de la derecha, sin iniciativa propia". SABORIT, Pere. Política de la alegría. Pre-Textos, Valencia, 2002, p. 81.

temor) no se elige ni se piensa, ocurre, y hasta cierto punto, nos domina. La cuestión es asimismo señalada como algo subjetivo, y siendo supuestamente un modo personal, no es de fiar epistemológicamente. Lo cómico acontece como una suerte de expresión infantil, madurar es para muchos economizar el humor públicamente. Un adulto razonable debe saber que "hay un momento para todo" y actuar en concordancia a la circunstancia. Aunque el asunto es comprendido como algo individual, su exteriorización pública a través de la risa lo transforma en algo colectivo. En este sentido el humor ha de soportar la constante vigilancia y coerción de la otredad, la cual, gracias a la tecnología contemporánea, ha sido magnificada exponencialmente. No obstante, de la misma forma en que puede ser grupalmente censurado, es comunitariamente celebrado. El chiste, en cualquiera de sus manifestaciones, puede lograr estimular la unión de quienes inclusive se percibían antagónicamente.

De la misma forma que el amor, el humor brota como una experiencia rutinaria. Interpela cotidianamente apareciendo para algunos cuando menos lo esperaban. Aunque muchos no lo acepten su constante retrato en los medios audiovisuales interviene directamente en la falta de pronunciación académica contemporánea. Tal como señala Romero, existe poca literatura sociológica a propósito del humor. La mayor parte de trabajos académicos disponibles toman como enfoque la crítica literaria y se deben a estudiosos de dicha disciplina⁵⁶. Ciertos teóricos consideran igualmente que el humor no debe ser definido so pena de incurrir uno mismo en lo risible, justamente por carencia del sentido del humor⁵⁷. Pareciera que cualquier esfuerzo definitorio, tal como el amor, cancela su potencia y gozo. Parte de

la reticencia se fundamenta en su indudable pertenencia al mundo de la vida cotidiana, haciéndolo un asunto "superficial". Por otro lado, partiendo de la tesis de que el mismo es lo que pretende no ser tomado en serio, la desconfianza se amplía abismalmente. Las cosas "serias" son las que valen la pena versar académicamente, las cuales además siempre requieren una suerte de trabajo de excavación profunda y penetración hasta lo "subyacente".

La instancia humorística es bastante problemática en sus dos sentidos: Tanto como objeto de estudio en sí misma, así como modo comprensivo o vivendi, mientras que la evasión académica a esta temática es casi olímpica. Mediante el humor, y nuevamente siguiendo a Romero, "empujamos" la definición de la realidad en un sentido u otro⁵⁸, y por ello justamente es considerado como una labor erosiva, la cual genera en ciertas audiencias rechazo y censura. La risa aparece como una sustancia humana, distinguiéndose del reino animal. El ser humano ríe y hace reír lo cual, de cara a nuestros vecinos en convivencia, figura como algo paradójico. No obstante, la suspicacia se fundamenta en una pregunta pertinente: ¿cómo tratar seriamente la falta de seriedad? Una posible clave la ofrece Nietzsche en su posición en cuanto al niño que juega. Aunque para los adultos circundantes pueda ser inverosímil, el mundo propuesto por el niño es tomado muy en serio por el mismo. El objeto cotidiano, tal como señalaba previamente Romero, es "empujado" a una realidad diferente la cual, aún planteando un absurdo, es tomada seriamente por el infante. Es posible comprender la complejidad del asunto como la compenetración entre la causa (el humor como ánimo) y la consecuencia (el humor como la risa) y por ello, trasciende y complica cualquier análisis o clarificación desde

⁵⁶ ROMERO RECHE, Alejandro. El humor en la teoría sociológica posmoderna. Editorial de la Universidad de Granada. Granada, 2008, p. 121.

⁵⁷ Ibid., p. 121.

⁵⁸ Ibid., p. 127.

una lógica plenamente unidimensional.

2.2 Pronunciamiento actual

El humor es un constante pronunciamiento sobre la actualidad. Aunque desde las posiciones epistemológicas y académicas sea comprendido como una narración insatisfactoria y doxa, es innegable su efectividad en la cotidianidad. La relegación al ámbito de la opinión pretende desacreditar su posibilidad como espacio, fuente de conocimiento y en última instancia, realidad. Una manifestación emblemática de su ilación al mundo de la vida cotidiana se ubica en su perenne presencia en los medios de comunicación impresos a lo largo del siglo pasado. Si bien en su inicio los periódicos estuvieron caracterizados por la primacía del contenido textual y lentamente la imagen cobró protagonismo como garantía de la verdad, también es cierto que la tematización caricaturesca ha sido una constante hasta la actualidad. El humor gráfico ha ido de la mano con los medios impresos formando una columna que versa ilustrativamente sobre el presente. La caricatura explica a todos tanto el hoy como lo apremiante, constituyendo en ciertas tematizaciones una opinión bien formada. Otra exteriorización del humor como ontología del presente se encuentra en su existencia en el formato televisivo. En la experiencia venezolana programas como Radio Rochela, Bienvenidos o Cheverísimo aparecían semanalmente como ventanas que re-trataban (trataban nuevamente) la realidad del momento. Los contenidos expuestos allí influyen en la sociedad presentando, aunque superficiales, inmediatas orientaciones morales.

Se puede considerar tal potencia orientativa como un efecto del humor en el desarrollo de una cosmovisión compartida. Las expresiones

humorísticas delinean el ámbito de lo popular permitiendo una integración moral y epistemológica sumamente efectiva. Tomando las manifestaciones humorísticas populares previamente mencionadas como expresiones de la opinión pública de la sociedad venezolana en un determinado momento de su tránsito histórico, sería justo, acompañados por Habermas en Facticidad y validez, apreciar como las últimas fueron tematizaciones eficientes de situaciones y comportamientos que tanto la academia como el saber experto no lograban asir en su momento. También es preciso acotar que la tematización no implica automáticamente su buen trato. Tal es el caso de la homosexualidad tratada por la publicidad venezolana de final del siglo XX y principio del siglo XXI. En aquel momento ciertas marcas tematizaron sobre la homosexualidad y su vinculación a la parchita⁵⁹. Quizás una un tanto desafortunada, vista desde el presente, se encuentra en el personaje Pargula⁶⁰ de Nene Quintana en Radio Rochela. Si bien ambas presentaciones pueden ser abiertamente reprobadas desde la actualidad, en su momento describen un comportamiento y el trato que la sociedad mostraba al respecto.

En este sentido, es posible presentar la tesis constitutiva del presente artículo. El humor re-trata, pronuncia y se apropia de lo circundante. Una excelente muestra de ello es personificada magistralmente por Benjamín Rausseo, también conocido como Er Conde del Guacharo. El personaje es una expresión local del stand up comedy del siglo pasado, una narración en y desde lo popular, el cual adquiere reconocimiento en tal formato libre de la censura de los medios televisivos de la época. Er Conde narra y comenta el modus vivendi nacional, a través del personaje echa el cuento de cómo somos y cómo

⁵⁹ <<Hit Parchita publicidad>>, Youtube, Diciembre 2011, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mrc3E7InDwE>

⁶⁰ <<Pargula Radio Rochela RCTV>>, Youtube, Marzo 2019, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=zGvZccVXLXk>

es, fórmula, casi sin esfuerzo, la idiosincrasia y el acontecer venezolano.

3. Articulando Venezuela

3.1 Formulación periódica

De acuerdo a Plop Media Content, El Chigüire Bipolar es un sitio web de noticias satíricas que utiliza el ingenio, la audacia y la no violencia para eludir la censura y denunciar la cruda realidad política de Venezuela a través del humor⁶¹. Aunque la sinopsis plantea una definición bastante pensada, El Chigüire Bipolar es, según dos de sus creadores, Juan Andrés Ravell y Oswaldo Graziani, una consecuencia de su trabajo en Nada que ver, una serie creada para el canal por suscripción Sony Entertainment Television en 2007. Si bien en la actualidad son un referente de la crítica política venezolana, inclusive siendo reconocidos con el premio Vaclav Havel International prize for creative dissidence, Ravell menciona que hay noticias cotidianas, noticias absurdas, hay de todo... Jugamos con humor literal, humor absurdo, jugamos con humor de lo cotidiano a lo Stand Up, pero la línea es siempre esa que pone a la gente a reflexionar⁶². Su humor se propone la reflexión en todos sus ámbitos, por lo cual no sería injusto afirmar que El Chigüire es también una ventana a la venezolanidad en tiempo real.

Marja Morante define al Chigüire Bipolar como periodismo humorístico⁶³ a pesar de

que sus creadores no emulen expresiones venezolanas tradicionales como El camaleón o El cojo ilustrado. En tal investigación Roberto Malaver considera que el periodismo humorístico que desarrolla El Chigüire Bipolar es sumamente brillante y si se quiere, más elegante desde el punto de vista de su estructura, de su planteamiento y de sus guiones. Este periodista y publicista, destaca que "no cae en la vulgaridad ni en la chabacanería (...) tiene que ser un humor inteligente y eso se respeta. Yo respeto la inteligencia"⁶⁴. Nuevamente resalta la inteligencia como la licencia para la burla, que a su vez se apoya en la información que se debe conocer previamente para disfrutar las publicaciones.

El Chigüire Bipolar expresa de una manera inmediata dimensiones sociológicamente relevantes del país. Para efectos del artículo en cuestión se presenta una dimensión (cotidianidad) la cual es ilustrada por una publicación particular. Con el fin de develar los significados contenidos en la misma, así como reconocer los fenómenos ideológicos y socioculturales que se dan a partir de tales actos comunicativos, se usa el Análisis Crítico del Discurso Multimodal (ACDM) propuesto por Gunther Kress y Theo van Leeuwen aplicado a las caricaturas por Rodríguez y Velázquez⁶⁵. Desde tal posición se considera al Chigüire Bipolar como un discurso, el cual combina la crítica y el humor con recursos verbales, gráficos y pictóricos.

⁶¹ <<El chigüire bipolar>> Plop Media Content, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <http://plopmediacontent.com/el-chiguire-bipolar/>

⁶² Marja Morante, <<El Chigüire Bipolar. Evolución del Periodismo Humorístico en Venezuela a través de la Web 2.0>>, Saber UCV, Diciembre 2012, p. 61, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/2500/1/TESIS%20VERSION%20FINAL%20CD%202.PDF>

⁶³ Marja Morante, <<El Chigüire Bipolar. Evolución del Periodismo Humorístico en Venezuela a través de la Web 2.0>>, Saber UCV, Diciembre 2012, p. 30, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/2500/1/TESIS%20VERSION%20FINAL%20CD%202.PDF>

⁶⁴ Marja Morante, <<El Chigüire Bipolar. Evolución del Periodismo Humorístico en Venezuela a través de la Web 2.0>>, Saber UCV, Diciembre 2012, p. 30, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/2500/1/TESIS%20VERSION%20FINAL%20CD%202.PDF>

⁶⁵ RODRIGUEZ, Doris, VELAZQUEZ, Ana Margarita. "Análisis crítico del discurso multimodal en la caricatura internacional del periódico The Washington Post". Cuadernos de Lingüística Hispánica. Año 3, número 17. Tunja. 2011.

3.2 Cotidianidad



Joven al que todos sus amigos se fueron del país acostumbrado al distanciamiento social

<<Como medida preventiva ante el COVID-19, muchos gobiernos han pedido a sus habitantes quedarse en casa y adoptar el distanciamiento social o como es conocido por los programadores: un día normal. Pero esta medida está teniendo consecuencias en muchos jóvenes que están cansados del aislamiento y quieren salir por unas cervezas con sus amigos y poder hablar mal de sus otros amigos. Sin embargo, el joven Andrés Pinto de 26 años afirmó no compartir la desesperación, pues está acostumbrado a no tener nadie con quien verse después de haber despedido a veintinueve amigos en los últimos años.

Andrés, quien se nota indiferente ante la recomendación del distanciamiento social, tuvo la decencia de poner en pausa su partida de FIFA20 en el Play para dar sus declaraciones. "Yo no sé qué este show que todo el mundo tiene armado. No es tan grave. Recuerdo cuando mis primeros tres amigos se fueron, estaba devastado, pero seguí adelante. Luego vino otra ola donde cinco amigos se fueron e incluso el gato de la familia se fue a Cúcuta. Fue rudo, pero me adapté y superé ese momento. Busqué amigos de otras edades, carreras, grupo étnicos, religiones, sexualidades, malandros, fresas y hasta señoras de la tercera edad que me enseñaron la técnica del bordado, pero al final todos se fueron. Incluso Magali. Después de esa súper despedida, me volví una pie-

dra. Ya no me molesta quedarme en casa, no ir a rumbar o beber solo como si fuera un cuarentón divorciado. Además, tengo años siendo freelancer. No he salido de mi casa desde Navidad cuando mis papás me obligaron a bañarme y vestirme. Estoy bastante acostumbrado a todo esto que llaman cuarentena" dijo Pinto antes de empezar un almuerzo por videollamada con sus amigos en Chile.>>

Título:

Acostumbrado a la distancia

Fecha:

20 de marzo de 2020

Fuente:

<https://www.elchiguirebipolar.net/20-03-2020/joven-al-que-todos-sus-amigos-se-fueron-del-pais-acostumbrado-al-distanciamiento-social/>

Descripción:

El distanciamiento social es lo cotidiano en Venezuela.

Con el objetivo de develar los discursos ideológicos subyacentes, se determinan como categorías de análisis el tema y la voz. Según el tema se establece que el objetivo principal de la publicación radica en que el distanciamiento social no es un problema en Venezuela. En su formulación el autor utiliza el recurso semiótico de contraste por exageración presentando a un joven plenamente indiferente ante el confinamiento.

Los venezolanos están preparados para el distanciamiento social. ¿Por qué Andrés Pinto considera que "muchas gente tiene armado un show" con la petición? La respuesta se expresa con el recurso semiótico de la indiferencia ante lo obvio. No es posible tomar distancia de lo que no existe, por ello Andrés "está acostumbrado a la cuarentena". La estrategia discursiva es la acusación

tajante de que producto de la actual migración sin precedentes que vive el país, no existe vida social de la cual distanciarse. El fenómeno sociodiscursivo consta en la desarticulación del contacto presencial con la alteridad representada visualmente por el joven jugando videojuegos solo.

Las voces presentes en la publicación son la de su autor, el cual plantea textualmente que el joven al que todos sus amigos se fueron del país está acostumbrado al distanciamiento social y la de Andrés Pinto (el joven en cuestión) el cual, tal como se mencionó previamente, considera un show la desesperación de los demás ante las medidas. El fenómeno sociocultural es el de la migración como artifice de la preparación del joven el cual se expresa mediante las estrategias discursivas de la acusación y generalización manifiestas en el relato de Andrés y sus lamentables experiencias de sostenida desarticulación social. Aunque es su primera pandemia, no tiene círculos sociales presenciales de los cuales distanciarse.

En cuanto a los discursos históricos relacionados con la migración se puede determinar que la publicación hace referencia al carácter sostenido de la misma durante la era bolivariana. Tal como sostiene Ávila, la migración Venezolana es hoy tema de debates políticos, relaciones bilaterales y trabajo de ONG; y no menos importante, de propaganda ideológica⁶⁶. Mientras el gobierno bolivariano niega las dimensiones del asunto, la xenofobia crece en latinoamérica, evi-

denciando la necesidad de generar nuevas formas de abordar el problema⁶⁷. La persistencia inédita del fenómeno⁶⁸ ha sido inclusive cuantificada por Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR),⁶⁹ siendo información fiable en contraste a la falta de recopilación oficial por parte de los organismos nacionales.

De acuerdo a Ávila es posible hablar de tres oleadas migratorias durante la era bolivariana. La primera entre 2002 y 2003, luego del golpe de Estado fallido contra el presidente Hugo Chávez y el paro petrolero; la segunda entre 2006 y 2007, con la primera reelección del presidente Chávez; y la tercera, más grande, durante los últimos ocho años, que ha ido incrementándose con el tiempo, especialmente a partir de 2015⁷⁰. Según el profesor de criminología, la última de estas oleadas es mucho más democrática, ya que excede el perfil del migrante de los ochenta: profesionales, empresarios, capas medias y altas de la sociedad⁷¹. La observación es pertinente en la medida que la misma sustentó la posición inicial del gobierno de cara a la situación. Se van los ricos porque Venezuela ahora es de todos. El voto con los pies⁷² fue invertido cínicamente por funcionarios y ciudadanos identificados con el chavismo celebrando la desarticulación material de la nación.

El aspecto crítico principal señalado por el autor de la publicación radica en que no hay que preocuparse por el distanciamiento social, tal como señala Andrés Pinto, en Ve-

⁶⁶ Keymer Avila, <<¿Un éxodo venezolano?>>, Nueva Sociedad, Octubre 2018, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://nuso.org/articulo/un-exodo-venezolano/>

⁶⁷ Keymer Avila, <<¿Un éxodo venezolano?>>, Nueva Sociedad, Octubre 2018, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://nuso.org/articulo/un-exodo-venezolano/>

⁶⁸ <<Acnur y OIM ven un antes y un después en la región por crisis migratoria venezolana>>, El Estímulo, Octubre 2018, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://elestimulo.com/acnur-y-oim-ven-un-antes-y-un-despues-en-la-region-por-crisis-migratoria-venezolana/>

⁶⁹ <<¿Situación respuesta a los venezolanos>>, Plataforma de coordinación para refugiados y migrantes de Venezuela, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://r4v.info/es/situations/platform/>

⁷⁰ Keymer Avila, <<¿Un éxodo venezolano?>>, Nueva Sociedad, Octubre 2018, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://nuso.org/articulo/un-exodo-venezolano/>

⁷¹ Keymer Avila, <<¿Un éxodo venezolano?>>, Nueva Sociedad, Octubre 2018, consulta: Noviembre 2020, disponible en: <https://nuso.org/articulo/un-exodo-venezolano/>

⁷² <<Votar con los pies>>, Wikipedia, consulta: Noviembre 2020, disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Votar_con_los_pies

nezuela desesperarse por las medidas con-
finatorias no es más que un show. El efecto
humorístico se expresa en el relato alcan-
zando su cenit con el comentario sobre Ma-
galy quien le enseñó bordado al entrevista-
do. Tal como fue mencionado previamente
el contraste es por exageración, no es posi-
ble perder lo que no se tiene.

Conclusiones

Reflexión final: Trascendencia informativa

Aún con sus bemoles, la web 2.0 continúa siendo un espacio potencialmente deliberativo. En el caso venezolano tal capacidad adquiere muchísima más relevancia a razón de la continua censura bolivariana la cual, en los albores del siglo XXI, manifiesta el penoso rango de política oficial. El decrecimiento de la información por canales tradicionales influye en la ampliación de alternativas y, en este sentido, es posible considerar como el re trato humorístico del Chigüire Bipolar expresa una importante tematización trascendente, de la cual las ciencias sociales pueden beneficiarse ampliamente.

¿Por qué las publicaciones del Chigüire Bipolar no son fake news? Desde su aparición en 2008 sus creadores han enfatizado el carácter sarcástico del sitio el cual aún por subtítulo mantiene que son noticias parciales y sin veracidad a manos de un roedor con peos psicológicos⁷³. Desde la noción del periodismo se puede estimar que El Chigüire Bipolar cumple una clara función divulgativa en medida que, tal como se mencionó previamente, casi todas sus publicaciones están acompañadas por un hipervínculo que lleva a la noticia real que la inspiró. Las que no se encuentran vinculadas explícitamente, tal como la primera publicación tratada en cuanto al distanciamiento social, es igualmente el resultado de un análisis del acontecer llevado⁷⁴ a cabo por el equipo de escritores⁷⁵.

La combinación de ambas dimensiones permite que El Chigüire Bipolar funcione para algunos como vía legítima para conocer qué sucede en el país en tiempo real. Aunque se presente como un asunto superficial la interpelación humorística es asimismo trascendental, no en vano el Vaclav Havel International prize for creative dissidence (en palabras de Garry Kasparov) recalca que El Chigüire Bipolar está desempeñando un papel cada vez más importante en la resistencia contra la campaña implementada por Maduro para suprimir la libertad de expresión. Su humor crudo y análisis riguroso demuestran el gran poder que tiene la sátira al momento de criticar a los regímenes autoritarios⁷⁶.

Mediante la autovaloración de humor inteligente, El Chigüire Bipolar empuja la realidad del país desde lo absurdo. En cuanto a la publicación analizada se apela a la resignación para formular la dolorosa emigración venezolana durante "la revolución". Sucintamente El Chigüire Bipolar explica y orienta a tomar una posición moral de cara a cualquier circunstancia venezolana. Andrés Pinto invita a no desesperarse en una situación que a todas voces clama por ello. Es preciso acotar que su humor es fundamentalmente reactivo: necesita una noticia o una circunstancia para poder generar su comentario.

Aunque El Chigüire Bipolar celebre (con razón) su actitud político disidente son de igual forma una ventana magnífica al acontecer y modus vivendi del venezolano. La publicación analizada adquiere el tono político a causa del grosero entrometimiento del gobierno boli-

³ Elizabeth Stroker, "La Idea de Popper Del Racionalismo Crítico," Teorema 15, no. 1 (1985): 231-43, <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiOusiamPvtAhU2EVkFH>

⁴ Ibid.; p. 2. Q53BmQQFjABegQIAhAC&url=https%3A%2F%2Fdiagonalnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2043759.pdf&usg=AO-vVaw0-olray1VDU0hJP7djyVye p.4

variano en la vida de los venezolanos. La posición de Andrés Pinto responde a una circunstancia social comprendiendo esto último en el sentido asociativo. Evidentemente la desararticulación de la alteridad es un evento que el globo actualmente padece por la pandemia COVID-19, no obstante, en el caso venezolano, El Chigüire Bipolar nos recuerda que aquí ya no hay vida social de la cual distanciarse.

Desde 2008 El Chigüire Bipolar formula periódicamente el acontecer venezolano ¿Es periodismo humorístico? Si, y su kiosko es Twitter el cual, por su brevedad, transforma los titulares en tematizaciones caricaturescas o memes. El Chigüire articula lo cotidiano en un formato periodístico en un momento y lugar donde hacerlo es un verdadero riesgo. Su humor, su trato y su pronunciación creativa informan efectivamente en un tiempo donde la cantidad y la calidad son definidas por ciertos especialistas en términos higiénicos tales como la infodemia

Referencias Bibliográficas

RODRIGUEZ, Doris, VELAZQUEZ, Ana Margarita. "Análisis crítico del discurso multimodal en la caricatura internacional del periódico The Washington Post". Cuadernos de Lingüística Hispánica, Año 3, número 17, Tunja, 2011.

ROMERO RECHE, Alejandro. El humor en la teoría sociológica posmoderna. Editorial de la Universidad de Granada, Granada, 2008.

SABORIT, Pere. Política de la alegría. Pre-Textos, Valencia, 2002.

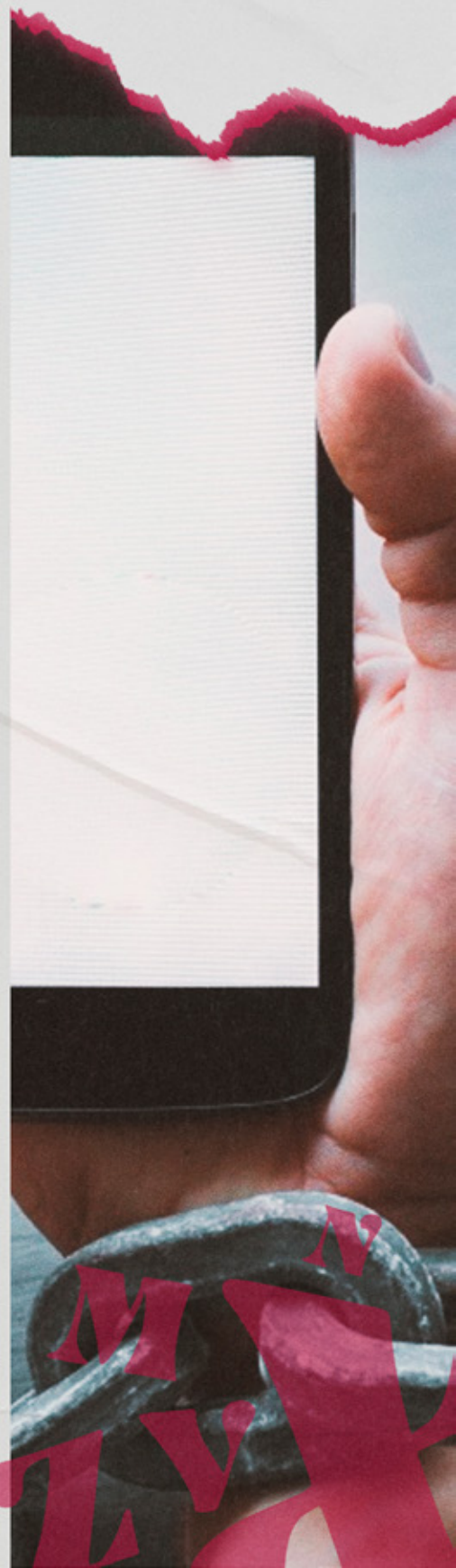
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LAS REDES SOCIALES Y SU RESTRICCIÓN POR PARTE DEL ESTADO

Resumen

El artículo, con base en el derecho convencional e interno, busca responder a la interrogante de cuáles son los límites a los que se encuentra sujeto el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en las redes sociales en Venezuela y que, en consecuencia, permitirían al Estado determinar responsabilidades e imponer sanciones por su violación, sin dejar de lado las obligaciones que ese Estado también tiene para la salvaguarda de la libertad comentada y los principios que deben considerarse al momento de restringir uno de los derechos fundamentales de un Estado democrático.

Palabras claves: Libertad de expresión; redes sociales; dignidad; interés general; abuso de poder.

Keywords: Freedom of speech; social networks; dignity; public interest; abuse of power.



Introducción

Una red social es una “[p]lataforma digital de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios”⁷⁷, que desarrollan una actitud activa -si generan contenido propio o divulgan el de terceros, constituyéndose en emisores de un mensaje- o pasiva, al limitarse a recibir dicho contenido y, por ende, ser mero receptores⁷⁸.

En este sentido, cuando un usuario -es decir, una persona- exterioriza una actitud activa en estas redes, su comportamiento estaría enmarcado en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión que, de acuerdo con el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁹, “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”⁸⁰.

Se trata de una libertad ampliamente estudiada por el foro⁸¹ y analizada por organismos internacionales -entre los que destacamos la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸²- y tribunales nacionales⁸³, no siendo nuestra intención profundizar sobre los pormenores de estas reflexiones y basándonos al conceptualizarse como lo hace el Pacto citado, con dos presiones: (i) La libertad de expresión se distingue de la libertad de información en que esta última se visualiza bajo un prisma objetivo -es decir, el recibir o difundir hechos verídicos o noticiosos-, mientras la primera posee un halo subjetivo al versar sobre opiniones, pensamientos e ideas que no necesariamente guardan relación con la realidad y corresponden a juicios de valor⁸⁴; y (ii) La libertad de expresión no solo abarca la posibilidad de expresar un mensaje, sino también que este sea efectivamente percibido por terceros dada la dimensión social del derecho⁸⁵, constituyéndose las redes sociales en un medio idóneo para ello.

Ahora bien, como todo derecho -salvo la vida y la integridad física, psíquica y moral, suele decirse- el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y puede ser objeto de limitaciones o restricciones, siempre que estas no constituyan una suspensión absoluta... Ni siquiera en casos de excepción como los vividos durante la pandemia COVID-19⁸⁶.

Con ocasión de lo anterior, el artículo 19.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “[e]l ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo [libertad de expresión] entraña deberes y responsabilidades especiales. Por



consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

Esta idea la retoma la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.2 -con el agregado que estas restricciones no pueden originar censura previa sino responsabilidades ulteriores- y 13.3, al señalar que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares (...) de frecuencias radioeléc-

tricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

En otras palabras, de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, nuestro derecho a la libertad de expresión puede ser restringido sí, y solo sí, se cumple un elemento formal -es decir, que la limitación esté prevista en una ley⁸⁷- y material, en el sentido que el legislador haya ponderado de un modo racional y objetivo que la limitación era ineludible para salvaguardar el interés general⁸⁸ o los derechos de un tercero, con especial mención a su reputación, honor, vida privada e intimidad⁸⁹.

⁷⁷ Diccionario de la Lengua Española, edición del tricentenario, en <http://dle.rae.es>

⁷⁸ Gabriel Sira Santana, “Aproximación al uso de redes sociales por parte de la Administración Pública” en Transformación digital, modernización e innovación en la Administración Pública. Con motivo de los 25 años de FUNEDA (Caracas: Centro para la Integración y el Derecho Público y Fundación de Estudios de Derecho Administrativo, 2019) 249.

⁷⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, 16-12-1966, en <http://bit.ly/38kQ39x>

⁸⁰ Véase en idénticos términos el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica el 22-11-1969, en <https://bit.ly/2WuG2kF>

⁸¹ Entre otros: Asdrúbal Aguiar, El derecho a la democracia. La democracia en el derecho y la jurisprudencia interamericanos. La libertad de expresión, piedra angular de la democracia (Caracas: Editorial Jurídica Venezolana y Observatorio Iberoamericano de la Democracia, 2008) y Freddy Orlando, La libertad de expresión en Venezuela (Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2015).

⁸² Sergio García Ramírez y Alejandra Gonza, La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (México DF: Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007).

⁸³ A modo de ejemplo: fallos N° 1942 del 15-07-2003 (caso: Rafael Chavero Gazdik) de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela y N° T-391/07 del 22-05-2007 (caso: El Mañanero de la Mega) de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional en Colombia. En <http://bit.ly/34vns0h> y <https://bit.ly/37yCog7>, respectivamente.

⁸⁴ María Candelaria Domínguez Guillén, “El derecho a la identidad como límite a las libertades de expresión e información” en Revista de Derecho, N° 9 (Caracas: Tribunal Supremo de Justicia, 2003) 343-359 y Fernando Flores Giménez, “Las libertades de expresión e información en la Constitución de Venezuela: análisis de una confusión” en Revista de Derecho Constitucional, N° 7 (Caracas: Editorial Sherwood, 2003) 125-135.

⁸⁵ Carolina Puppio, “Libertad de expresión vs. Ley de Contenidos. Reflexiones de cara a la aprobación de una ley de contenidos en Venezuela” en Revista de Derecho Constitucional, N° 6 (Caracas: Editorial Sherwood, 2002) 167-169 y Héctor Faúndez Ledesma, “La libertad de expresión” en Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, N° 78 (Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1990) 252. Este último apunta que “la verdadera importancia del derecho (...) no radica en la facultad de tener las opiniones que nos parezca conveniente (...), sino en la posibilidad de exteriorizarlas, poder manifestarlas y transmitir las a otras personas, y muy especialmente a aquellas que puedan tener un punto de vista diferente al nuestro”.

⁸⁶ Así lo recordó el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en su Resolución A/HRC/44/L.18/Rev.1 del 14-07-2020 al exhortar a los Estados a “[a]bstenerse de utilizar las leyes de seguridad nacional y salud pública para restringir el derecho a la libertad de opinión y expresión de manera contraria a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, entre otras cosas, asegurándose de que todas las medidas adoptadas (...) se ajusten plenamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad”. En <https://bit.ly/2YwF4pG> Sobre la pandemia en general: Allan R. Brewer-Carías y Humberto Romero-Muci (coordinadores), Estudios jurídicos sobre la pandemia del COVID-19 (Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales y Editorial Jurídica Venezolana, 2020).

⁸⁷ En el caso venezolano, por ella entendemos “el acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador”, según el artículo 202 de la Constitución de la República.

⁸⁸ Término calificado como un concepto jurídico indeterminado y, por ende, cuyo significado preciso depende del caso concreto, admitiéndose una única solución justa una vez evaluada la situación. Véase Miguel Ángel Torrealba Sánchez, “Discrecionalidad administrativa y conceptos jurídicos indeterminados: ¿nociones totalmente diversas o dos niveles dentro de una misma categoría? García de Enterría y las posiciones de la doctrina venezolana” en Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano, N° 8 (Caracas: Universidad Monteávila, 2016) 221-233.

⁸⁹ Rafael Ortiz-Ortiz, “Configuración del derecho a la intimidad como derecho civil fundamental” en Revista de Derecho, N° 5 (Caracas: Tribunal Supremo de Justicia, 2002) 87-149. Téngase presente que la doctrina -Domínguez Guillén, ob. cit.- precisa que la vulneración de otros derechos como la identidad guarda relación es con la libertad de información, por lo que escaparían de nuestro objeto de estudio.

Hecha esta aproximación conceptual nos surge una interrogante: ¿qué limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión prevé la legislación venezolana, que permitirían al Estado desplegar su rol de titular de la acción penal o de policía administrativa en relación con las opiniones, pensamientos e ideas compartidas a través de redes sociales?

Esta es la pregunta que procuraremos responder a continuación, teniendo presente que toda actuación de la autoridad que se distancie de estos principios y disposiciones estará signada por el abuso de poder y el consecuente desconocimiento de uno de los derechos fundamentales del hombre, catalogado a su vez como una de las bases del Estado Democrático de Derecho⁹⁰.

Desarrollo

I. Las prohibiciones o limitaciones constitucionales

De conformidad con el artículo 57 de la Constitución de la República, “[t]oda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva

voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura”, siendo que -continúa el artículo- “[q]uien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado” y “[n]o se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa”⁹¹.

Así, el texto constitucional sería cónsono con el derecho convencional traído a colación en el sentido que (i) reconoce el derecho a la libertad de expresión, (ii) prohíbe la censura y (iii) prevé la responsabilidad ulterior por el ejercicio de este derecho; agregándole una serie de prohibiciones⁹² que, con base en la imposibilidad de censura comentada, fungirán es como limitaciones y causales de responsabilidad posterior -en los términos que determine la ley- y no como supuestos que avalan la autocensura o la instauración de órganos que determinen previamente si el mensaje puede o no emitirse, aún cuando la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia aseveró que “[p]ara que no se permitan tales expresiones, la ley puede crear censura previa a su difusión o comunicación”⁹³.

⁹⁰ Véase Antonio García García, “La libertad de expresión y la libertad de prensa en Venezuela” en Revista de Derecho, N° 16 (Caracas: Tribunal Supremo de Justicia, 2005) 310-311, para quien “el derecho a la libertad de expresión y la democracia están íntimamente ligados. Así, la democracia es un presupuesto para la existencia de la libertad de expresión y viceversa. De modo que actualmente no se concibe la existencia de un auténtico sistema democrático sin que la libertad de expresión consiga un desarrollo pleno”. En el mismo sentido, Flores Giménez, ob. cit., 125-126 y Mariliana Rico Carrillo, “El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión” en Fronesis, Vol. 19, N° 3 (Maracaibo: Universidad del Zulia, 2012) 337.

⁹¹ Véase, sobre la evolución histórica de este artículo, Orlando, ob. cit., 39-127.

⁹² Nótese que esta porción del artículo no dio lugar a mayor discusión según se desprende del Diario de Debates de la Asamblea Nacional Constituyente, volumen II: 614-632, en <https://bit.ly/3nyL37O>, donde se reseña que en la sesión ordinaria del 23-10-1999 únicamente se propuso eliminar la reiteración del vocablo “ni” y sustituir los mensajes racistas por discriminatorios en general. En todo caso, la misma parece estar inspirada en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según el cual “1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”, reiterado en el artículo 13.5 de la Convención citada.

⁹³ Fallo N° 1942/2003, ya citado. En sentido similar a la Sala se pronunció parte del foro al sostener que al estar estos mensajes “constitucionalmente prohibidos (...) no se entienden amparados por la libertad de expresión” y “se encuentran excluidos de la tutela de este derecho constitucional” [Jorge Kiriakidis, “La radio y teledifusión: Notas para una aproximación desde el punto de vista del Derecho Constitucional” en Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, N° 129 (Caracas: Universidad Central de Venezuela, 2007) 57], mientras que otro sector destacó que la Sala arguyó un argumento falaz al afirmar que la censura basada en esta prohibición resultaba más favorable para los derechos humanos, ya que “[b]ajo ningún concepto puede considerarse que la censura previa es más beneficiosa para una armonización de los derechos fundamentales” [Tomás Arias Castillo, “La sentencia N° 1942/2003 de 15 de julio y la libertad de expresión de Venezuela” en Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, N° 1 (Caracas: Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, 2013) 318]. En sentido similar: Javier González Reinosa, “Marco jurídico del ejercicio de la libertad de expresión en Venezuela (1999 - 2011): un estudio sobre las fuentes materiales y formales de derecho” en Anuario de Derecho, N° 29 (Mérida: Universidad de los Andes, 2012) 105.

No coincidimos con esta posición de la Sala ya que, en nuestro criterio, las prohibiciones comentadas no hacen más que reafirmar la idea de la responsabilidad ulterior por las opiniones expresadas, sin que sean una habilitación para establecer mecanismos de censura vedados por la propia Constitución y la Convención, que en definitiva harían nugatorio el texto de ambas, aunado a la indeterminación que ronda a estos conceptos y que serviría a quienes detentan el poder para censurar otro tipo de opiniones que resulten contrarias a sus intereses, invocando la propaganda de guerra o la discriminación como fuero atrayente⁹⁴.

En otras palabras, somos de la opinión que toda persona cuenta con la libertad para emitir mensajes de este tipo en las mismas condiciones que los mensajes de cualquier otra naturaleza -por duros, injustos o perturbadores que sean⁹⁵- con la única diferencia que, de concluirse en un procedimiento en el que se garantice el debido proceso que el mensaje en cuestión incurrió en alguna de estas prohibiciones -entendidas como una restricción expresamente fijada por la ley, en los términos del derecho convencional- el emisor habría de ser sancionado. Claro está, siempre que la ley prevea una sanción

para este supuesto de hecho pues, de lo contrario, el binomio ilícito-sanción estaría incompleto y el Estado no estaría facultado para ejercer su *ius puniendi* en contra del particular⁹⁶.

II. La dignidad como el primer límite

Conocidas las prohibiciones -o limitaciones- constitucionales en cuanto a la libertad de expresión podemos preguntarnos ¿qué sanciones prevé el ordenamiento jurídico venezolano por el ejercicio abusivo de este derecho a fin de, en los términos del Pacto y la Convención, asegurar el respeto a los derechos y la reputación de los demás? Pues al consultar la legislación de los últimos veinte años nuestra respuesta se clasificaría en dos grupos:

Primero, las sanciones que derivan de las limitaciones que versan sobre la protección de grupos vulnerables o que suelen sufrir discriminaciones por su raza, género o condición física o psicológica⁹⁷, respecto a los cuales todo acto que atente contra su dignidad⁹⁸ -como lo sería, por ejemplo, la publicación en redes sociales de mensajes denigrantes- daría pie a la imposición de sanciones paraguas de carácter penal⁹⁹ o

⁹⁴ A modo de ejemplo: EFE, Venezuela tacha de "propaganda de guerra" el informe de la ONU sobre DD.HH., 19-09-2020, en <http://bit.ly/2LMe81j> Asimismo, sobre el uso de otros conceptos jurídicos indeterminados para cercenar la libertad de expresión véase Gabriel Sira Santana, "El interés superior del niño como limitante a la libertad de expresión, a propósito de la sentencia N° 359/2014 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia" en Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, N° 5 (Caracas: Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, 2015) 569-599 -caso del interés superior del niño- y Ramón Crazut, "Pornografía, libertad de expresión y derechos individuales. El caso de Venezuela" en Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, N° 93 (Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1994) 185-186, quien afirmó, en relación con la moral y las buenas costumbres, que "[l]a censura no sólo restringe ese derecho [libertad de expresión] sino que puede utilizarse impropiaemente para impedir publicaciones que contengan sátiras políticas o sean muy crudas en el planteamiento de problemas sociales. La posibilidad de que un adulto decida acerca de lo que puede leer (...) constituye un derecho individual que no puede ni debe ser interferido por el Estado".

⁹⁵ Frase acuñada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión: 21, en <https://bit.ly/2WCsPpU>, al defender la libertad estudiada y rechazar toda forma de censura.

⁹⁶ Adolfo Carretero Pérez y Adolfo Carretero Sánchez, Derecho administrativo sancionador (Madrid: Editoriales reunidas, segunda edición, 1995) 174. Los autores recuerdan que la sanción no puede estudiarse sola sino junto a la infracción que la genera, por lo que no existirá una infracción sin una sanción ni viceversa, so pena que la norma resulte inaplicable.

⁹⁷ Véase los artículos 8 de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial, 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad y 7 de la Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH o Sida y sus Familiares.

⁹⁸ Véase, in extenso, Gabriel Sira Santana, "La dignidad humana en los fallos de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia" en Temas fundamentales de Derecho Público en homenaje a Jesús González Pérez (Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Administrativo, Centro para la Integración y el Derecho Público y Fundación de Estudios de Derecho Administrativo, 2020) 563-599.

⁹⁹ Caso del delito de discriminación racional penado con prisión y servicio comunitario y de violencia psicológica, acoso, hostigamiento o amenaza contra la mujer penado con prisión (artículos 37 y 39 y siguientes de las leyes respectivas).

administrativo¹⁰⁰ que no distinguen según cuál sea el hecho que originó la afrenta.

Y segundo, las sanciones que derivan de la salvaguarda de la dignidad de todos los miembros de la sociedad, distinguiéndose como supuestos (i) las medidas de protección en favor de los niños y adolescentes¹⁰¹ y (ii) la penalización -previa instancia de parte, vale decir- de la injuria y la difamación por ofender "de alguna manera el honor, la reputación o el decoro" de una persona o la imputación de un hecho "capaz de exponerlo al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación", respectivamente¹⁰².

De este modo, vemos que el legislador habría desconocido las recomendaciones a nivel convencional que, en cuanto a las restricciones de la libertad de expresión, abogan por la proporcionalidad y especificidad que debe existir entre el supuesto de hecho (emisión de un mensaje) y la consecuencia jurídica (sanción estatal), dándosele preferencia a las sanciones que permitan concientizar al sujeto sobre la importancia de la igualdad y el respeto de la dignidad en vez de penas privativas de libertad o multas pecuniarias¹⁰³. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad civil que pueda demandar el afectado por los daños morales -e incluso patrimoniales- causados por los comentarios de un tercero, indepen-

dientemente del medio usado para la transmisión de tal mensaje.

En todo caso, al encontrarse la competencia del Estado limitada a imponer sanciones de carácter pecuniario, privativas de la libertad física y -en menor medida- que busquen concientizar al individuo, el primero no estaría facultado para bloquear el acceso del segundo a las plataformas donde emitió los comentarios, proceder a la eliminación de estos o imponer otro tipo de sanciones, si bien se conoce que estas plataformas operan con sus propias políticas de uso y es posible que la publicación de mensajes como los indicados de lugar a la terminación o suspensión de la cuenta¹⁰⁴. Sin embargo, reiteramos, esta suspensión resulta ajena al Estado y depende de las políticas indicadas que hacen las veces de contrato de adhesión entre el usuario y la plataforma -tema que escapa al objeto de estudio que nos hemos propuesto-, aunque nada impediría al Estado hacer del conocimiento de los administradores de la red la situación para que ellos, conforme con sus procedimientos internos, decidan cómo actuar¹⁰⁵.

Finalmente interesa destacar que, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) es competente para solicitar como medida cautelar en el curso de un pro-

¹⁰⁰ Caso del incumplimiento del deber de trato igualitario de las personas con discapacidad sancionado con la asistencia a sesiones de concientización o de la discriminación a personas con VIH/SIDA sancionado con multa (artículos 89 y 37 de las leyes respectivas).

¹⁰¹ Artículo 89 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Consúltese un par de casos de estudio al respecto en Jonas Aponte, "Libertad de expresión vs. Derecho al honor de niños, niñas y adolescentes. Caso: Calma Pueblo" en Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano, N° 16 (Caracas: Universidad Monteávil, 2018) 13-52 y Sira Santana, El interés superior del niño como..., ob. cit.

¹⁰² Artículos 444 y 442 del Código Penal, sobre lo cual puede verse Antonio Silva Aranguren y Jorge Luis Suárez Mejías, "El alcance de la libertad de expresión en la doctrina y la jurisprudencia" en Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, N° 99 (Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1996) 265-280 quienes destacan que "no basta con que exista la ofensa a la persona, sino que (...) es necesario que se produzca la intención de causarla", ya que estos delitos operan únicamente cuando media el dolo y no la culpa. Téngase presente que otros delitos como el espionaje informático o la revelación indebida de información de carácter personal previstos en los artículos 11 y 22 de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos guardan relación con los límites del derecho a la información, por lo que escapan de nuestro objeto de estudio.

¹⁰³ Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet signada por los relatores especiales de la ONU, la OEA, la OSCE y la CADHP, en <http://bit.ly/3h5mgpg> Una postura contraria, a favor de la privación de libertad, puede consultarse en Salvador Leal W., "Los límites de las libertades de expresión e información en la web 2.0" en Fronesis, Vol. 21, N° 2 (Maracaibo: Universidad del Zulia, 2014) 350.

¹⁰⁴ Véase BBC, QAnon: Twitter bans accounts linked to conspiracy theory, 22-07-2020, en <http://bbc.in/3aqxdAD>

¹⁰⁵ Véase BBC, Twitter blocks neo-Nazi account to users in Germany, 18-10-2012, en <http://bbc.in/2LMEU9P>

cedimiento sancionatorio que el proveedor de un medio electrónico restrinja la difusión de mensajes que -entre otros- “[i]nciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia” (artículo 27.1), lo que confirma en parte el criterio expuesto según el cual no es procedente la censura previa sino sólo la responsabilidad ulterior, que habría de ser determinada en un procedimiento administrativo o judicial -según el caso- en virtud de los principios de presunción de inocencia y de legalidad que resultan propios de un Estado de Derecho¹⁰⁶.

III. El interés general como el segundo límite

Conforme con lo hasta aquí dicho, si un mensaje compartido a través de una red social no tiene un contenido que atente contra la dignidad de terceros y que haga imperativo invocar las restricciones que prevé el ordenamiento jurídico para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás -restricciones que, repetimos, deben estar expresamente previstas en la ley de forma tal que fijen una responsabilidad posterior y proporcional-, el mismo sería un ejercicio lícito de la libertad de expresión y no daría lugar a sanciones por parte del Estado.

No obstante, hemos de recordar que según el Pacto y la Convención citados existe un universo de circunstancias que pueden limitar la libertad de expresión si se considera que las opiniones exteriorizadas aten-

tan contra la seguridad nacional, el orden público o la salud y la moral pública; y he aquí uno de los principales problemas que enfrenta la libertad de expresión dada la tendencia de las autoridades a invocar estos conceptos -indeterminados, como se dijo- para silenciar las voces disidentes con el argumento de favorecer los intereses de la Nación, cuando lo cierto es que en la mayoría de los casos se persiguen fines personales o partidistas¹⁰⁷.

El derecho convencional no es extraño a esta amenaza y ha reiterado en más de una ocasión que toda sanción por el abuso de la libertad de expresión relacionada con la violación del orden público, “debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (...), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos”, pues, en caso contrario, “se estaría admitiendo la posibilidad de sancionar opiniones, y todos los Estados estarían habilitados para suprimir cualquier pensamiento u expresión crítica de las autoridades”¹⁰⁸. Argumento que resulta extensible a los otros conceptos jurídicos indeterminados señalados.

Lamentablemente, la realidad venezolana dista de este deber pues basta una somera revisión a nuestro ordenamiento¹⁰⁹ para constatar cómo se dota a la Administración de amplios y discrecionales poderes para planificar y controlar contenidos en medios tradicionales y electrónicos -suprimiendo

¹⁰⁶ Téngase presente que, no obstante lo anterior, el foro ha denunciado con frecuencia que esta Comisión se ha transformado en el brazo censor de la fuerza política dominante abstrayéndose de los principios indicados, como puede verse en Luis Alfonso Herrera Orellana y Mayerlin Matheus Hidalgo, “Las inmunidades del poder contra las libertades de expresión e información: propuestas para el restablecimiento pleno de la libertad informativa en Venezuela” en Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano, N° 8 (Caracas: Universidad Monteávila, 2016) 181-212.

¹⁰⁷ Véase algunos ejemplos de esta situación en Venezuela en Sin Mordaza, Informe semestral 2020 de libertad de expresión: balance general sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en los primeros seis meses de 2020, en <http://bit.ly/3phrJMX>

¹⁰⁸ Nota al pie 19. En sentido similar, Leal W., ob. cit., 349 al afirmar que “la crítica en abstracto del ordenamiento jurídico vigente, el llamado a reformar leyes que se consideran injustas o a desobedecer leyes que son flagrantemente inconstitucionales, son parte del debate político y no hay razón para su castigo cuando la acción a la que se incita no es realizable o no se hace de una manera concreta”

¹⁰⁹ Téngase como ejemplos representativos la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

y sancionando a conveniencia los que considere contrarios a sus intereses sin mayor motivación¹¹⁰- en lo que no puede sino considerarse una muestra más del paternalismo de Estado propio de los gobiernos autoritarios que menosprecian al individuo y su capacidad de discernimiento, fomentado por la autocensura y la vigilancia digital como herramientas que facilitan la persecución de quienes emiten opiniones contrarias a los supuestos intereses del Estado.

Bajo esta línea de pensamiento no es de extrañar entonces que nacieran nuevas infracciones que acarreen sanciones privativas de libertad como es el caso de la emisión de "opiniones que ofendan las instituciones del Estado, sus altos funcionarios (...), o atenten contra el ejercicio de la soberanía"¹¹¹, como una reedición del delito de desacato ya previsto en la legislación penal vigente¹¹² y que ha dado lugar a múltiples decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que exhortan a su derogatoria por ser contrario a los principios de una sociedad democrática y el derecho a la libertad de expresión¹¹³.

Como corolario de lo anterior, y distanciándose cada vez más de los estándares internacionales en materia de libertad de expresión¹¹⁴, quienes ejercen el Poder Ejecutivo a nivel nacional promovieron desde la "Asamblea Nacional Constituyente"¹¹⁵ la llamada Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia que -bajo un discurso de defensa de valores y principios como la preeminencia de los

derechos humanos, la paz y la libertad- instauró la posibilidad de que el Estado lleve a cabo "[p]rocesos de prevención y control de las formas de violencia, odio, intolerancias y otras conductas relacionadas" de forma arbitraria (artículo 7.2 en concordancia con el 8.5), a lo que se sumó, de especial interés para la materia que nos ocupa, que cualquier mensaje que se considere odioso o que en criterio de la autoridad promueva la violencia -con inclusión de ataques contra ideologías políticas-, debe ser retirado de inmediato de las redes sociales por parte de la persona jurídica que la administre (artículo 14), implementando en consecuencia una abierta política de censura -sumamente ambigua, para mayor gravedad- que sirve de base para imponer penas privativas de libertad al autor del mensaje (artículo 20 y 21) y pecuniarias y de bloqueo de portales web para el administrador de la plataforma donde este fue compartido (artículo 22), lo que resulta totalmente contrario a los principios que hemos dicho han de tenerse presentes para que cualquier restricción a la libertad de expresión sea conteste con los ideales democráticos.

La gravedad de lo aquí narrado ha sido objeto de denuncia por diferentes autores nacionales y organizaciones nacionales e internacionales -cuyo criterio compartimos- que destacan la contrariedad a derecho de esta "Ley Constitucional" al penalizar el derecho a disentir y promover la autocensura¹¹⁶, concluyendo que "la ley desconoce y suprime el libre ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión"¹¹⁷.

¹¹⁰ Herrera Orellana y Matheus Hidalgo, ob. cit.

¹¹¹ Artículo 8 de la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional.

¹¹² Artículos 147 a 149, 222, 224, 225 y 445 del Código Penal.

¹¹³ Véase el caso Palamara Iribarne vs. Chile, serie C, N° 135 del 22-11-2005 (fondo, reparaciones y costas), párrafo 88 y 254, en <http://bit.ly/2LVdHln>

¹¹⁴ Véase, in extenso, Silvia Chocarro, Estándares internacionales de libertad de expresión: guía básica para operadores de justicia en América Latina (Washington DC: Center for International Media Assistance, 2017).

¹¹⁵ Allan R. Brewer-Carías, y Carlos García Soto (compiladores), Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017 (Caracas: Editorial Jurídica de Venezuela, 2017).

¹¹⁶ Alberto Blanco-Urbe Quintero, "Ley 'Constitucional' contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia hipocresía autoritaria e ideologizada censura" en Revista de Derecho Público, N° 153-154 (Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2018) 276.

¹¹⁷ Relatoría especial para la libertad de expresión, Comunicado de prensa R179/17, 10-11-2017, en <http://bit.ly/38zq9yU>

A pesar de lo anterior, quienes detentan el poder han ignorado estas críticas y siguen promoviendo la implementación de la "Ley Constitucional", debilitando cada vez más nuestro ya vapuleado Estado de Derecho

118.

Conclusiones

En las páginas que anteceden hemos narrado sucintamente cuáles son las limitaciones a la libertad de expresión que el Estado venezolano podría invocar para ejercer su *ius puniendi* en relación con los mensajes publicados en redes sociales.

Se trata básicamente de dos supuestos -la dignidad y el interés general- que si bien en principio coinciden con el derecho convencional, al revisar la legislación vigente tal concurrencia se difumina al cumplirse el elemento formal de la restricción (previsión legislativa) pero no el material, dada la falta de un análisis objetivo y racional que permita no solo que la sanción sea proporcional a la infracción, sino también que haya total y absoluta certeza de cuál es el hecho que origina la falta (principio de tipicidad) para evitar abusos de poder.

Nótese que estamos conscientes que la ley no puede -ni debe- llegar a un detalle extremo que la haga inoperativa o atente contra su permanencia en el tiempo y corresponde a los operadores de justicia interpretar su contenido para llegar a la solución que resulte aplicable al caso concreto. Sin embargo, si partimos -como debe hacerse en una sociedad democrática- que la libertad es la regla y la restricción la excepción, no podemos sino abogar para que estas restricciones sean lo más claras y precisas posibles, evitándose el uso de términos vagos con los que solo se pretende generar un efecto intimidatorio en cabeza del particular para que este coarte voluntariamente sus libertades -es decir: autocensura- ante la duda de si un hecho está permitido o no. Situación claramente contraria al principio de seguridad jurídica como fundamento del Estado de Derecho.

Con motivo de lo anterior, consideramos que como parte del rescate de nuestro Estado de Derecho debe promoverse la reforma de aquellos textos en los cuales se han incluido limitaciones a la libertad de expresión a fin de precisar su contenido y perfeccionar los binomios ilícito-sanción de acuerdo con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad -en el caso de las limitaciones que versan sobre la dignidad-, así como derogar aquellos supuestos con los que se busca silenciar a quienes no comparten las ideologías de las fuerzas políticas gobernantes, pues no dudamos que es en el debate sociopolítico donde la libertad de expresión posee mayor relevancia y, por ende, donde más debe ser protegida frente a restricciones indebidas o con fines ocultos que pretendan ceñir el pluralismo político, la participación ciudadana en los asuntos públicos, la responsabilidad de los mandatarios y, en definitiva, la propia democracia.

Hoy por hoy las redes sociales constituyen un importante foro donde cualquier persona puede dar a conocer su opinión sobre temas que sean de su interés, dándole cabida al debate y la comparación de posturas que permiten apreciar con mayor profundidad un mismo hecho al constatar sus diferentes aristas, por lo que, más que tender a su restricción, el Estado debería protegerlas mediante políticas de neutralidad tecnológica¹¹⁹ que eviten se privilegien contenidos en contra de la pluralidad, la diversidad y la libertad de expresión.

¹¹⁹ Edwin Jesith Bernal Ramírez, "La libertad de expresión en la internet" en *Misión Jurídica*, Vol. 9, N° 10 (Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 2016) 173-175.

Sabemos que las redes sociales representan un reto para la libertad de expresión por constituir un medio que facilita evadir la responsabilidad ulterior que hemos comentado¹²⁰. No obstante, mal podría invocarse esta dificultad para diezmar sin más la libertad estudiada... que es lo que en más de una ocasión se ha propuesto desde el Poder Público¹²¹ asentándose las bases para un férreo control estatal de estos foros y, con él, de nuestro derecho a expresar libremente nuestras opiniones, pensamientos e ideas, y conocer las de aquellos que nos rodean.

¹²⁰ Téngase como ejemplo los usuarios que emplean artificios que favorecen el anonimato para compartir mensajes discriminatorios, si bien luego pueden ser localizados con tecnología forense y la revisión de direcciones IP y MAC.

¹²¹ Gabriel Sira Santana, "El interés superior del niño en las decisiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (2013-2017)" en Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, N° 10 (Caracas: Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, 2017) 1003-1004, donde se comenta el fallo N° 884 del 03-11-2017 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que exhortó a CONATEL a que "imponga las sanciones pertinentes a los fines de la cancelación de las direcciones electrónicas de contenido pornográfico explícito o implícito", como sería la red social Twitter que permite este tipo de contenido y, a su vez, constituye el principal medio de comunicación en el país. Nótese que este tipo de medidas vulneraría el artículo 13.3 de la Convención que prescribe que la libertad de expresión se restringe por medios indirectos como el control de frecuencias radioeléctricas o el bloqueo de sitios web.

Referencias Bibliográficas

- Aguiar, Asdrúbal. 2008. El derecho a la democracia. La democracia en el derecho y la jurisprudencia interamericanos. La libertad de expresión, piedra angular de la democracia, Caracas. Editorial Jurídica Venezolana y Observatorio Iberoamericano de la Democracia.
- Aponte, Jonas. 2018. "Libertad de expresión vs. Derecho al honor de niños, niñas y adolescentes. Caso: Calma Pueblo". Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano. N° 16. Caracas. Universidad Monteávila: 13-52.
- Arias Castillo, Tomás. 2013. "La sentencia N° 1942/2003 de 15 de julio y la libertad de expresión de Venezuela". Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. N° 1. Caracas. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia: 291-327.
- Bernal Ramírez, Edwin Jesith. 2016. "La libertad de expresión en la internet". Misión Jurídica. Vol. 9. N° 10. Bogotá. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca: 163-180.
- Blanco-Urbe Quintero, Alberto. 2018. "Ley 'Constitucional' contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia hipocresía autoritaria e ideologizada censura". Revista de Derecho Público. N° 153-154. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana: 266-276.
- Brewer-Carías, Allan R. y García Soto, Carlos (compiladores). 2017. Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017. Caracas. Editorial Jurídica de Venezuela.
- Brewer-Carías, Allan R. y Romero-Muci, Humberto (coordinadores). 2020. Estudios jurídicos sobre la pandemia del COVID-19. Caracas. Academia de Ciencias Políticas y Sociales y Editorial Jurídica Venezolana.
- Carretero Pérez, Adolfo y Carretero Sánchez, Adolfo. 1995. Derecho administrativo sancionador. Segunda edición. Madrid. Editoriales reunidas.
- Chocarro, Silvia 2017. Estándares internacionales de libertad de expresión: guía básica para operadores de justicia en América Latina. Washington DC. Center for International Media Assistance.
- Crazut, Ramón. 1994. "Pornografía, libertad de expresión y derechos individuales. El caso de Venezuela". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. N° 93. Caracas. Universidad Central de Venezuela: 173-187.
- Domínguez Guillén, María Candelaria. 2003. "El derecho a la identidad como límite a las libertades de expresión e información". Revista de Derecho. N° 9. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia: 343-359.
- _____. 2002. "Las libertades de expresión e información". Revista de Derecho. N° 5. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia: 19-72.
- Faúndez Ledesma, Héctor. 1990. "La libertad de expresión". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. N° 78. Caracas. Universidad Central de Venezuela: 243-307.
- Flores Giménez, Fernando. 2003. "Las libertades de expresión e información en la Constitución de Venezuela: análisis de una confusión". Revista de Derecho Constitucional. N° 7. Caracas. Editorial Sherwood: 125-135.
- García García, Antonio. 2005. "La libertad de expresión y la libertad de prensa en Venezuela". Revista de Derecho. N° 16. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia: 309-325.
- García Ramírez, Sergio y Gonza, Alejandra. 2007. La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México DF. Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- González Reinoso, Javier. 2012. "Marco jurídico del ejercicio de la libertad de expresión en Venezuela (1999 - 2011): un estudio sobre las fuentes materiales y formales de derecho". Anuario de Derecho. N° 29. Mérida. Universidad de los Andes: 97-124.
- Herrera Orellana, Luis Alfonso y Matheus Hidalgo, Mayerlin. 2016. "Las inmunidades del poder contra las libertades de expresión e información: propuestas para el restablecimiento pleno de la libertad informativa en Venezuela". Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano. N° 8. Caracas. Universidad Monteávila: 181-212.
- Kiriakidis, Jorge. 2007. "La radio y teledifusión:

Referencias Bibliográficas

Notas para una aproximación desde el punto de vista del Derecho Constitucional". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. N° 129. Caracas. Universidad Central de Venezuela: 41-63.

Leal W., Salvador. 2014. "Los límites de las libertades de expresión e información en la web 2.0". Fronesis. Vol. 21. N° 2. Maracaibo. Universidad del Zulia: 341-361.

Orlando, Freddy. 2015. La libertad de expresión en Venezuela. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana.

Ortiz-Ortiz, Rafael. 2002. "Configuración del derecho a la intimidad como derecho civil fundamental". Revista de Derecho. N° 5. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia: 87-149.

Puppio, Carolina. 2002. "Libertad de expresión vs. Ley de Contenidos. Reflexiones de cara a la aprobación de una ley de contenidos en Venezuela". Revista de Derecho Constitucional. N° 6. Caracas. Editorial Sherwood: 165-190.

Rico Carrillo, Mariliana. 2012. "El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión". Fronesis. Vol. 19. N° 3. Maracaibo. Universidad del Zulia: 331-349.

Silva Aranguren, Antonio y Suárez Mejías, Jorge Luis. 1996. "El alcance de la libertad de expresión en la doctrina y la jurisprudencia". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. N° 99. Caracas. Universidad Central de Venezuela: 213-297.

Sira Santana, Gabriel. 2019. "Aproximación al uso de redes sociales por parte de la Administración Pública". Transformación digital, modernización e innovación en la Administración Pública. Con motivo de los 25 años de FUNEDA. Caracas. Centro para la Integración y el Derecho Público y Fundación de Estudios de Derecho Administrativo: 241-262.

_____. 2015. "El interés superior del niño como limitante a la libertad de expresión, a propósito de la sentencia N° 359/2014 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia". Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. N° 5. Caracas. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia: 569-599.

_____. 2017. "El interés superior del niño en las decisiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (2013-2017)". Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. N° 10. Caracas. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia: 981-1005.

_____. 2020. "La dignidad humana en los fallos de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia". Temas fundamentales de Derecho Público en homenaje a Jesús González Pérez. Caracas. Asociación Venezolana de Derecho Administrativo, Centro para la Integración y el Derecho Público y Fundación de Estudios de Derecho Administrativo: 563-599.

Torrealba Sánchez, Miguel Ángel. 2016. "Discrecionalidad administrativa y conceptos jurídicos indeterminados: ¿nociones totalmente diversas o dos niveles dentro de una misma categoría? García de Enterría y las posiciones de la doctrina venezolana". Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano. N° 8. Caracas. Universidad Monteávila: 221-233.

Referencias Bibliográficas

Legislación

Código Penal. Gaceta Oficial N° 5.763 Extraordinario del 16-03-2005, reimpresso en N° 5.768 Extraordinario del 22-07-2013.

Constitución de la República. Gaceta Oficial N° 36.860 del 30-12-1999, reimpressa en N° 5.453 Extraordinario del 24-03-2000, enmendada en N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.

Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia. Gaceta Oficial N° 41.274 del 08-11-2017, reimpressa en N° 41.276 del 10-11-2017.

Ley Especial contra los Delitos Informáticos. Gaceta Oficial N° 37.313 del 30-10-2001.

Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional. Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23-12-2010.

Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Gaceta Oficial N° 39.579 del 22-12-2010, reimpressa en N° 39.610 del 07-02-2011.

Ley Orgánica contra la Discriminación Racial. Gaceta Oficial N° 39.823 del 19-12-2011.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario del 28-12-2010, reimpressa en N° 39.610 del 07-02-2011.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinario del 08-06-2015.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial N° 40.548 del 25-11-2014 reimpressa en N° 40.551 del 28-11-2014.

Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH o Sida y sus Familiares. Gaceta Oficial N° 40.571 del 30-12-2014.
Ley para las Personas con Discapacidad. Gaceta Oficial N° 38.598 del 05-01-200

LIBERTADES FUNDAMENTALES EN EL ESPACIO DIGITAL: SER NEUTRAL NUNCA FUE TAN IMPORTANTE

Resumen

Este trabajo aborda la delicada situación que enfrenta el derecho a la libertad de expresión y pensamiento debido al desarrollo de políticas públicas, normas y condiciones de los actores privados que actúan como intermediarios en Internet. En este momento, consecuencia de la falta de respeto al principio de neutralidad de la red, los gobiernos están desarrollando una legislación que silencia la pluralidad de voces en el entorno online. Al mismo tiempo, las empresas con base en sus algoritmos intervienen y editan por las personas lo que ven y cómo lo ven, afectando su derecho a buscar, recibir y difundir información de cualquier tipo sin discriminación.

Palabras claves: Internet, neutralidad en la red, Facebook, no discriminación, libertad de expresión y pensamiento, junta de supervisión, empresas privadas, estados.

Abstract

This paper addresses the delicate situation facing the right to freedom of expression and thought due to the development of public policies and the policy of individuals who work as intermediaries on the Internet. Currently, due to the disrespect for the principle of net neutrality, governments are developing legislation that silences the plurality of voices in the online environment. At the same time, business enterprises -based on their algorithms- decide for people what they see and how they see it, affecting their right to seek, receive, and disseminate information of any kind without discrimination.

Keywords: Internet, net neutrality, Facebook, non-discrimination, freedom of expression and thought, oversight board, private businesses, states.



Abreviaturas

CADHP - Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

CIDH - Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

FCC - Federal Communications Commission

OEA - Organización de Estados Americanos

ONU - Organización de las Naciones Unidas

OSCE - Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

PNAS - Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America

TIC - Tecnologías de la Información y la Comunicación

TEDH - Tribunal de Estrasburgo



Introducción

El derecho a la libertad de expresión y pensamiento constituye un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de las sociedades democráticas. Por lo tanto, los Estados no sólo deben minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo¹²².

De conformidad con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la libertad de expresión no es un derecho absoluto. De allí que de acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se prevea la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, inclusive para asegurar el "respeto a los derechos o la reputación de los demás". Tomando en consideración que estas restricciones sean siempre de carácter excepcional y no limiten más allá de lo estrictamente necesario el pleno ejercicio de la libertad de expresión, y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa¹²³.

Por otra parte, en el marco del Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal de Estrasburgo (en adelante, "TEDH") ha analizado la libertad de expresión y sus limitaciones a la luz de opiniones y expresiones consideradas como discurso de odio¹²⁴.

En el caso *Gündüz contra Turquía* del 13 de noviembre de 2003¹²⁵, el tribunal de derechos humanos en su resolución consideró amparado por el derecho a la libertad de



expresión, las declaraciones en televisión de un líder de una secta islámica que señaló a la democracia y el laicismo como sistemas que van contra las leyes del islam, en razón de que la democracia es despótica, despiadada e hipócrita, por lo que proponía una destrucción de la democracia y el establecimiento de un régimen basado en la ley Sharia.

En criterio del TEDH si bien las expresiones del líder islámico fueron polémicas y hacen un llamado al islam, las declaraciones fueron realizadas en un debate público, televisado y de interés general, en el que además existió derecho de réplica. En consecuencia dichas manifestaciones quedaban amparadas por el derecho a la libertad de expresión.

En sentido contrario tenemos la sentencia Rujak contra Croacia del 2 de octubre de 2012¹²⁶, donde el TEDH al analizar el lenguaje vulgar y ofensivo utilizado señaló que del discurso del soldado se desprenden frases lascivas y obscenas, desconectadas del argumento central y que fueron utilizadas sin aparente justificación. Por lo tanto, del análisis del contexto en el que se emitieron las expresiones, se evidencia que la única intención del soldado era insultar y denigrar a sus compañeros y a sus superiores; y a juicio del TEDH, dichas expresiones no quedan amparadas por la libertad de expresión.

Finalmente, con base en ambos sistemas de derechos humanos, es palpable que la

libertad de expresión es un derecho humano pero susceptible de limitación siempre y cuando estas limitaciones no contravengan los principios y valores de las sociedades democráticas, constituyan censura previa o inciten al odio.

Por otra parte, con el surgimiento del Internet y el acceso masivo a éste a través de las redes sociales por personas de toda clase social, lugar geográfico, credo, religión, etc., ha ocurrido un profundo cambio en la forma en que se buscan, reciben y difunden ideas e informaciones de toda índole y naturaleza.

En primer lugar, porque que el Internet es una herramienta clave para el ejercicio de la libertad de opinión y expresión conforme al artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según el Relator Especial para la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión¹²⁷.

Y, en segundo lugar, porque el Internet y las redes sociales a su vez permitió la proliferación de la desinformación, la incitación al odio, el reclutamiento y la propaganda terrorista, la vigilancia arbitraria e ilegal y especialmente la intervención de las empresas privadas en rol de intermediarios¹²⁸ en el flujo de información mediante los algoritmos creados por dichas empresas.

Por lo anterior, las Declaraciones Conjuntas

¹²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 99.

¹²³ Ídem., párrafo 101.

¹²⁴ ESQUIVEL, Yéssica. "El discurso del odio en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos". Revista Mexicana de Derecho Constitucional "Cuestiones Constitucionales", 2016.

¹²⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Müslüm Gündüz Vs. Turquía. Sentencia del 4/12/2003.

¹²⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Rujak Vs. Croacia. Sentencia del 2 de octubre de 2012. Recuperado de: <https://bit.ly/34O-TXGT>

¹²⁷ ONU. Consejo de Derechos Humanos. "Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expresión, Frank La Rue", 2011, párrafo 20.

¹²⁸ El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), 2019

sobre la Libertad de Expresión e Internet del 2011¹²⁹, 2017¹³⁰ y 2019¹³¹, han reconocido que las potenciales restricciones al Internet aplican del mismo modo que a todos los medios de comunicación, siendo entonces necesario que las mismas estén previstas por la ley, persigan una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y sean necesarias para alcanzar dicha finalidad. Y por ello, se repudian las leyes que estipulan restricciones indebidas acerca de qué contenidos no podrán ser difundidos, así como el bloqueo a las tecnologías digitales y la creciente tendencia a presionar a los intermediarios para que realicen acciones que restrinjan los contenidos.

Por lo tanto, en este ensayo analizaremos los efectos y consecuencias de la intervención de las empresas privadas en la búsqueda, recepción y difusión de ideas e información, y si la actuación de intermediarios respeta las libertades fundamentales, en concreto la libertad de pensamiento y expresión.

Desarrollo

¿Qué es el Internet? Una visión a la luz de los Derechos Humanos

El entorno en línea ha facilitado que los ciudadanos y ciudadanas se expresen libre y abiertamente. La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha sostenido que las tecnologías de la infor-

mación y la comunicación (TIC) son cruciales para el desarrollo político, económico, social y cultural, así como un factor esencial para la reducción de la pobreza, la creación de empleo, la protección ambiental y para la prevención y mitigación de catástrofes naturales¹³².

En concreto, el internet es una red descentralizada y neutral, que permite la comunicación mediante dispositivos unidos a través de una conexión, sea telefónica, cable u otro tipo, usando un lenguaje común o protocolo estándar denominado TCP/IP¹³³. Y debido a ello los Estados en el desarrollo de políticas públicas y el desenvolvimiento de los particulares que actúan como intermediarios en el Internet tienen a la luz de los Derechos Humanos, igualmente el deber asegurar el respeto a los principios orientadores tales como el acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad¹³⁴.

De estos principios enunciados, y tomando en consideración el objeto de este ensayo, somos del criterio que los principios relativos al pluralismo y no discriminación tienen una relevancia fundamental. Primero, porque el pluralismo tiene como propósito maximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar en la deliberación pública, y por ello le corresponde al Estado preservar las condiciones -hasta ahora- inmejorables que posee Internet para promover y mantener el pluralismo informativo, evitando que se introduzcan en el entorno en línea cam-

¹²⁹ El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), del 6 de junio de 2011.

¹³⁰ El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), 2017.

¹³¹ Ídem. 2019.

¹³² OEA. Asamblea General. "Utilización de las Telecomunicaciones/Tecnologías de la información y la comunicación para crear una sociedad de la información integradora". AG/RES.2702, 2012

¹³³ ONG Derechos Digitales: ¿Cómo funciona Internet? Nodos críticos desde una perspectiva de los derechos, 2013, páginas 7,9 y 14.

¹³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe: Libertad de expresión e Internet (2013), párrafo 14.

bios que tengan como consecuencia la reducción de voces y contenidos¹³⁵.

Y segundo, con respecto a la no discriminación, donde se garantice mediante medidas positivas o negativas la existencia de situaciones no discriminatorias que comprometan o constituyan obstáculos para los ciudadanos y ciudadanas a difundir sus opiniones e informaciones. En particular evitando las normas, políticas y condiciones que afecten el principio de neutralidad en la red, dado que los datos, el tráfico de internet, las informaciones y opiniones no deben ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación¹³⁶.

En consecuencia, los Estados y los particulares involucrados como intermediarios en el desenvolvimiento del Internet y su contenido, deben asegurarse de que se garantice la pluralidad de voces y opiniones, la diversidad informativa y neutralidad en la red, evitando la creación de obstáculos al flujo informativo sin importar la tecnología o plataforma empleada para transmitir los datos¹³⁷.

Estados y particulares intervinientes en Internet, ¿qué han hecho?

Como veremos en lo sucesivo, algunos Estados y particulares que actúan como intermediarios han desarrollado políticas y avanzado con medidas que atentan contra la

pluralidad y no discriminación del Internet. Por ejemplo, el 11 de junio de 2018, el gobierno de Estados Unidos de América a través del Federal Communications Commission (FCC, por sus siglas en inglés), organismo que regula las telecomunicaciones en dicho país, eliminó la normativa que impedía a los proveedores de servicio de banda ancha en Estados Unidos bloquear, relentizar o dar prioridad a algunos contenidos disponibles en línea¹³⁸.

Esta decisión generó profunda preocupación en los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "CIDH"), pues en su criterio podría significar una reversión en la neutralidad de la red y una interferencia indebida con la libertad de expresión, pues es posible otorgar tratamiento preferencial a servicios que gozan de acuerdos comerciales u otros vínculos con el proveedor de banda ancha entre otros beneficios¹³⁹.

Significando en palabras del Relator de la CIDH "un Internet de primera, accesible para unos pocos, y una internet restringida en velocidad y acceso a contenidos para la mayor parte de los ciudadanos, con el consiguiente impacto en la libertad de expresión, el derecho a la información y el disfrute de los derechos humanos en general"¹⁴⁰.

De igual manera, Venezuela ha sido constante en el desarrollo de normativas restrictivas al derecho a la libertad de expresión

¹³⁵ Ibidem, párrafo 20

¹³⁶ Ibidem. párrafo 25; El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización de la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), Punto 5 (a)

¹³⁷ Ibidem. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe: Libertad de expresión e Internet, párrafos 28 y 29.

¹³⁸ Federal Communications Commission. Restoring Internet Freedom. Recuperado de: <https://bit.ly/349Fbur>

¹³⁹ Comments of the United Nations Special Rapporteur on Freedom of Expression and The Special Rapporteur for Freedom of Expression of The Inter-American Commission on Human Rights, 2017. Recuperado de: <https://bit.ly/3o6ftyC>

¹⁴⁰ Observatorio Latinoamericano de regulación de Medios y Convergencia. Edison Lanza: Retroceso en las reglas de neutralidad de red en EEUU "tendrá un impacto global en la libertad de expresión", 2017. Recuperado de: <https://bit.ly/3jaBiK>

al tener, por ejemplo, La ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios electrónicos, que ha servido de base para cerrar o amenazar con el cierre de medios de comunicación audiovisuales y el bloqueo de medios y contenido en línea¹⁴¹. Asimismo, la Ley Constitucional para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica que establece figuras penales amplias, vagas y ambiguas para castigar a quien “fomente, promueva o incite el odio”¹⁴².

Paralelamente, tenemos a actores privados tales como Twitter, Facebook e Instagram que actúan como intermediarios en el uso del Internet, y que, si bien tienen un rol distinto al Estado dado que son complementarios a éste de conformidad con los Principios Rectores sobre Empresas y los Derechos Humanos¹⁴³, han desarrollado políticas, términos y normas que los transforman en editores de contenido mediante los algoritmos, seleccionando por el usuario lo que cree que agrada y censurando automáticamente lo que cree que no gustará¹⁴⁴.

Así entonces, estas plataformas han decidido proveer al usuario de la información que considere más “relevante” o “verdadera” para él, sobre la base de brindar una mejor experiencia al usuario de la red social.

Sin embargo, esta situación puede generar distorsiones en torno a cómo nos informamos y cómo vamos percibiendo la realidad, ya que el algoritmo genera un ecosistema virtual que refleja sólo contenido e información afín, o sólo proporciona información que la red social considere como real o verdadera.

Del mismo modo, la edición e intervención del algoritmo es tendiente a generar la agrupación de quienes piensan igual y, a la larga, ocasionar que los ciudadanos y ciudadanas terminen consumiendo información que va sólo de acuerdo con sus opiniones y pareceres¹⁴⁵.

En nuestra opinión si bien es el usuario quien decide ser parte de la red social al aceptar los términos y condiciones, hoy éstas se han convertido en una fuente esencial - y a veces la única - de información. Por lo tanto, su capacidad de influencia y de ser generador de criterios e información es altísima, y por ello esa intervención y edición en el flujo del contenido e información es potencialmente un riesgo para la libertad de expresión.

En línea crítica hacia las redes sociales, la Relatora Especial sobre el Racismo de las Naciones Unidas, ha sostenido que “la tecnología no es neutral ni objetiva (...)” y que “empresas como Facebook tienen modelos económicos y comerciales que se benefician de información errónea, la discriminación y la intolerancia”¹⁴⁶.

En consecuencia, tanto Estados como particulares involucrados en el flujo e intercambio de contenido en internet, actualmente desarrollan e implementan políticas, condiciones y normas que afectan la pluralidad y la no discriminación de la red; y por ende afectan la neutralidad y la libertad de expresión y pensamiento.

¹⁴¹ 20 CIDH. Informe Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 2017, párrafo 272.

¹⁴² Ibidem., párrafo 275.

¹⁴³ Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos”, 2011.

¹⁴⁴ Instituto Español de Estudios Estratégicos. Algunas reflexiones sobre la posverdad desde la perspectiva de la seguridad, 2018. Recuperado de: <https://bit.ly/34bKTvT>

¹⁴⁵ Parthenon. Algoritmos y pluralidad informativa ¿Internet atacando la democracia? Asociación Civil Foro Académico, 2019. Recuperado de: <https://bit.ly/2T6BLS>

¹⁴⁶ ONU. Las compañías tecnológicas y de redes sociales se lucran a costa de información errónea y discriminación, afirma experta, 2020. Recuperado de: <https://bit.ly/3kas2Xj>

Algoritmos y activismo digital. ¿Manipulación de la realidad?

Conforme a la Real Academia Española se define algoritmo como "conjunto ordenado y finito de operaciones que permite hallar la solución de un problema". En el caso de las redes sociales se trata de la fórmula que pretende resolver el problema del "exceso de información" que se vierte en ellas, para que así cada usuario vea aquello que más le puede interesar con base en sus búsquedas previas e intereses¹⁴⁷.

De igual manera, se entiende por activismo digital aquella acción coordinada en el tiempo que tendrá como recompensa catalogar un determinado tema, situación o debate como trending topic¹⁴⁸. Esta práctica si bien puede ser utilizada para visibilizar un problema, una injusticia o una información o hecho que debe ser de conocimiento público.

Al mismo tiempo puede ser usada por gobiernos o grupos de poder mediante granjas de usuarios o los denominados bots para introducir noticias falsas, promover un candidato y/o propuesta electoral de preferencia o soslayar un hecho o noticia que contra-venga sus intereses.

En el caso de Facebook, por ejemplo, está demostrado que los "me gusta" son usados para predecir los intereses personales, la edad, la orientación sexual, puntos de vista políticos y otros elementos de la personalidad para así construir un perfil que, posteriormente, puede ser usado con fines electorales en campañas políticas - basta re-

cordar el caso de Cambridge Analytica - u otros fines que podrían en principio interferir de forma ilegal o arbitraria en la privacidad de las personas¹⁴⁹.

Asimismo, también vale la pena reflexionar sobre las investigaciones que argumentan que las redes sociales fomentan la hipersegmentación ideológica, el separatismo y la polarización de la opinión pública, lo que origina un deterioro de la calidad democrática de la sociedad¹⁵⁰. Todo esto de nuevo se debe a la creación de ecosistemas virtuales que crean burbujas de información única y opiniones unilaterales perpetuando opiniones sesgadas y disminuyendo la posibilidad de un contenido diverso y plural¹⁵¹.

¿Qué está haciendo el mundo para restablecer la neutralidad en la red hoy?

Con base en lo previamente expuesto, es claro que el Internet y las redes sociales son una vía para que las personas tengan una voz, difundan sus ideas, opiniones y se informen sobre hechos que ocurren a miles de kilómetros de distancia.

Producto de un compromiso adquirido desde noviembre de 2018, finalmente en mayo del presente año 2020, surgió la Junta de Supervisión de contenido "independiente" de Facebook que se centrará en los problemas de contenido más desafiantes, incluso en áreas como la incitación al odio, el acoso y la protección de la seguridad y privacidad de las personas. La Junta de Supervisión tomará decisiones finales y vinculantes sobre si se debe permitir o eliminar contenido es-

¹⁴⁷ El Confidencial. "Los algoritmos de las redes sociales amenazan su neutralidad" del 21 septiembre de 2014. Recuperado de: <https://bit.ly/3jVnFi7>

¹⁴⁸ Idem.

¹⁴⁹ PNAS. "Private traits and attributes are predictable from digital records of human behavior", 2013. Recuperado de: <https://bit.ly/3jXrqnb> ; New York Times. "Cambridge Analytica and Facebook: The Scandal and the Fallout So Far, 2018. Recuperado de: <https://nyti.ms/2X0I4Ju>

¹⁵⁰ The Omidyar Group. Is Social media a Threat to Democracy?, 2017. Recuperado de: <https://bit.ly/3kWPmZ5>

¹⁵¹ Open Global Rights. "Las redes sociales complican los objetivos de pluralismo y diversidad de los medios de comunicación convencionales", 2020. Recuperado de: <https://bit.ly/360VjOD>

pecífico de Facebook e Instagram¹⁵².

Esta Junta de Supervisión se creó luego de la evaluación de más de 2.000 expertos de todo el mundo, donde fueron seleccionados 20 asesores que se comprometerán a revisar las decisiones de la compañía sobre qué contenido eliminar o mantener.

En nuestro criterio hay dos aspectos particularmente llamativos de esta Junta de Supervisión de contenido. En primer lugar, la posibilidad de apelación a través de la cual las personas miembros de dichas redes sociales propiedad de Facebook, podrá acudir a que se revise por dicha Junta de Supervisión la situación con respecto a un determinado contenido eliminado por estas plataformas y que el usuario en el caso en concreto no esté conforme con dicha decisión¹⁵³.

Y, en segundo lugar, el financiamiento con el cual trabajará dicha Junta de Supervisión, debido a que será de 130 millones de dólares por seis años a través de un fondo fiduciario de Facebook ¹⁵⁴. Esto nos es llamativo porque al final la empresa que será controlada financia a quién se supone debe controlarlo, generando en nuestro criterio un posible conflicto de intereses al momento de tomar ciertas decisiones.

Además de esta Junta de Supervisión como medida potencial para solucionar este problema, también Open Global Rights tiene otras dos propuestas - sin ejecutar - para solucionar el problema de falta de neutralidad y pluralidad de contenido en la red. Primero, que las plataformas asuman una responsabilidad de "prominencia debida" que garantice que los usuarios estén ex-

puestos a una gran diversidad de puntos de vista. Y segundo, que se abra el mercado de la moderación de contenidos y permitir que más proveedores ofrezcan ese servicio a los usuarios, así serían las personas las que escogerían si quieren o no que su contenido se personalice o no, y si quieren que se personalice con base en una mayor reacción de los usuarios o no¹⁵⁵.

¹⁵² New York Times. "¿Quién decide cuáles publicaciones se eliminan de Facebook? A partir de ahora, nosotros", 2020. Recuperado de: <https://nyti.ms/3oXogmW> ; Forbes. "Listo el consejo que supervisará a Facebook y puede revocar las decisiones de Zuckerberg", 2020. Recuperado de: <https://bit.ly/3kUjOA>

¹⁵³ OversightBoard.com. "Apelación de decisiones de contenido en Facebook o Instagram". Recuperado de: <https://bit.ly/3jVnUK3>

¹⁵⁴ Ibidem. "¿Quién decide cuáles publicaciones se eliminan de Facebook? A partir de ahora, nosotros".

¹⁵⁵ Ibidem. Open Global Rights. "Las redes sociales complican los objetivos de pluralismo y diversidad de los medios de comunicación convencionales"

Conclusiones

A través de este ensayo hemos podido observar el lado oscuro de las redes sociales, de gobiernos e intermediarios privados en el Internet, y cómo sus políticas, normas y condiciones están afectando el derecho a que sean las personas las que decidan la información que ven, cómo la ven y cuál información ven.

Vemos con preocupación la conducta de las empresas privadas y sus algoritmos que han dejado de ser simples intermediarios en red a constituirse en editores de contenido. De igual modo, vemos con preocupación que las leyes desarrolladas usualmente son para priorizar e intervenir en el contenido que se ve en redes sociales y no para admitir el libre flujo de información y voces respetando los principios rectores como el pluralismo, la no discriminación y la neutralidad de la red.

Asimismo, quisimos llamar la atención sobre los efectos transversales como son la creación de ecosistemas en línea donde se suelen conglomerar sólo personas e informaciones de la misma naturaleza, siendo ello un potencial riesgo para el debate público y la Democracia.

Por último, celebramos los avances como la Junta de Supervisión y otros que se están dando para mejorar la experiencia en el Internet sin que ello implique una afectación patente en el libre acceso y difusión de ideas e información

Referencias Bibliográficas

- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. "Utilización de las Telecomunicaciones/Tecnologías de la información y la comunicación para crear una sociedad de la información integradora". AG/RES.2702, del 9 de noviembre de 2012.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela (2017), párrafo 272.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe: Libertad de expresión e Internet (2013), párrafo 14.
- Comments of the United Nations Special Rapporteur on Freedom of Expression and The Special Rapporteur for Freedom of Expression of The Inter-American Commission on Human Rights, del 17 de Agosto de 2017.
- Consejo de Derechos Humanos. "Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expresión, Frank La Rue" del 16 de mayo de 2011, párrafo 20.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 99.
- Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet del 2011, 2017 y 2019 - Relator Especial y de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).
- Derechos Digitales (2013). ¿Cómo funciona Internet? Nodos críticos desde una perspectiva de los derechos, páginas 7,9 y 14.
- El Confidencial. "Los algoritmos de las redes sociales amenazan su neutralidad" del 21 septiembre de 2014.
- Esquivel A. Yéssica. "El discurso del odio en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos". Revista Mexicana de Derecho Constitucional "Cuestiones Constitucionales", Número 35, julio-diciembre de 2016.
- FCC. Restoring Internet Freedom.
- Forbes. "Listo el consejo que supervisará a Facebook y puede revocar decisiones de Zuckerberg", del 6 de mayo de 2020.
- Instituto Español de Estudios Estratégicos. Algunas reflexiones sobre la posverdad desde la perspectiva de la seguridad, del 13 de junio de 2018.
- La Relatora Especial sobre el Racismo de las Naciones Unidas. Las compañías tecnológicas y de redes sociales se lucran a costa de información errónea y discriminación, afirma experta, 15 de julio de 2020.
- Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
- New York Times. "Cambridge Analytica and Facebook: The Scandal and the Fallout So Far, del 4 de abril de 2018.
- New York Times. "¿Quién decide cuáles publicaciones se eliminan de Facebook? A partir de ahora, nosotros", del 6 de mayo de 2020.
- Observatorio Latinoamericano de regulación de Medios y Convergencia. Edison Lanza: Retroceso en las reglas de neutralidad de red en EEUU "tendrá un impacto global en la libertad de expresión", del 23 de noviembre de 2017.
- OversightBoard.com. "Apelación de decisiones de contenido en Facebook o Instagram".
- PNAS. "Private traits and attributes are predictable from digital records of human behavior" del 9 de Abril de 2013.
- The Omidyar Group. Is Social media a Threat to Democracy?, del 1 de octubre de 2017.
- Tribunal de Estrasburgo (TEDH) Müslüm Gündüz c. Turquía (4/12/2003)
- Tribunal de Estrasburgo (TEDH) Rujak v. Croatia (2/10/2012)

PARRESÍA. LOS ORÍGENES DEL CONCEPTO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Resumen

Este trabajo intenta rastrear el origen del concepto moderno de Libertad de Expresión con el antiguo concepto de Parresía. Se trata de un término de aparición tardía en la literatura griega, que generalmente traducimos al español por "sinceridad" o "franqueza". Se propone un seguimiento desde su origen en el drama de Eurípides, pasando por la literatura filosófica, hasta su apropiación por parte del pensamiento cristiano. Veremos que el ámbito de la palabra trasciende con mucho lo literario y lo filosófico, pasando por lo religioso para situarse en los límites mismos entre ética y política. Veremos también que, a diferencia de nuestra concepción de la Libertad de Expresión como un derecho consagrado en el orden legal, la parresía se entendía como una práctica y una costumbre, eso sí, central en el funcionamiento de la democracia ateniense.

Palabras claves: Parresía, Libertad de Expresión, Grecia Antigua, Filosofía Antigua.

Keywords: Parrhesia, Free Speech, Ancient Greece, Ancient Philosophy.



Introducción

A partir de la aparición del estudio de Michel Foucault, Discurso y verdad en la antigua Grecia, en realidad una serie de conferencias dictadas en Berkeley en los años ochenta, se llamó la atención sobre el concepto de parresía y su posición central en la ética y la política de los antiguos. La parresía suponía una actitud de sinceridad o franqueza en el hablar público y privado, una libertad en el uso del lenguaje que se realiza en el entorno social, de donde su posición intermedia entre lo personal y lo colectivo, entre la ética y la política. El interés de Foucault se centraba en su valor como parte de las llamadas "tecnologías del yo", el cultivo de la verdad -o de una expresión verdadera- como parte de una "estética de la existencia", la proposición de una lectura ética de la veridicción. Nuestro interés es muy otro. Consiste en recuperar la primitiva acepción política del término y de ahí partir en dos direcciones: por un lado hacer el recorrido diacrónico de su evolución y sus mudanzas semánticas hasta el final de la Antigüedad, y por el otro

observar su funcionamiento en el contexto de la democracia ateniense. Esta perspectiva será útil a la hora de calibrar su pertinencia en tanto que antepasado de nuestro moderno concepto de Libertad de Expresión.

Abreviaturas

- Aët.** Acecio de Amida, médico y escritor bizantino (s. V-VI).
- Arist.** Aristóteles, filósofo (384-322 a.C.).
- Aristaenet.** Aristéneto, autor griego tardío (s. V-VI).
- Ath.Pol.** Aristóteles, Constitución de los atenienses.
- Av.** Aristófanes, Las aves.
- Bacc.** Eurípides, Bacantes.
- DL.** Diógenes Laercio, Vidas y opiniones de los filósofos ilustres.
- Egl.** Juan Estobeo, Églogas.
- EN.** Aristóteles, Ética a Nicómaco.
- Hipp.** Eurípides, Hipólito.
- L&S** Liddell & Scott Greek-English Lexicon, Oxford, 1996.
- Leg.** Platón, Leyes.
- NT.** Nuevo Testamento.



Nov. Justiniano, *Leyes Nuevas*.
Phaedr. Platón, *Fedro*.

Pl. Platón, filósofo (427-347 a.C.).

Ps.-X. Pseudo-Jenofonte, *La república de los atenienses*.

Rhet. Aristóteles, *Retórica*.

SVF. I. von Arnim, *Stoicorum Veterum Fragmenta*.

Vett. Val. Vettius Valens, astrólogo helénico (120-175 d.C.)

Desarrollo

1. Historia de una palabra

En la órkhestra, el espacio circular que media entre el público y la escena, el coro de las aves canta y danza al compás del tambor y la flauta. De repente la música cesa, se hace un grave silencio y el director del coro, también disfrazado de pájaro, adopta un aire solemne y se dirige al jurado que está sentado en la primera fila **157**. En voz alta para que todos lo escuchen, comienza a recitar:

A los jueces queremos hablarles sobre

el premio de este concurso, diciéndoles cuántos beneficios les daremos si nos lo conceden: recibirán regalos mucho mejores que los de Paris **158**, pues primero que nada -y es lo que más desea todo juez- jamás les faltarán las lechuzas de Laurion **159**: ellas vivirán en sus casas, anidarán en sus bolsillos y harán salir de sus huecos pequeñas monedas [...] y si les toca en suerte algún carguito y quieren robar un poco, pondremos a su disposición un gavilán pequeño pero rápido. En cambio, si no nos dan el premio, ya pueden ir tapándose la cabeza con algo de metal, pues cuando estén vestidos de blanco recibirán nuestra venganza: los pájaros se cagarán en ellos **160**.

¿Pero quién es este señor, que se atreve a llamar ladrones al jurado del festival de comedias, públicamente y en sus caras? ¿Acaso le asiste algún derecho, algún poder especial para permitirse tamaño desafío? En efecto, se llama Parresía. Significa literalmente "decirlo todo" **161** (pan: "todo" + rhêsis: "expresión", "palabra", "discurso"). La palabra es usualmente traducida al castellano como "franqueza", si bien estudiosos como Carlos García Gual **162** y Luis Gil prefieren usar "sinceridad" **163**. Gil, en su estudio sobre la Censura en el mundo antiguo, define la parresía como un "natural impul-

157 Se trata de la parábasis, uno de los momentos más importantes de la comedia. Luis Gil (Aristófanes. Madrid: Editorial Gredos, 1996, 28) la define de la siguiente manera: "En un momento dado, normalmente hacia el centro de la pieza, cuando la orquesta está vacía de actores, el coro se dirige al público para ejecutar un interludio que interrumpe la acción y sirve para que el autor entre en debate personal con sus enemigos y exponga sus puntos de vista. El nombre deriva de la expresión παραβαίνειν εἰς τὸ θεάτρον, mediante la cual se designaba el acto de encararse al auditorio".

158 Homero en la *Ilíada* (XXIV 25-30) refiere el Juicio de Paris: Atenea, Hera y Afrodita se disputaban la manzana de oro que había ofrecido Eris (la Discordia) a "la más hermosa de las diosas". Zeus decidió que fuera Paris el que decidiera quién era la diosa más hermosa. Entonces cada una de ellas ofreció a Paris un regalo a cambio de que fallara a su favor: Hera le ofreció el imperio de toda el Asia, Atenea la prudencia y la victoria en todos los combates, y Afrodita el amor de Helena, la más hermosa de las mortales. Obviamente Paris se decidió por Afrodita.

159 Las dracmas, la moneda ateniense, estaban hechas de plata proveniente de las minas de Laurion, al sur de Atenas. En una de sus caras llevaban acuñadas una lechuza, el símbolo de la diosa Atenea, protectora de la ciudad.

160 Av. 1101-1117.

161 Cabe aquí la puntualización que hacen Ángel Gabilondo y Fernando Fuentes Megías en su "Introducción" a Michel Foucault. Discurso y verdad en la antigua Grecia (Barcelona: Editorial Paidós, 2004, 24): "La parresía tiene que ver con el «todo decir», más en el sentido de ponerlo todo en el decir que en el pretender decirlo todo".

162 Carlos García Gual. *La secta del perro* (Madrid: Alianza Editorial, 1998) 131, nota 67.

163 De las principales lenguas europeas, en inglés se suele traducir como free speech, en francés como franc-parler y en alemán por Freimüthigkeit.

so a manifestar con sinceridad absoluta y sin inhibición alguna los juicios personales” 164. Además del sustantivo *parresía*, existen dos realizaciones más de la palabra: el verbo *parresiázomai*, que significa “hacer uso de la *parresía*”, y el sustantivo *parresiastês*, que designa al que hace uso de la misma.

La *parresía* era, pues, entre otras cosas, el derecho a decirlo todo, que asistía a los actores de las comedias que se presentaban en Atenas para los festivales teatrales. Entre enero y febrero –el mes de Leneón– se celebraban en Atenas las Fiestas Leneas, unas fiestas en honor a Dioniso, el dios del vino y del teatro. Las fiestas comprendían procesiones con música, disfraces, máscaras 165 y banquetes públicos, todo un ambiente carnavalesco y, por supuesto, representaciones de comedias en el Gran Teatro de Dioniso. Allí los atenienses disfrutaban mofándose de todo y de todos, especialmente de los políticos.

En un estudio fundamental para la apropiación del concepto por parte del pensamiento moderno, *Discurso y verdad en la antigua Grecia*, Michel Foucault nota que el término *parresía* aparece por primera vez no en una comedia, sino en una tragedia de Eurípides 166. En el *Hipólito* una atormentada Fedra, en la agonía de su amor incestuoso por su hijastro, se dirige a las mujeres de Trozén:

Esto es, en verdad, lo que me está matando, amigas, el temor de que un día sea sorprendida deshonrando a mi esposo y a los hijos que di a luz. ¡Ojalá

puedan ellos, libres para hablar con franqueza y en la flor de la edad, habitar la ciudad ilustre de Atenas, gozando de buen nombre a causa de su madre! 167

También en el *Ión*: “¡Ojalá mi madre sea una mujer de Atenas! –si es que puedo expresar un deseo–. Así tendré de mi madre libertad para hablar. Pues si un extranjero da en una población no mezclada, por más que sea ciudadano según la ley, tendrá la boca encadenada y carecerá de libertad para expresarse” 168. Y en las *Bacantes* dice el mensajero que debe llevar tan malas noticias al rey Penteo: “Pero quiero escuchar antes si he de relatar con libertad de palabra lo ocurrido allí, o si debo replegar mi lenguaje” 169.

Algunas cosas hay que decir acerca de estos fragmentos. En primer lugar, el término aparece en un contexto relacionado con el mundo del teatro, como sabemos, pródigo en metáforas para la vida ciudadana. Por otra parte, es de notar que la aparición del término es relativamente tardía, pues *Hipólito* fue estrenada en el año 428 a.C., mientras que el *Ión* lo fue en el 414 y las *Bacantes* en el 406. De modo que la palabra aparece en Atenas hacia finales del siglo V, en plena crisis por la guerra del Peloponeso, pero también de la democracia ateniense 170. No debe extrañar, por tanto, que autores como Eurípides hayan cobrado conciencia de la importancia de la libertad de expresión en momentos en que la democracia en Atenas se ve amenazada por la posibilidad de una victoria espartana, como en efecto ocurrió.

164 Luis Gil. *Censura en el mundo antiguo* (Madrid: Alianza Editorial, 2007) 62.

165 Walter Otto. *Dioniso. Mito y culto* (Madrid: Editorial Siruela, 1997) 68: “Dioniso es el dios de la máscara por antonomasia. En *Metimna*, en Lesbos, se veneraba la máscara de Dioniso Faleno, hecha de madera de olivo, que, según se decía, unos pescadores habían encontrado en el mar. También había en Naxos máscaras de Dioniso Báquico y Mélico hechas de pámpanos y ramas de higuera. En Atenas se menciona una, muy conocida”.

166 Michel Foucault. *Discurso y verdad en la antigua Grecia* (op. cit.) 35.

167 Hipp. 422-424. Traducción de Alberto Medina González y Juan Antonio López Férrez, Madrid, 2000. El subrayado es nuestro 62.

168 *Ión* 670-676. Traducción de José Luis Calvo Martínez, Madrid, 1998. El subrayado es nuestro.

169 Bacc. 668-669. Traducción de Carlos García Gual y Luis Alberto de Cuenca y Prado, Madrid, 1998. El subrayado es nuestro.

170 Cf. Gilbert Murray. *Eurípides y su tiempo* (México: Fondo de Cultura Económica, 1978) 84: “Los historiadores helénicos, Tucídides a la cabeza, convienen en referir a la Guerra Peloponesia la progresiva degradación y amargura de la vida pública entre los griegos, y la reacción patente contra los sueños e ideales de antaño. El cambio se aprecia por muchos síntomas más o menos leves, pero todos muy significativos”.

Por otra parte, vemos que el concepto de parresía aparece ligado al sistema político ateniense. Tanto en la intervención de Fedra como en la de Ión se hace mención explícita de la ciudad. La condición de parrestés parece inherente a la ciudadanía ateniense, un derecho propio de los ciudadanos. Así se aprecia en las palabras de Ión. Recordemos que en Atenas, a partir de la reforma introducida por Pericles en el 451, la ciudadanía está restringida a los hijos de padre y madre ciudadanos atenienses **171**. Ión desea que al menos su madre sea ateniense para poder heredar de ella la ciudadanía, y así la "libertad para expresarse". Se trata de una condición propia del ciudadano. Aristóteles, en la *Ética a Nicómaco*, considera que el hombre "magnánimo" (megalópsykhos) "habla y actúa con franqueza" (parresiastés), y en la *Retórica* afirma que aquellos que son "mansos e irónicos" son más temibles que los que son "de genio vivo y palabra franca" (parresiastikoí) **172**. Sin embargo, como señala Foucault, el parresiastés por excelencia no es otro que Sócrates **173**. Existe también una acepción negativa de la parresía, que no podía provenir sino de Platón. Para el filósofo ateniense, la ciudad democrática "se llena de libertad y de franqueza, y hay licencia para que cada quien haga lo que le dé la gana" **174**.

2. Los alcances éticos y religiosos de la parresía

No debe extrañar, pues, que el término haya gozado de tanta fortuna en las escuelas filosóficas posteriores a Aristóteles. En realidad, podría hacerse un paralelismo entre los dramáticos cambios que inauguran el siglo IV a.C., la manera como éstos se reflejan en la filosofía y la metamorfosis que afecta a ciertos conceptos ciudadanos como el de la parresía. Las conquistas de Alejandro y la caída de la polis clásica habían cambiado el mapa político, pero también el espiritual **175**. Diógenes Laercio, en sus *Vidas y opiniones de los filósofos ilustres*, recuerda que Diógenes el Cínico, preguntado sobre qué es lo más hermoso entre los hombres (ti kálliston en anthrópois), respondía: parresía, "la sinceridad" **176**.

Los filósofos comenzaron a entender la parresía como una actitud ética. Para los estoicos, herederos de muchos de los postulados de los cínicos, el concepto ocupa un lugar capital de lo que se ha dado en llamar "el cuidado de sí", la epiméleia seautoû, entendida en una dimensión espiritual. Si la atención del intelecto y del espíritu resultan una función principal de la ética, el dominio del lenguaje y la libertad de la palabra son fundamentales para esta "terapia de sí". Una "estética de la existencia", para decirlo con Foucault **177**; pero también una "disciplina

171 Arist. Ath.Pol. 42. 1: "son partícipes del gobierno los nacidos de padre y madre ciudadanos, y son inscritos como miembros de un demo a los dieciocho años de edad". Antes de esta reforma, bastaba con ser hijo de padre ciudadano ateniense para tener dicha ciudadanía. Cf. Douglas MacDowell. *The Law in Classical Athens* (Ithaca, N.Y.: Cornell University Press, 1993) 67.

172 Rhet. 1382 b 20. Traducción de Antonio Tovar, Madrid, 1990. Cf. igualmente Ath.Pol. 16, 6, donde cuenta que un día Pisístrato se encontró con un labriego que se encontraba labrando en un pedregal en el monte Himeto. Preguntándole qué se producía en ese lugar, el campesino, sin saber de quién se trataba, respondió: "solo males y penas, y de estos males y penas hay que pagar un diezmo a Pisístrato". Entonces Pisístrato, "agradado por la libertad con que había hablado", le libró del tributo. Traducción de Antonio Tovar, Madrid, 2000. El subrayado es nuestro.

173 Foucault (op. cit.) 51: "el papel de Sócrates es típicamente parresiástico, ya que constantemente se enfrenta a los atenienses en la calle y, como se pone de manifiesto en la *Apología* (29 d-e), les señala la verdad, invitándoles a ocuparse de la sabiduría, la verdad y la perfección de las almas".

174 Rep. 557 b. Con este mismo valor de "afirmación irresponsable" aparecerá aún en Cicerón (Att. I 16.8). En un plano individual, el término es también usado por Platón con el valor de "tontería", "cháchara", "parloteo" (Phaedr. 240 e: παρρησίαι κατακορεί, Leg. 649 b y Leg. 671 b: παρρησίας ἐμπύμπλαται).

175 Cf. Carlos Levy. *Les Philosophies hellénistiques* (Paris: Librairie Générale Française, 1997; Long, A. A., *La filosofía helenística*, (Madrid: Revista de Occidente, 1975).

176 DL. VI 69. Traducción de Carlos García Gual, Madrid, 2007. Cf. supra, p. 3 y nota 7.

177 Michel Foucault. *Historia de la sexualidad*, vol. 2, *El uso de los placeres* (Madrid: Siglo XXI, 1993) 15.

del lenguaje”, en palabras de Pierre Hadot **178**, esencial en el cultivo de nuestras potencialidades interiores en la búsqueda de la virtud, ese norte de la ética estoica.

Para los estoicos, sólo los sabios practican la libertad (*eleuthería*) y la igualdad en el uso de la palabra (*isegoría*), según el testimonio de Filón de Alejandría **179**. Según la ética estoica, solo los sabios, *spoudáioi*, practican la virtud **180**, y por tanto son los únicos que merecen el título de ciudadanos de su ciudad utópica **181**. Nos encontramos en los límites entre ética y política. El epicureísmo, sin embargo, hará una lectura diferente de la *parresía*. Conservamos un tratado acerca del tema, el *Peri parresías* **182**, escrito por Filodemo de Gadara, epicúreo romano que fue maestro de Virgilio e influyó en Horacio. Para los epicúreos, la franqueza es un arte imprescindible en la relación entre maestro y discípulo, necesaria para la transmisión genuina del conocimiento, a la vez que en la corrección de los errores. Para los del Jardín, su valor no es político ni ético sino pedagógico. Sin embargo, como nota Hadot, en el cultivo de la *parresía* la tradición epicúrea reconoce el valor terapéutico de la palabra **183**.

Otras mudanzas semánticas van a verificarse en los linderos entre el inicio del cristianismo y el final de la Antigüedad, el difuso

y conflictivo límite que separa el mundo pagano del cristiano. En un autor como Vettius Valens, astrólogo helenístico del siglo II, el término aparece significando “poder”, nada menos que sobre la vida o la muerte **184**, y en Aristéneto, un autor de cartas eróticas del siglo V, significa “poder de acción” **185**. En el siglo VI, Justiniano usará el término en las Leyes Nuevas con valor de “licencia”, “permiso” **186**, y Aecio de Amida, que fue su médico, lo usa significando “actuar sin miedo” **187**. Vemos cómo al final de la Antigüedad el concepto de *parresía* se desdibuja y separa de su acepción original, irrumpiendo ahora en ámbitos antes insospechados, de la astrología y la epistolografía al derecho y la medicina.

Estamos listos para asistir a la apropiación del término por parte del cristianismo. Como señala Foucault, puede encontrarse en los tratados patrísticos, especialmente entre los siglos IV y V **188**. Para Juan Crisóstomo, que lo usa a lo largo de su obra, la *parresía* es la sinceridad necesaria a la hora de hablar con Dios. Con este significado aparece en las Escrituras –el Libro de Job, por ejemplo **189**– y es como Jesús habla al Padre **190**. En ese sentido, como Sócrates para los antiguos griegos, para los Padres de la Iglesia Jesús será el *parresíastés* por excelencia **191**. En el Evangelio de Juan dice: “Otro es el que da testimonio acerca de mí, y sé que

178 Pierre Hadot. *Exercices spirituels et philosophie antique* (Paris: Albin Michel, 2002).

179 SVF. III 361 = Philo, *Quod omnis probus liber* Vol. II p. 452, 46 Mang.

180 SVF. I 216 = Estobeo, Egl., II 7, 11: “Parece, en efecto, a Zenón y a los filósofos estoicos que lo siguen que hay dos clases de hombres, los sabios y los ignorantes, que es propio de los sabios practicar las virtudes durante toda la vida, y de los ignorantes practicar los vicios”

181 SVF. I 222 = DL. VII 3: “De nuevo en La República demuestra que solo los sabios son ciudadanos, amigos, parientes y libres”.

182 Philodemus, *De libertate dicendi*. On Frank Criticism, translated by D. Konstan, D. Klay, C.E. Glad, J. C. Thom, and J. Ware (Atlanta: Society of Biblical Literature, 2007). El tratado fue encontrado en fecha relativamente reciente en uno de los papiros de Oxirrinco (POxi 1417).

183 Pierre Hadot. *¿Qué es la filosofía antigua?* (op. cit.) 235.

184 Vett. Val. 6. 3.

185 Aristaenet. 2. 7.

186 Just. Nov. I 1, 1.

187 Aët. I 5, 8.

188 Michel Foucault. *Discurso y verdad en la antigua Grecia* (op. cit.) p. 35.

189 Job 22, 26.

190 Cf. Bartelink, G.J.M., “Die *Parresía* des Menschen vor Gott bei Ioannes Chrysostomus” (1997) 261-272.

191 Cf. Brncic, J., “Die *Parrhesia* im NT”, *Medizin und Gesellschaft* (2019), en: https://www.researchgate.net/publication/330520775_Brncic_Die_Parrhesia_im_NT. Consultado el 26 de marzo de 2021.

el testimonio que da de mí es verdadero. Ustedes enviaron mensajeros a Juan, y él dio testimonio de la verdad" 192; y en Hechos: "Entonces viendo la franqueza con que hablaban Pedro y Juan, y sabiendo que eran hombres sin letras y del vulgo, se maravillaban; y les reconocían que habían estado con Jesús" 193. La parresía, en tanto que actitud apostólica 194, se convierte en un concepto central del pensamiento cristiano 195, como muestra su uso en las cartas de Pablo 196. Debido al sentido ecuménico que anima al cristianismo, la parresía, de ser tenida como un privilegio propio de los ciudadanos atenienses, ahora es concebida como una actitud de todos los hombres hacia Dios y hacia sus hermanos.

3. Parresía, política y democracia

Volvamos a Atenas. Allí surgió el término y allí debemos suponer su práctica en el contexto de las instituciones democráticas. Foucault no duda en contar a la parresía entre los derechos consagrados por la "constitución", su politeía, junto con la demokratía (el "poder del pueblo"), la isonomía (la "igualdad ante la ley") y la isegoría (el "derecho de palabra por igual para todos") 197. De hecho, isegoría y parresía parecen complementarios en el ejercicio de una democracia deliberativa. Sin embargo, en la prácti-

ca, y especialmente en la práctica política, no siempre pueden coincidir la capacidad de hablar y la posibilidad de hacerlo francamente 198. Por lo demás, en las fuentes que tratan de la politeía de los atenienses no conseguimos ninguna alusión a la parresía como derecho ciudadano. Esto nos hace pensar que se trata de un concepto y una práctica más que un derecho consagrado, como pensaríamos modernamente.

Es claro que el espacio propio para el ejercicio de la parresía política no es otro que la asamblea de ciudadanos, la ekklesía. Pero la ekklesía no era propiamente una institución, sino el pueblo reunido en asamblea, pues todos los ciudadanos tenían no solo el derecho sino el deber de asistir a sus sesiones 199. No hace falta decir que se trata de un derecho y un deber que los ciudadanos raramente ejercían a plenitud, a menos que se debatiera algún asunto de especial interés 200. La asamblea se reunía en fechas desiguales, pero se calcula que era aproximadamente unas cuarenta veces al año 201. Su programa era tan pesado como diverso: supervisaba y aprobaba las actividades del Consejo, atendía el aprovisionamiento de la ciudad, llevaba los asuntos de política interior como exterior, cumplía funciones judiciales (caso del juicio a Sócrates), financieras, administrativas y religiosas, y hasta tomaba decisiones militares. Y en caso de algún pe-

192 Jn. 5: 31-32.

193 Hch. 4: 13. El subrayado es nuestro.

194 No es posible, además, concebir el sacramento de la confesión sin la parresía. En ese sentido, se hacen evidentes los lazos del cristianismo con la tradición epicúrea. Cf. supra, p. 6.

195 El Vocabulario griego del Nuevo Testamento (Salamanca: Ediciones Sígueme, 1998, 141) recoge el sustantivo parresía (παρρησία), significando "notoriedad", "franqueza" y "confianza", y el verbo parresiazomai (παρρησιάζομαι), "hablar con franqueza o libertad", "co-brar ánimo".

196 Cf. por ejemplo Cor. 7: 4: "Yo tengo mucha franqueza con ustedes..."; Ef. 3: 12: "...Cristo Jesús, en quien tenemos la franqueza y la confianza..."

197 Michel Foucault (op. cit.) p. 49. El autor sigue los cuatro conceptos de la democracia ateniense enumerados por Festugière en su ensayo *Liberté et civilisation parmi les grecs* (Paris, 1947). Cf. V. H. Vázquez Gómez. "Parrhesia: entre ley y filosofía". *Revista Científica Guillermo de Ockham*, nº 12 (2014): 65-75.

198 Juan Luis Moreno Pestaña. "Isegoría y Parresía: Foucault lector de Ión". *Isegoría*, nº 49 (2003): 509-532.

199 Claude Mossé. *Les institutions grecques* (Paris: Armend Colin, 1996) 37 ss. Las informaciones acerca del funcionamiento de la ekklesía están en general tomados de este estudio.

200 Como lo prueba la implementación del *misthós ekklesiastikós*, el pago de tres óbolos por asistente instituido en el siglo IV a.C., así como numerosos pasajes de las comedias de Aristófanes, como en *Asambleístas* (Ekk. 130-160, 170-210).

201 Sólo había dos sesiones fijas: la del 11 Hecatombéon (julio), que inauguraba el año civil, y la del 21 Elaphebolión (marzo), al finalizar las fiestas de Dioniso, las Grandes Dionisiacas.

ligro sobrevenido podía ser convocada de manera extraordinaria. Las sesiones tenían lugar en la colina de Pnyx, situada frente a la Acrópolis. Allí se conserva un hemiciclo de unos 120mts. con una plataforma labrada en piedra y presidida por un altar dedicado a Zeus Agoraíos (Zeus protector del ágora). Desde allí se dirigían los oradores al público **202**. Está claro que cualquier ciudadano ateniense tenía derecho a proponer una moción para ser discutida, aprobada o rechazada por votación a mano alzada. Todo un modelo de democracia participativa, pero también una oportunidad para el populismo y la demagogia **203**.

202 Si bien las investigaciones arqueológicas demuestran que en el Pnyx, lugar de la ekklesia, cabían unas 13.000 personas, y que era necesarios 6.000 votos para aprobar una moción, se estima que a las sesiones de la asamblea regularmente no asistiría más de 2.000 a 3.000 personas. Cf. Raoul Lonis. *La cité dans le monde grec* (Paris: Éditions Nathan, 1994) 158-159.

203 Ps.-X. I, 6: "Alguien pudiera decir que sería menester no permitir que hablasen ni deliberasen todos por igual, sino los más inteligentes y las mejores personas; pero también en esto es excelente su criterio de dejar hablar a los pobres".

Conclusiones

No cabe duda, la parresía constituye, en el contexto del cuerpo conceptual heredado de los antiguos, la referencia más clara de un antecedente que pudiéramos emparentar con lo que hoy entendemos por Libertad de Expresión. Sin embargo, y no podía ser de otra manera, la afirmación merece una serie de matizaciones producto de una distancia de dos mil quinientos años, así como de lugares y culturas tan lejanas. Sin duda el concepto debió ser ampliamente conocido antes de que fuera escrito por primera vez en una tragedia de Eurípides. En este sentido, no es inédito el que la literatura produzca términos y conceptos que después serán acogidos en otros ámbitos, como la política, la religión o la filosofía.

Lo hemos dicho anteriormente, existe un elemento fundamental que se interpone entre la concepción antigua de la parresía y nuestro concepto moderno de Libertad de Expresión, y es el de su legitimación en el orden jurídico, su positivización como norma. Esta -a nuestros ojos- informalidad proporciona no obstante cierta versatilidad al antiguo concepto, que deja de estar fijado o normativizado para vivir la existencia caprichosa de la historia y la cultura, la vida voluble de las palabras. También le ofrece una subjetivización, una presencia interior en la conciencia democrática de los ciudadanos. La parresía en tanto que derecho político conserva su existencia como conciencia y práctica ciudadana más allá nómos (la ley), más allá de cualquier testimonio epigráfico. En ese sentido se suma al muy largo catálogo de asuntos ejemplares que nos dejaron los antiguos.

Referencias Bibliográficas

Fuentes antiguas

Aristófanes. Las avispas, La paz, Las aves, Lisístrata, edición y traducción de Francisco Rodríguez Adrados. Madrid: Ediciones Cátedra, 1997.

Aristophanis. Comoediae, recognoverunt brevique adnotatione critica instruxerunt F. W. Hall et W. M. Geldart. Oxford: Clarendon Press, 1906.

Aristóteles. Constitución de Atenas, edición bilingüe, traducción y estudio preliminar de Antonio Tovar. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

Aristóteles. Ética a Nicómaco, edición bilingüe y traducción de María Araujo y Julián Marías, introducción y notas de Julián Marías. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

Aristóteles. Retórica, edición bilingüe de Antonio Tovar. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

Diógenes Laercio. Vidas y opiniones de los filósofos ilustres, traducción, introducción y notas de Carlos García Gual. Madrid: Alianza Editorial, 2007.

Diogenes Laertius. Lives of Eminent Philosophers, translated by R. D. Hicks. Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1995, II Vols.

Eurípides. Tragedias. Madrid Editorial Gredos, 1998, III Vols.

Nuevo Testamento Interlineal Griego-Español, traducción literal al castellano y notas marginales de Francisco Lacueva. Barcelona: Libros Clie, 1984.

Platón. Fedro, introducción, traducción y notas de Emilio Lledó Íñigo. Madrid: Editorial Gredos, 2000.

Platón. La República, edición bilingüe, traducción, notas y estudio preliminar de José Manuel Pabón y Manuel Fernández-Galiano. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997.

Platón. Las Leyes, edición bilingüe, traducción, notas y estudio preliminar de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.

Pseudo-Jenofonte. La república de los atenienses, texto, traducción y notas de Manuel Fernández-Galiano. Madrid: Centro de Estudios Políticos, 1971.

Stoici Antichi. Tutti i Frammenti, secondo la raccolta di Hans von Arnim, a cura di Roberto Radice. Milano: Rusconi, 1999.

Stoicorum Veterum Fragmenta, collegit Ioanis ab Arnim. Stuttgart: Teubner Verlagsgesellschaft, 1965, IV Vols.

Referencias Bibliográficas

Referencias modernas

- Bartelink, G.J.M. "Die Parrhesía des Menschen vor Gott bei Ioannes Chrysostomus", *Vigiliae Christianae*, n° 51 (1997): 261-272.
- Brcic, J., "Die Parrhesia im NT", *Medizin und Gesellschaft* (2019): https://www.researchgate.net/publication/330520775_Brcic_Die_Parrhesia_im_NT
- Foucault, Michel. *Discurso y verdad en la antigua Grecia*, introducción de Ángel Gabilondo y Fernando Fuentes Megías, traducción y notas de Fernando Fuentes Megías, Barcelona: Editorial Paidós, 2004.
- Historia de la sexualidad*, vol. II, *El uso de los placeres*, traducción de Martín Soler, Madrid: Siglo XXI, 1993.
- García Gual, Carlos. *La secta del perro. Diógenes Laercio, Vidas de los filósofos cínicos*. Madrid: Alianza Editorial, 1995.
- Gil, Luis. *Aristófanés*. Madrid: Editorial Gredos, 1996.
- Censura en el mundo antiguo*. Madrid: Alianza Editorial, 2007.
- Grimal, Pierre. *Diccionario de mitología griega y romana*, traducción de Francisco Payarols. Barcelona: Editorial Paidós, 1984.
- Hadot, Pierre. *¿Qué es la filosofía antigua?*, traducción de Eliane Cazenave Tapie Isoard. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Levy, Carlos. *Les Philosophes hellénistiques*. Paris: Librairie Générale Française, 1997.
- Liddell, H. G. & Scott, R. *A Greek-English Lexicon*. Oxford: Clarendon Press, 1996.
- Long, Anthony. *La filosofía helenística*, traducción de Jordan de Urries. Madrid: Revista de Occidente, 1975.
- Lonis, Raoul. *La cité dans le monde grec*, Paris: Éditions Nathan, 1994.
- MacDowell, Douglas. *The Law in Classical Athens*, Ithaca, New York: Cornell University Press, 1993.
- Moreno Pestaña, Juan Luis. "Isegoría y Parrhesía: Foucault lector de Ión", *Isegoría*, n° 49 (2003): 509-532.
- Mossé, Claude. *Les institutions grecques*. Paris: Armand Colin, 1996.
- Murray, Gilbert. *Eurípides y su tiempo*, traducción de Alfonso Reyes. México: Fondo de Cultura Económica, 1978.
- Otto, Walter. *Dioniso. Mito y culto*, traducción de Cristina García Ohlrich. Madrid: Ediciones Siruela, 1997.
- Vázquez Gómez, V. H., "Parrhesia: entre ley y filosofía", *Revista Científica Guillermo de Ockham* n° 12 (2014): 65-75.
- Vocabulario griego del Nuevo Testamento*. Salamanca: Ediciones Sígueme, 1998.

REFLEXIONES SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: SU IMPORTANCIA, CONSECUENCIAS DE SU AUSENCIA Y CONTEXTUALIZACIÓN DE SU PRESENCIA EN EL CASO VENEZUELA

Resumen

En el presente artículo se presentan ciertas reflexiones y consideraciones en torno a la libertad de expresión, dentro de una línea de análisis jurídico, social y político, observando diferentes estadios históricos de este derecho, su avance y sus presupuestos frente a las demás libertades fundamentales que quedan tuteladas por los derechos humanos, para poder crear una noción de está bajo el espectro del Estado Social, Democrático y de Derecho. Se aborda lo relativo a su definición e implicaciones en tanto se entiende que parte de la libertad misma y la relación de ésta con la dignidad humana y la civilización organizada es intrínseca. Este artículo plantea, además, la problemática presentada en ausencia de la libertad de expresión en un Estado y se prosigue, finalmente, a contraponer todo esto a la situación venezolana actual, tomando como punto de partida el inicio del siglo XXI hasta el 2020. Se concluye en el imperioso valor de la libertad de expresión para nuestras sociedades y para el Estado de Derecho y, por extensión para el caso de estudio, la necesidad de más y mejor libertad de expresión en Venezuela.

Palabras claves: Libertad - Libertad de expresión - Venezuela - Estado de Derecho - Derechos Humanos

Abstract

The present article provides various reflections and considerations regarding freedom of expression within a legal, social, and political scope; based on historical observation of different stages of this right, including its progress and its presuppositions, in comparison to the process of other fundamental freedoms embraced by human rights with the purpose of creating a notion within the spectrum of the Rule of the Law. Its definition and implications are addressed by understanding that freedom itself and its relationship with human dignity and organized civilization is intrinsic. This article also examines the problems presented in the absence of freedom of expression in a State, finalizing in an application of the aforementioned considerations to the current Venezuelan situation, parting from the beginning of the 21st century until present day. Concluding on the imperative value of freedom of expression for our societies and for the Rule of Law, and by extension for the case study, the need for better and more freedom of expression in Venezuela.

Keywords: Freedom - Freedom of speech - Venezuela - Rule of Law - Human Rights.



Introducción

La libertad de expresión es uno de los logros más importantes contemplados y amparados por los modernos Estados Sociales, Democráticos y de Derecho y se presenta ante nosotros con relativa frecuencia a través de los propios medios de comunicación, partidos o líderes políticos, en comunicados del gobierno o por medio de pronunciamientos de organizaciones u organismos internacionales. Con todo, aunque tendemos a asumir su existencia y presencia en nuestro haber en sociedad esto no solo no siempre ha sido así, sino que por demás sigue sin suceder en decenas de países en todo el mundo. Venezuela no es ajena a esta situación.

Nuestras líneas se centrarán en indagar un tanto sobre las acepciones válidas en el entendimiento para la libertad en sí misma para pasar a comprender con más detalles las implicaciones que su configuración en libertad de expresión conlleva, además de echar un vistazo a lo que puede suceder en ausencia de ella, cuestión que lograremos

apreciar con no poco detalle en el caso venezolano para concluir con nuestras recomendaciones al respecto, en un escenario en el que, Venezuela y la Comunidad Internacional, se apuesta por un mundo sin mordaza.

Abreviaturas

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos.

OEA: Organización de Estados Americanos.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

RAE: Real Academia Española.



Desarrollo

1. ¿Qué es la libertad? Acepciones sobre su valor y significado.

Los mismísimos orígenes etimológicos de "libertad" elevan este término a un halo marcado por lo religioso, que entonces era dado por sacro y que en la actualidad juega un rol fundamental bien en su comprensión jurídica y política, bien en su entendimiento sociológico y filosófico ²⁰⁵.

Valga el ejemplo no para querer hacer de estas, nuestras líneas iniciales, ni alusión obsesiva, ni fanática, ni mucho menos religiosa sobre aquello que deseamos abordar en esta empresa. Se quiere, de otro modo, sentar unas consideraciones primeras sobre la gran dimensión e importancia de la libertad en y para la vida humana, abordando algunas de las implicaciones que la definición de esta cuestión tiene en nuestros días y ha tenido a lo largo de la historia, generando los más diversos y encendidos debates para diferentes escuelas del pensamiento político y filosófico de los más célebres pensadores de la historia humana.

No erradamente previeron -sin ser fortuitos- en Roma, par de milenios atrás, el situar la libertas en el podio religioso, en lo más alto de su vida en sociedad en el ámbito de la civitas. No llegamos acá a tal punto, pero no pasamos por alto cuan trascendentes han de ser el respeto y desarrollo de la libertad en nuestra sociedad y mundo modernos.

Entrados en materia, apreciamos que la RAE ²⁰⁶ aborda este concepto a través de su entendimiento como una prerrogativa, una

facultad o un estado que le es inherente al individuo sin que este sea dependiente de manera alguna a un tercero que le pueda coaccionar, incluso, no siendo menos, llega incluso a relacionar la conceptualización de libertades fundamentales -e incluso civiles- con la propia de derechos fundamentales. Dirigimos nuestra atención a este último punto, puesto que, como se verá más adelante, la importancia actual de la libertad reside en su configuración e implicación con la dignidad misma de la persona por su mera condición de ser humano, que se plasma y expresa a nivel internacional, con ciertos matices y adecuaciones en cada nación, pudiéndose dar en cada caso un desarrollo de la obra jurídico-legislativa con ciertas diferencias no empero de lo establecido universalmente.

De otra parte, es de utilidad acudir a las palabras del economista y jurista austríaco Friedrich Hayek, gran exponente de la Escuela Austríaca y del liberalismo económico, quien afirmaba que "la libertad es el orden a través de la ley" ²⁰⁷. Dentro del pensamiento de Hayek, este entendería la libertad como fruto de la civilización, estando profundamente ligada a ella, dado que "Sin libertad no es posible la civilización y sin civilización no es posible la libertad" ²⁰⁸. Se aprecia entonces la mirada que este catedrático tiene respecto a la libertad, que establece como resultado de la relación dada entre el producto jurídico de la sociedad organizada -es decir, la civilización a través de las leyes que crean- y la mismísima sociedad en sí por cuanto sociedad humana.

En suma, queremos acercarnos a la comprensión de la libertad en esta misión a tra-

²⁰⁵ Encyclopaedia Britannica, Britannica. Libertas Roman Religion. <https://www.britannica.com/topic/Libertas-Roman-religion>. (Consultado el 03-01-2021).

²⁰⁶ Real Academia Española. Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/libertad>. (Consultado el 03-01-2021).

²⁰⁷ Foundation for Economic Education. Foundation for Economic Education - Hayek and Freedom. <https://fee.org/articles/hayek-and-freedom/>. (Consultado el 03-01-2021).

²⁰⁸ Universitat de Barcelona. «Friedrich Hayek - La Libertad.» Friedrich Hayek - La Libertad. <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/teorias/introduccion/533.htm>. (Consultado el 03-01-2021).

vés de su entendimiento no como un medio que promueve el desentendimiento de las estructuras sociales y políticas existentes (lo que algunos proclaman como "ser o estar libre al no estar bajo el dominio del sistema y el aparataje político"), es decir, no se busca acá reconocer por libertad el desconocimiento absoluto a todo tercero.

Abordaremos la problemática de la definición de libertad entendiéndose bajo el escenario en el que, en una sociedad política, institucional y jurídicamente establecida -en otras palabras, en un panorama que contase con un Estado Social, Democrático y de Derecho como máxima deseable y exigible, siendo esta la mayor expresión de un pacto social moderno- el gobierno y demás ramas del Poder Público respetan y fomentan todas las prerrogativas y derechos subjetivos atribuibles a cada ciudadano por su simple condición de ser humano y, en simultáneo, cada individuo actúa en conformidad con el bien común y el orden social, no por miedo a una eventual sanción del Estado sino porque cuenta con la capacidad -y es respetado en ello- de decidir por su propia cuenta decidir qué acción emprender sin coacción externa alguna para ello en particular.

Así, habrá libertad y el individuo será libre en la medida que pueda exigir ante el Estado el respeto a los derechos y libertades (aquellas libertades civiles como se vio previamente, con su equivalente jurídico y político en los derechos fundamentales y demás derechos políticos, sociales, culturales y económicos), estos como expresión limitante al poder del Estado, así como en la misma medida en la que el individuo cumpla y respete con sus deberes y compromisos con sus pares y con el Estado mismo en las maneras contempladas para ello. Son estos requisitos mínimos deseables, o protocolos de máximas exigibles, para cualquier sociedad y esquema estatal basado en el Estado de Derecho, comprendiendo el gran avance y evolución que ha habido en el último

siglo, además, en materia de derechos humanos, su promoción y protección por parte del Estado e incluso más allá de este en el ámbito internacional.

De esta manera, debemos dar rumbo a nuestro discurrir de ideas ahora orientando nuestros esfuerzo para conocer el significado, el valor y las implicaciones que el establecimiento de estas libertades civiles tendrán en la vida en sociedad y en su relacionamiento -de la sociedad- con el Estado y todo su conocido aparataje de poder (el cual puede, como es lógico y consecuente, ejercer por la coerción, o, lo que es lo mismo, por la fuerza); esto nos dará la pista con más detalle y precisión sobre cómo es el panorama que ha de esperarse en una sociedad donde impera la libertad y su respeto, especialmente aquella forma de libertad que nos permite reclamar, denunciar y exigir acciones en contra de todo cuanto pueda estar afectando nuestros derechos y libertades, esto es hablar de la libertad de expresión.

2. ¿Qué se entiende por libertad de expresión? Implicaciones de la libertad de expresión como derecho.

Sin duda y titubeo alguno, corresponde hacer el ejercicio de dar revisión a aquello que nos compete en esta labor que conocemos comúnmente como "la libertad de expresión". Como se verá, no por este ser un término de referencia usual en las discusiones del día a día en lo social, lo político o mediático, perderá valor o fuerza con su uso, justo lo contrario, gracias a la posibilidad de comunicar diversidad de opiniones -como sujetos individualmente o a través de organizaciones políticas o de medios- la libertad de expresión gana vuelo y se fortalece entre nosotros y por nosotros.

Con todo, aunque común su utilización y referencia cotidiana, de fondo hemos de ver la no tan usual tarea de observar su signifi-

cado formal y material y posteriores implicaciones.

Retomando lo establecido por la RAE, esta misma -en su entrada referente a "libertad"- menciona la libertad de expresión como el "derecho a manifestar y difundir libremente ideas, opiniones o informaciones"²⁰⁹. Se aprecian entonces dos vertientes o elementos de la libertad de expresión intrínsecos el uno al otro que son necesarios para poder establecer el concepto unitario, a saber, un cómo y un qué: al hablar del cómo ha de entenderse ese componente de expresión como la capacidad de difundir un contenido cualesquiera en la cotidianidad del sujeto y de poder manifestarse públicamente en defensa -o en contra- de contenidos particulares; esos mismos contenidos son el qué aludido, es decir, las ideas, opiniones o informaciones.

Al tratar a estos asuntos en el continente americano, es de referencia inmediata la Organización de Estados Americanos, que establece al respecto la siguiente definición: "La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática"²¹⁰. Por ende, toda persona tiene el derecho claro a la libertad de expresión -de sus pensamientos, ideas y opiniones-.

En el caso venezolano, estas consideraciones son elevadas al amparo, la protección y tutela constitucional en la medida que quedan plasmadas en el artículo 57 (extracto a continuación) de tal norma de normas:

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. ²¹¹

Es preciso y valioso traer a cuenta este apartado del articulado constitucional de la República Bolivariana de Venezuela pues supone el reflejo de buenos aportes que guardan íntima relación con la libertad de expresión, especialmente en su ejercicio, protección y reclamo dentro del ordenamiento jurídico de Venezuela, sin que esta sea parámetro excluyente de otros de carácter internacional. En cualquier caso, nos resulta interesante aprovechar lo señalado por mentado artículo al destacar las siguientes cuestiones contenidas en él: los medios y las formas que se reconocen idóneos para el uso de este derecho, así como la prohibición de censura en su utilización; la responsabilidad que asumen los individuos por las acciones realizadas en el ejercicio de este derecho -es decir, lo expresado-; hay un señalamiento de ciertas restricciones y limitantes; y, finalmente, se da el caso para explicar brevemente este derecho en personas miembros de la administración estatal.

En primera parte, se hace directa y explícita alusión a la idoneidad de medios y formas que se consideran propios para ejercer el derecho a la libertad de expresión, sin que se agoten estos en los nombrados, ya que reconoce cualesquiera otras formas puedan servir para expresarse. Seguidamente, es importante señalar en este sentido que se

²⁰⁹ Real Academia Española. Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/libertad>. (Consultado el 03-01-2021).

²¹⁰ Organización de Estados Americanos. OEA - Libertad de Expresión e Internet. Principios Básicos. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/temas/internet.asp#:~:text=La%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n%2C%20en,misma%20de%20una%20sociedad%20democr%C3%A1tica.&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,por%20cualquier%20medio%20y%20forma>. (Consultado el 04-01-2021).

²¹¹ Asamblea Nacional Constituyente - República Bolivariana de Venezuela. «CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.» CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf. (Consultado el 04-01-2021).

prohíbe, en líneas generales, la censura en contra del ejercicio de este derecho.

En este orden de ideas, la libertad propia del ejercicio de este derecho acarrea por demás la responsabilidad que asumen las personas que utilizan la libertad de expresión para los casos y escenarios que así sea competente. A priori no se prohíbe como tal una u otra manera de efectuar la libertad de expresión, pero sí que ha de quedar claro las posteriores consecuencias que puedan desatarse a raíz de su utilización -en caso de que se incurra en contravención o ilícito penal, entre otros ejemplos-. Se avizoran en un inicio algunas limitaciones que podrían imponerse por tanto al ejercicio del derecho en cuestión.

En cualquier caso, resulta curiosa la mención que hace el artículo eiusdem a la prohibición de censura a miembros de la administración en la rendición de cuentas de actividades bajo su responsabilidad. Esto da pie para imaginar la libertad configurada en libertad de expresión en todo tipo de maneras en el resto de la sociedad: como libertad de culto, de pensamiento, de reunión e incluso es muestra de esto la objeción de conciencia en mayor o menor medida.

En lo que respecta al estudio y análisis de la normativa venezolana en esta materia, ha de apuntarse que tal construcción y desarrollo teórico de la técnica jurídica no es ni casual ni fortuito, se inspira en los ideales de otros ordenamientos jurídicos alrededor del mundo cuya base surgió en el siglo XVIII y cuya consolidación se efectúa -universalmente y, posteriormente, en la región americana- en el siglo pasado con la aparición de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los conocidos Pactos Internacionales de Nueva York (PIDESC, PIDCP y sus respectivos Protocolos), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos jurídicos internacionales, que influyen en un sentido -jurídico- positivo, directa o

indirectamente, en la comprensión del Derecho y de los derechos en cada nación.

En la CRBV esto se ve reflejado en sus artículos 19, 22 y 23 y es de gran importancia puesto que permiten interpretar los derechos fundamentales en conformidad con los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado venezolano. El contenido de la DUDH, del PIDESC y del PIDCP, así como de la CADH es rico en materia de derechos de los ciudadanos como es obvio, pero por demás, son estos marcos legales universales explícitos y directos al tratar la libertad de expresión.

3. ¿Qué sería en ausencia de la libertad de expresión?

Habida cuenta del escenario ideal en el que se debería desenvolver la libertad de expresión en su ejercicio por parte de la ciudadanía y en su respeto, promoción, fomento -y regulación, en casos puntuales, v.g. Estados de Conmoción provocado por guerras- por el Estado, pasaremos ahora a contemplar y analizar de manera sucinta lo que ocurriría en ausencia de la libertad de expresión en todas sus formas, considerando por igual un escenario en el que demás derechos afines y relacionados a esta libertad puedan verse también cercenados, amenazados, limitados o eliminados en lo absoluto.

Hágase esta deliberación con dos fines muy precisos, particulares y urgentes, por demás de preocupantes si cabe: por un lado, para ensalzar aún más la importancia de la libertad de expresión en nuestras sociedades y dar el contraste entre un Estado de Derecho en el que existe y se respeta esta libertad frente a un estadio político, social e institucional que carece de estas condiciones y dinámicas; por otra parte, sírvase para contextualizar con algunas cifras e indicadores que dan muestra de los escenarios que pueden preverse en aquellos casos en los que

se lleve del imaginario a la realidad global de toda una nación la desaparición -total o parcial- de la posibilidad de ejercicio de la libertad de expresión.

Así las cosas, ha de establecerse, en primer lugar, el siguiente punto de partida al momento de dirigirnos a lo que entenderemos sucedería en ausencia de la libertad de expresión: no hemos de entender aquello opuesto o contrario a la libertad de expresión en la censura per se que pueda promover uno u otro determinado régimen estatal. En corto, ha de decirse, no entenderemos como lo contrario a la libertad de expresión la acción de censura por sí misma que -de manera organizada, sistemática y arbitraria- puede efectuar un determinado Estado.

Siendo de otro modo, para aludir aquello enfrentado en contravía con la libertad de expresión se estima conveniente a nuestros fines el establecer el uso de los términos -que para tal comedido acuñamos- de tiranía del silencio y de democracia del mutismo. En este sentido, se comprenderá por democracia del mutismo la situación en la que, en una escala nacional, un gobierno que busca cooptar o disminuir el resto de los entes estatales, despoja de toda posibilidad al ciudadano de su capacidad de elección y decisión de opinar voluntariamente a favor o en contra -o de cualquier otra manera- de la línea gubernamental y, por si fuera poco, el gobierno busca reprimir, suprimir y eliminar todo rastro de disidencia y diferencia cívica. En resumen, la antítesis total de la libertad de expresión se da cuando el individuo es incapaz de decidir y actuar por sí mismo como lo desease dada la coerción aplicada por un tercero que es el gobierno o el Estado. Habrá claramente una ausencia de la libertad de expresión.

Aterricemos ahora a un plano práctico la democracia del mutismo con las implicaciones que esto conlleva, llevando al absurdo negativo los elementos y características de la

libertad de expresión previamente observadas: no habrá de ningún modo ni un quién para expresar un qué (el mensaje, dígame, la opinión, las ideas, etc.) ni mucho menos un cómo (el medio o la forma, el espacio empleado para la difusión de lo expresado). El Estado -o quien encabece la empresa contra la libertad de expresión- es el único portavoz autorizado de las ideas, ideologías y opiniones que aceptará y dará por válidas dentro de su ámbito de acción, sólo aquellos medios (en un sentido amplio, no únicamente los medios de comunicación) que el Estado autorice serán aceptados y se les permitirá operar, lo que significa que todos aquellos que sean opositores y disidentes a él, están más que en riesgo de ser clausurados, perseguidos o simplemente desaparecidos.

En la democracia del mutismo solo hay una sola voz, un solo mensaje y discurso válidos y estos pertenecen únicamente al Estado mientras que a la ciudadanía le corresponde el silencio, la mordaza y la mudez absoluta por igual.

Sería común bajo estas circunstancias pensar en la ocurrencia de hechos tan disímiles e inaceptables para el mundo democrático como los siguientes: la ilegalización de partidos y agrupaciones políticas y ciudadanas en cuanto espacios para el debate y la promoción idónea de la libertad de expresión; la censura total y persecución tanto a medios de comunicación, de todo tipo y en todos los espacios, como a periodistas -ni hablar del ciudadano ordinario que sólo difirió a través de su expresión- en su trabajo individual, sin respeto ni observancia de tratado, convenio o declaración internacional alguna; por último, aunque parezca inaudito, la educación, e incluso la religión podrían verse afectadas, al ser el Estado el dueño del discurso, este podría procurar cambiar lo establecido por todo un sistema educativo o por determinada corriente religiosa.

Para graficar lo anterior, no es de extrañar entonces que Estados de países tales Corea del Norte, Cuba, Arabia Saudí, Somalia, Siria, Bangladesh y hasta Venezuela se encuentren al fondo de la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2020, realizado por Reporteros Sin Fronteras²¹²; aún y cuando se tiene por sabido que la libertad de prensa no es exactamente la libertad de expresión en sí misma, son derechos tan relacionados e interdependientes como es propio, que al “medir” la libertad de prensa se obtiene un buen indicador del estatus de la libertad -o ausencia- de expresión en un país en concreto. Son estos, claros ejemplos, entre otros, de democracias del mutismo o dicho de otra manera, por ir en contravía de la libertad de expresión como se ha demostrado, son tiranías del silencio.

4. Situación venezolana en materia de libertad de expresión 2000- 2020.

Analizando desde otra perspectiva la data brindada por la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa, se nos revela escandalosamente que Venezuela al año 2002²¹³ estaba en el puesto 77 de este ranking y para el año 2019²¹⁴, menos de dos décadas después, Venezuela caía en picado al escalafón 148 de esta escala. No en vano, ha sido visible en esta nación sudamericana desde el arribo de Hugo C. a la presidencia la degradación y retroceso que la libertad de expresión ha tenido en el país.

La administración en su momento encabeza-

da por Hugo C. y continuada desde el 2013 por Nicolás M. se ha caracterizado por clausurar y cerrar todo tipo de agencias y espacios comunicacionales, desde medios televisivos, radiales e impresos, hasta aquellos con amplia presencia a nivel digital. El caso más emblemático en este respecto para el pueblo venezolano se refleja en el cese de actividades de la televisora Radio Caracas Televisión, en el año como consecuencia de una decisión proveniente del ejecutivo que afectó por completo la licencia otorgada al canal para poder continuar con sus operaciones. El cese de transmisión de agencias como NTN24 y CNN en Español son otros también harto recordados por los venezolanos, aparte de tantos otros programas y espacios cesados.

Observamos así, como el caso venezolano se perfila a encajar en los supuestos descritos ut supra con relación a los elementos e implicaciones de aquello contrario a la libertad de expresión: en años recientes ha habido denuncias por parte de la sociedad civil organizada y de diversos líderes políticos adversos al oficialismo respecto a la eliminación, ilegalización²¹⁵ o cooptación de partidos y movimientos políticos²¹⁶ por parte de entes afines al Estado venezolano y con presuntas vinculaciones al grupo político en el gobierno.

No siendo menos, esta situación ha sido condenada y repudiada por diversos actores de la comunidad internacional en los últimos años, siendo una de las comunicaciones más relevantes y trascendentes la

²¹² Reporteros Sin Fronteras. Reporteros Sin Fronteras - Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2020. <https://rsf.org/es/clasificacion>. (Consultado el 04-01-2021).

²¹³ Reporteros Sin Fronteras. Reporteros Sin Fronteras - Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2002. https://web.archive.org/web/20131011075852/http://es.rsf.org/spip.php?page=classement&id_rubrique=297. (Consultado el 04-01-2021).

²¹⁴ Reporteros Sin Fronteras - Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2019. <https://rsf.org/es/ranking/2019>. (Consultado el 04-01-2021).

²¹⁵ Prodavinci. Prodavinci - Sobre la ilegalización de partidos en Venezuela. <https://prodavinci.com/sobre-la-ilegalizacion-de-partidos-en-venezuela/>. (Consultado el 04-01-2021).

²¹⁶ El Economista. El Economista - El Supremo de Venezuela destituye a la cúpula de la oposición y nombra a chavistas para dirigir sus partidos. <https://www.eleconomista.es/internacional/noticias/10652821/07/20/El-Supremo-de-Venezuela-destituye-a-la-cupula-de-la-oposicion-y-nombra-a-chavistas-para-dirigir-sus-partidos.html>. (Consultado el 04-01-2021).

realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), buró liderado por la diplomática y política chilena Michelle Bachelet, en el 2019, a través de un informe publicado respecto a la grave situación de derechos humanos vivida en Venezuela. Dicho informe señala la reducción de espacios para medios de comunicación libres e independientes, a causa de prohibiciones, clausuras y detenciones arbitrarias ejecutadas por el gobierno venezolano.

Establece el informe que "... En los últimos años el Gobierno ha tratado de imponer una hegemonía comunicacional imponiendo su propia versión de los hechos y creando un ambiente que restringe los medios de comunicación independientes...". Dicho de otra manera, como aludimos en el apartado previo, el gobierno venezolano se ha apoderado del protagonismo, el mensaje y los medios relativos a la expresión de ideas, ideología y opiniones en la palestra pública política y social venezolana.

No obstante, la ciudadanía procura seguir activa en la defensa y ejercicio de sus derechos a través de la libertad de expresión, reclamando tantos otros que pudiesen estar igualmente amenazados como la propia libertad de expresión. En ese sentido, los ciudadanos venezolanos han intentado seguir en sus esfuerzos en pro de la libertad de expresión, sabiendo los riesgos que esto acarrea. Y, efectivamente, sufren las consecuencias. En medio de la pandemia desatada por el SARS -COVID 2 en el año 2020²¹⁷, Reporteros Sin Frontera señaló que gobiernos como el de Venezuela han aprovechado la situación para intensificar la persecución

e intimidación a periodistas críticos, independientes y disidentes²¹⁸.

A pesar de sus esfuerzos, la tiranía del silencio no logra acallar por completo la voz de la libertad de expresión alzada por los ciudadanos aún con un enemigo común igual de silencioso entre ellos²¹⁹.

5. ¿La rendición y la renuncia como escapatoria al status quo para el caso Venezuela?

En consideración de todo lo expresado previamente, podría entenderse entonces que el panorama para la libertad de expresión -en su sentido jurídico y de derechos humanos, con las implicaciones políticas y sociales pertinentes e incluso en las eventuales repercusiones laborales y económicas- en la nación venezolana a inicios de la segunda década del segundo milenio no es más que una sombría, somera y patética radiografía de la peor condición que esta vital cuestión puede tener en nuestras sociedades, estando en pleno desarrollo un siglo XXI que se ha caracterizado por traer consigo los fenómenos propios de la globalización, la innovación y -esencialmente al caso- una increíble conectividad por diversos medios.

Por ello, como pronóstico a corto y mediano plazo ha de efectuarse una clara y cantada rendición por parte de todos aquellos que propugnan la disidencia, la oposición de pensamiento y la acción de expresarse en contravía como principales vías para medirse frente a la administración de gobierno encabezada por N. Maduro desde el oficialismo de la revolución socialista del chavis-

²¹⁷ France 24 . France 24 - La pandemia "intensifica la caza de periodistas críticos" en América Latina: RSF. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20201214-libertad-prensa-reporteros-sin-fronteras-informe-covid19-periodistas-detenido-2020>. (Consultado el 04-01-2021).

²¹⁸ France 24 . France 24 - Recrudece la intimidación y detención a periodistas en Venezuela. <https://www.france24.com/es/20200620-recrudece-intimidaci%C3%B3n-detenci%C3%B3n-periodistas-venezuela>. (Consultado el 04-01-2021).

²¹⁹ BBC . BBC News Mundo - Coronavirus en Venezuela: los periodistas y médicos detenidos en el país en medio de la pandemia. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52450803>. (Consultado el 04-01-2021).

mo bolivariano.

Ha de quedar en claro de manera tajante y categórica: todo aquel que se considere seguidor de la bandera y los ideales propios de la libertad de expresión -o que al menos se sienta inspirado por ellos- ha de abandonar de manera abrupta e instantánea todo afán, dádiva o lo que estuviere relacionado por cualquier medio con la revolución bolivariana y sus estándares.

El pueblo venezolano y los ciudadanos del mundo deben rendirse ante el respeto por la libertad de expresión, renunciando a todo cuanto la contravenga y, de una manera u otra, busque socavar y menospreciarla.

Decíamos que esta renuncia ha de darse con contundencia, como quien realiza un corte limpio: de manera exacta y efectiva, sin dejar residuos ni desechos en lo absoluto, sin que esto signifique dejar rastro alguno de connivencia, realizando esta acción con fuerza inmediata, contundencia e ímpetu duradero en el tiempo.

El oficialismo venezolano ha dado claras muestras -demasiadas para ser toleradas, en honor a la verdad- de no tener en lo absoluto ni el espíritu ni la esencia que inspiran la configuración de la libertad de expresión como un derecho humano y fundamental en cuanto prerrogativa de los ciudadanos en atención al respeto a su dignidad por el mero -que no simple- hecho de ser humanos. A más, no para nuestra crítica en ese sentido en llamar la atención en la ausencia de lo más propio de la libertad de expresión dentro del esquema ideológico del aparataje de gobierno chavista, sino que, no siendo menos, aparte de censurar y controlar la narrativa pública a su conveniencia, en no pocas ocasiones manipulan y controlan a las personas por medio de chantajes e intimidación para influir en sus opiniones y obligarlos a actuar, tendenciosamente, de determinada manera.

Guiados por los presupuestos jurídicos y sociales sentados por el ordenamiento jurídico venezolano y por todos los tratados, convenios y declaraciones internacionales correspondientes, los ciudadanos de Venezuela han de rendirse ante la idea de seguir proclamando y promoviendo los postulados propios del chavismo, no por cuanto se pueda establecer en fondo y sustancia -cuestión que competiría al debate nacional y para el estudio de la ciencia política y disciplinas afines- que estos no sean "buenos", sino en cuanto estos buscan oprimir, eliminar, perseguir y castigar todo tipo de disidencia, siendo esto un rasgo esencial de la convivencia democrática en sociedad, entendiendo para estos fines la capacidad que tiene un ciudadano de diferir con determinadas ideologías y liderazgos -contando estos con la oportunidad así mismo de acudir a la retórica y la disuasión para conseguir seguidores- en una comunidad política dada.

Los ciudadanos del mundo estamos obligados a rendirnos ante el goce y promoción de la libertad de expresión, de lo contrario, en últimas solo estaríamos condenados a repetir los horrores del holocausto sufrido por millones el siglo pasado.

Los venezolanos deben rendirse ante la esencia de los valores democráticos, el imperio de la ley y al Estado de Derecho, en el que la libertad de expresión -y todo el complejo pero delicado entramado de restantes derechos fundamentales que son a su vez protegidos, reclamados y reivindicados por este tan precioso derecho- sea un requisito no de mínimos sino de máximos para la vida en una sociedad que promueva la pluralidad política y cultural así como la tolerancia mas no de manera alguna la censura y el autoritarismo.

Venezuela debe renunciar finalmente a la democracia del mutismo, se debe renunciar a la tiranía del silencio, para dar paso al gobierno estruendoso y organizado de sus

voces, en libertad, como un must para su democracia.

Aunque traten de cercenar las voces del pueblo, Venezuela ha de levantarse sin mordaza en defensa del tanpreciado y valioso derecho a su libertad de expresión.

Conclusiones

Finalmente, ha podido expresarse la gran importancia de la libertad de expresión para con nuestras sociedades en el marco del Estado de Derecho, tras haber realizado las dilucidaciones necesarias y pertinentes, relativas al interesante debate sobre la definición y conceptualización de la libertad, desde la antigüedad hasta nuestros días. Así, una vez comprendidas las dimensiones y no pocas ni fútiles implicaciones que la libertad conlleva en su relacionamiento con la sociedad y viceversa -son necesarios el uno para el otro en su ideal existencia-, al abordar más con precisión lo relativo a la libertad de expresión en sí misma no ha de olvidarse el peso que esta posee frente a los demás derechos y libertades civiles, no solo por el extenso y rico entramado e interconexión existente entre sí por su interdependencia, sino además por la fundamental realidad de ser este el derecho que, en su ejercicio, permite expresarse y movilizarse en favor de reclamar por el respeto y cumplimiento de los derechos restantes.

Ni más ni menos importante es, sencillamente, sin libertad de expresión y la capacidad de poder gozar de este derecho, no habría manera de defender y proteger todos los demás derechos fundamentales en la vida pública.

Y es que, al hablar de sociedad, democracia, derechos humanos, actualidad y libertades, piénsese lo siguiente: ¿cómo es, si no, a través de la libertad de expresión que participamos, en diversidad de opiniones, en la construcción del futuro que queremos? El mundo que deseamos y necesitamos pasa necesariamente por comprender el valor de la libertad de expresión como tal y expandirlo a todo aspecto. La defensa de nuestros derechos fundamentales en su conjunto y los esfuerzos por un mundo en el que los servicios mínimos sean garantizados implica el ejercicio activo y necesario de la libertad de expresión en beneficio del desarrollo sostenible.

Con todo, ninguna nación que sobreviva a la tiranía del silencio podrá soñar más allá del cerco de la mordaza impuesta por un régimen; es en ese sentido que se hace necesaria la defensa activa de derechos humanos frente a las amenazas, violaciones e intimidaciones a nuestra mismísima dignidad humana. Venezuela necesita contextualizar la libertad de expresión en su realidad con urgencia.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente - República Bolivariana de Venezuela. «CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.» CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 14 de Noviembre de 2011. http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf (último acceso: 04 de Enero de 2021).
- BBC . BBC News Mundo - Coronavirus en Venezuela: los periodistas y médicos detenidos en el país en medio de la pandemia. 28 de Abril de 2020. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52450803> (último acceso: 04 de Enero de 2021).
- El Economista. El Economista - El Supremo de Venezuela destituye a la cúpula de la oposición y nombra a chavistas para dirigir sus partidos. 07 de Julio de 2020. <https://www.eleconomista.es/internacional/noticias/10652821/07/20/El-Supremo-de-Venezuela-destituye-a-la-cupula-de-la-oposicion-y-nombra-a-chavistas-para-dirigir-sus-partidos.html> (último acceso: 04 de Enero de 2021).
- Encyclopaedia Britannica. Britannica. Libertas Roman Religion. 2021. <https://www.britannica.com/topic/Libertas-Roman-religion> (último acceso: 03 de Enero de 2021).
- Foundation for Economic Education. Foundation for Economic Education - Hayek and Freedom. 01 de Mayo de 2006. <https://fee.org/articles/hayek-and-freedom/> (último acceso: 03 de Enero de 2021).
- France 24 . France 24 - La pandemia "intensifica la caza de periodistas críticos" en América Latina: RSF. 14 de Diciembre de 2020. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20201214-libertad-prensa-reporteros-sin-fronteras-informe-covid19-periodistas-detenido-2020> (último acceso: 04 de Enero de 2021).
- France 24. France 24 - Recrudece la intimidación y detención a periodistas en Venezuela. 20 de Junio de 2020. <https://www.france24.com/es/20200620-recrudece-intimidaci%C3%B3n-detenci%C3%B3n-periodistas-venezuela> (último acceso: 04 de Enero de 2021).
- Organización de Estados Americanos. OEA - Libertad de Expresión e Internet. Principios Básicos. 2014. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/temas/internet.asp#:~:text=La%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n%20en,misma%20de%20una%20sociedad%20democr%C3%A1tica.&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,por%20cualquier%20medio%20y%20forma.> (último acceso: 04 de Enero de 2021).
- Prodavinci. Prodavinci - Sobre la ilegalización de partidos en Venezuela. 03 de Febrero de 2018. <https://prodavinci.com/sobre-la-ilegalizacion-de-partidos-en-venezuela/> (último acceso: 04 de Enero de 2021).
- Real Academia Española. Diccionario de la Real Academia Española. 2020. <https://dle.rae.es/libertad> (último acceso: 03 de Enero de 2021).
- Reporteros Sin Fronteras. Reporteros Sin Fronteras - Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2002. Octubre de 2002. <https://web.archive.org/web/20131011075852/> y http://es.rsf.org/spip.php?page=classement&id_rubrique=297 (último acceso: 04 de Enero de 2021).
- . Reporteros Sin Fronteras - Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2019. 2019. <https://rsf.org/es/ranking/2019> (último acceso: 04 de Enero de 2021).
- Reporteros Sin Fronteras. Reporteros Sin Fronteras - Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2020. 2020. <https://rsf.org/es/clasificacion> (último acceso: 04 de Enero de 2021).
- Universitat de Barcelona. «Friedrich Hayek - La Libertad.» Friedrich Hayek - La Libertad. 2021. <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/teorias/introduccion/533.htm> (último acceso: 03 de Enero de 2021).

EN VENEZUELA NO HAY GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Resumen

El derecho a la libertad de expresión otorga la libertad para expresar ideas sin restricciones, más allá de las que establecen las leyes. Está relacionado con las libertades democráticas, asociadas a su vez con el derecho al voto, la participación política, la militancia en partidos políticos y manifestaciones públicas, todas referidas generalmente al mundo adulto. Sin embargo, el avance legislativo internacional sobre los derechos humanos (DDHH) ha incluido a los niños, niñas y adolescentes (NNA) como seres sociales y sujetos de derechos, reconociéndose los mismos derechos que a los adultos y esto incluye indudablemente el derecho a la libertad de expresión, de opinar, de acceso a información, a participación y petición.

En la realidad venezolana, con un gobierno que asume prácticas poco democráticas y más coercitivas, la libertad de expresión se ha visto realmente sojuzgada y los NNA tienen las características de grupo vulnerable. El ejercicio de la libertad de expresión

está limitado. Existe incluso persecución, detención, lesiones físicas e inclusive la muerte cuando los NNA asumen y ejercen su derecho a la libertad de expresión. Lo más complejo es que al no ser un derecho de supervivencia o desarrollo, es poco visibilizado y exigido y esto lo relega a la cola del tren de los DDHH.

Palabras claves: Niño, niña, adolescentes, participación, libertad de expresión, democracia, adultocentrismo.

Keywords: Kid, girl, adolescents, participation, freedom of expression, democracy, adult-centeredness.



Introducción

La libertad de expresión se relaciona con la posibilidad de manifestar las opiniones e ideas sin restricciones salvo las establecidas en las leyes, vinculada de forma directa a la democracia. En la medida que existe libertad de expresión se puede considerar que hay democracia. Pero la democracia moderna ha sido limitada al hecho electoral. El derecho al voto aparece como principal y esto hace que entendamos la democracia y la libertad de expresión, como asuntos del mundo adulto y muy poco relacionado al mundo infantil. Aunque existen leyes que establecen que los NNA tienen los mismos derechos que los adultos y que los Estados deben abonar el terreno para que NNA puedan ejercer su ciudadanía como la vía más idónea para construir sociedades más democráticas, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los NNA no es una prioridad política y no es un tema relevante en los espacios de concertación social. Es por esta razón que afirmamos que en Venezuela no hay garantías para el ejercicio de la

libertad de expresión para los NNA.

Para demostrar la afirmación haremos un recorrido legal y social, para conocer lo que plantean las leyes internacionales, cómo ha asumido el Estado venezolano los convenios internacionales y la adaptación de la normativa interna, para hacerla cónsona con los estándares internacionales. Aunque sabemos que las leyes por sí mismas no son garantía de derechos, por lo que resulta necesario validar en la realidad la aplicación de las leyes y la efectividad de los derechos que establecen.

El Estado venezolano ha sido catalogado por la sociedad civil y por un importante número de países como un sistema autoritario y dictatorial²²¹. Los pocos datos disponibles, levantados por universidades autónomas y por las organizaciones de la sociedad civil, dan cuenta de las vulneraciones a los DDHH en general. Pero particularmente sobre libertad de expresión, nos encontramos con limitaciones económicas para la obtención de papel para medios impresos²²², cierre de televisoras y emisoras radiales²²³, detención de periodistas²²⁴, detenidos por opiniones en redes sociales²²⁵ e inclusive periodistas heridos y asesinados.

Sin embargo, es poco el material de análisis disponible sobre el ejercicio y efectividad del derecho a la libertad de expresión de los NNA. Aunque es una población vulnerable, que sufre de forma diferenciada los efectos de la emergencia humanitaria compleja²²⁶ y que se ha visto directamente afectada por las decisiones arbitrarias y coercitivas del gobierno venezolano, como sucedió en 2014, 2017 cuando murieron 206²²⁷ personas en



las manifestaciones y 23 eran adolescentes. O en 2019 cuando se hicieron detenciones masivas que incluyeron a 77 NNA²²⁸. O la inexistencia de mecanismos para evaluar la opinión de NNA sobre la escolaridad a distancia con la llegada de la pandemia por Covid-19 entre 2020 y 2021. En este ensayo queremos mostrar cómo la realidad política, económica y social venezolana, vulnera de manera directa el derecho de los NNA a la libertad de expresión.

Desarrollo

El derecho a la libertad de expresión

Como seres sociales la palabra y la comunicación son fundamentales para la vida en común, de manera que el derecho a la libertad de expresión es también fundamental

para los humanos. En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció en el artículo 19 que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”²²⁹.

Estableciendo que no solo se trata de decir lo que se opina o piensa, sino que incluye buscar y difundir informaciones, poder conocer lo que otras personas opinan, se trata de la libertad para comunicarnos y supone también unas obligaciones para los Estados, ya que deben existir medios para esa transmisión de mensajes, opiniones y/o pensamientos. Luego, siguieron otros ins-

²²¹ En 2016, Provea hace público un pronunciamiento en el que establece la necesidad de identificar al gobierno venezolano como un gobierno dictatorial, indicando que “Estamos en presencia de regímenes dictatoriales adecuados a los nuevos tiempos, cooptando la independencia de las instituciones para darles un matiz de legitimidad legal al abuso, la arbitrariedad y la hegemonía del poder. En el actual caso venezolano sustentado en el apoyo del sector militar y en el uso del poder judicial para criminalizar y neutralizar a la disidencia”. Consultar en PROVEA, A partir del 20-0, gobierno de Nicolás Maduro debe calificarse como una dictadura, 2016 en <https://provea.org/comunicados/a-partir-del-20-0-gobierno-de-nicolas-maduro-debe-calificarse-como-una-dictadura/>

²²² En 2012 con el control cambiario, inició la crisis de papel, porque su importación era cada vez más costosa. Luego en 2014 con la creación del Complejo Editorial Alfredo Maneiro (Ceam) se monopolizó la compra de papel periódico para medios directamente vinculados al Gobierno nacional. Consultar BARJAS, Keneth., Sin periódicos: menos noticias en Venezuela. Espacio Público. Publicado el 02 de mayo de 2019, en <http://espaciopublico.org/sin-periodicos-menos-noticias-en-venezuela/>

²²³ Para 2018 el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (Sntp) indicaba que se habían cerrado 115 medios de comunicación, de los cuales 41 eran medios impresos, 65 emisoras radiales y 8 canales de televisión, un dato que solo representa las limitaciones a la libertad de expresión desde 2013 en adelante. Consultar en RODRIGUEZ, Ronny., 115 medios cerraron en los últimos cinco años en Venezuela, según el Sntp. Efecto Cocuyo. Publicado el 02 de noviembre de 2018 en <https://efectococuyo.com/la-humanidad/115-medios-cerraron-en-los-ultimos-cinco-anos-en-venezuela-segun-el-sntp/>

²²⁴ Solo entre marzo y junio 2020 (inicio de la pandemia) se registraron “65 privaciones de libertad y 28 detenciones de trabajadores de los medios, mientras ejercían su derecho a buscar, recibir y difundir información”, consultar en TRANSPARENCIA VENEZUELA, Periodismo en Venezuela: La censura, la persecución y las agresiones arrecian en tiempos de pandemia. Publicado el 27 de junio de 2020 en <https://transparencia.org.ve/periodismo-en-venezuela-la-censura-la-persecucion-y-las-agresiones-arrecian-en-tiempos-de-pandemia/>

²²⁵ Espacio público registró 55 detenciones entre 2009 y 2018 por opiniones expresadas en redes sociales y plataformas digitales. Consultar en BARJAS, Keneth, Ob Cit.

²²⁶ La Emergencia Humanitaria Compleja es “una crisis humanitaria grave que suele ser el resultado de una combinación de inestabilidad política, conflictos y violencia, desigualdades sociales y una pobreza subyacente. Las emergencias complejas son fundamentalmente de carácter político y pueden hacer mella en la estabilidad cultural, civil, política y económica de las sociedades”. Es decir, marca una diferencia clara entre las emergencias humanitarias producto de desastres naturales y/o guerras y establece su principal origen en las decisiones políticas y la inestabilidad social que este genera. Consultar en ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO). La FAO en situaciones de emergencias: de la prevención a una reconstrucción mejor. Emergencia Compleja, en: <http://www.fao.org/emergencias/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/>

²²⁷ En el año 2014 se confirmaron 43 fallecidos de los cuales 1 fue adolescente según reporta Foro Penal y en 2017 se confirmó la muerte de 163 personas que incluyen 21 adolescentes y una recién nacida según informe del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. En 2019 entre enero y mayo hubo 58 asesinados de los cuales 8 eran adolescentes en PROVEA, Asesinato de 5 personas en protestas recientes, eleva a 58 el número de fallecidos en protestas en 2019. Publicado el 3 de mayo de 2019 en <https://provea.org/actualidad/asesinato-de-5-personas-en-protestas-recientes-eleva-a-58-el-numero-de-fallecidos-en-protestas-en-2019/>

²²⁸ MORENO, Vanessa. Detenidos por exigir servicios básicos 13 adolescentes y 104 adultos. Efecto Cocuyo 04 de abril de 2019, en <https://efectococuyo.com/sucesos/detenidos-por-exigir-servicios-basicos-13-adolescentes-y-104-adultos/>

²²⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General, 10 diciembre 1948, 217 A (III), en <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>

trumentos que afianzan la relevancia que tiene la libertad de expresión para el desarrollo social y para el Estado de Derecho y la democracia.

En 1966 las Naciones Unidas adoptan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés), que entra en vigor en 1976, en el que se incluye el derecho a la libertad de expresión estableciendo que "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones". Adicionalmente, el proceso de manifestar las ideas y opiniones no se restringe a la palabra oral u escrita, sino que se incluye cualquier expresión que permita transmitir ideas incluido el uso de expresiones artísticas, agrega que no habrá limitaciones de fronteras para hacer efectivo este derecho. Las únicas restricciones que deben estar claramente establecidas en las leyes deben ir dirigidas a "a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas". 230

Venezuela ratificó ambos tratados internacionales y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) se establece, en el artículo 57, el derecho a la Libertad de Expresión, indicando:

"Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el

anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa." 231

El artículo 58 plantea la libertad y pluralidad de la comunicación, así como el acceso a información veraz y oportuna. A pesar de ello y de estar explícitamente contemplado como derecho en la constitución venezolana, la realidad nos muestra que no hay un cumplimiento por parte del Estado, pero en general hay una actitud indiferente a las constantes violaciones a los DDHH, que han llevado al país a una desaparición progresiva del Estado de Derecho y de los elementos que constituyen un sistema de gobierno democrático.

En el informe 2019 de Espacio Público encontramos que, entre enero y diciembre de ese año se registraron 468 situaciones de violación a la libertad de expresión. Eso se traduce en 1049 denuncias sobre violaciones a este derecho, en las que se incluyen 85 por agresión y 3 por muertes; encontramos también que en este año 114 personas fueron detenidas por cuerpos de seguridad del estado en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión 232. Hasta este punto hemos referido a violaciones individualmente consideradas. Sin embargo, la violación de este derecho en Venezuela también incluye agresiones colectivas, relacionadas al acceso a la información y a las tecnologías. En este sentido, en 2019 se registraron 93 situaciones de bloqueo de la empresa estatal Cantv a plataformas de información o redes sociales, limitando el acceso a la información 233. Recordando que ya hemos indicado el número de medios de comunicación que ha cerrado en el país producto

230 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, en <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html>

231 Gaceta Oficial N° 5.453, Extraordinario del 24 de marzo de 2000. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

232 ESPACIO PÚBLICO, Detenciones en línea. Presos por usar las redes sociales. Espacio Público, publicado el 02 de mayo de 2019 en <http://espaciopublico.org/detenciones-en-linea-presos-por-usar-las-redes-sociales/>

233 Ibídem

de una política de restricción informativa e intención de monopolizar las comunicaciones por parte del Estado.

El deterioro de los servicios básicos como la electricidad o el disminuido nivel de conectividad que posee el país, son elementos que perturban e interfieren en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Por ejemplo, los apagones son una forma de violentar el derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información. De igual manera, las fallas constantes de conectividad influyen en el acceso a la información y poder transmitir opiniones e ideas de manera libre. Ambos son responsabilidad del Estado que responden a una desatención, desinversión y procesos de corrupción que producen deterioros estructurales que afectan de manera colectiva a la población venezolana²³⁴.

La pandemia por Covid-19 llega a Venezuela y las violaciones al derecho a la libertad de expresión se reproducen. Según el informe de Ipys Venezuela "La Verdad en Cuarentena", entre enero y abril 2020 se registraron 146 violaciones a la libertad de expresión, con 77 profesionales de las comunicaciones afectados directamente y los meses marzo y abril fueron los que más denuncias de violación sobre este derecho presentaron²³⁵. Adicionalmente, la información oficial sobre los casos de contagios y muertes, así como las medidas sanitarias establecidas, son informadas por personas que no están vinculadas al área de la salud y en un año de pandemia, en varias oportunidades los datos ofrecidos de forma oficial contradicen los datos ofrecidos por voceros regionales o responsables de centros médicos, produciendo un ambiente de desinformación.

Hasta este punto hemos abordado el dere-

cho a la libertad de expresión de forma global y su realidad en el ámbito nacional, con base en los datos que recogen las organizaciones de la sociedad civil defensoras de la libertad de comunicación y de prensa, por lo que se trata de datos relacionados con profesionales de la comunicación social y afectaciones a medios de comunicación. Sin embargo, la intención del ensayo es analizar el derecho a la libertad de expresión en los NNA. Para eso es necesario conocer los instrumentos legales que les amparan y su aplicación en la vida cotidiana.

La Convención sobre los Derechos del Niño y la libertad de expresión

La convención sobre los derechos del niño entró en vigencia en 1989, es uno de los instrumentos de DDHH más ratificados por los Estados del concierto de naciones, lo que no quiere decir, que su aprobación haya sido sencilla. Este instrumento equipara a los NNA con una persona adulta en materia de DDHH. Es decir, los NNA tienen los mismos derechos que todas las personas, porque también son personas, con la diferencia de requerir niveles de protección especial por encontrarse en proceso de desarrollo y de dependencia emocional y económica. En este sentido, los derechos se disfrutaban también de forma progresiva.

La construcción de este documento incluyó importantes discusiones. Había unanimidad en la obligación de los Estados sobre los derechos reconocidos como pasivos, derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, a la familia, a la educación, entre otros. Cuando correspondía discutir sobre los derechos activos, relacionados con la participación, el ánimo cambiaba, porque eran adultos los que decidían. Los derechos activos, re-

²³⁴ TRANSPARENCIA VENEZUELA, Los ministros del Apagón. Publicado el 29 de marzo de 2019 en <https://transparenciave.org/los-ministros-del-apagon/>

²³⁵ MARTÍNEZ, Juan José., Ipys presenta informe de agresiones y detenciones en cuarentena. Diario La Verdad, publicado el 05 de mayo de 2020 en <http://www.laverdad.com/zulia/166874-ipys-presenta-informe-de-agresiones-y-detenciones-en-cuarentena.html>

quieren ser inculcados, promovidos, hay que educar a los NNA para que sepan cómo ejercerlos, distinto a la alimentación que es un instinto natural. Los derechos de participación están relacionados con aspectos más sociales, públicos y políticos.

El adultocentrismo²³⁶ se impuso para retrasar la incorporación de los derechos civiles y políticos de los NNA en la CDN, ya que suponía desprenderse del poder sobre algunos asuntos en la vida de los NNA, suponía reconocerles con poder a ellos y ellas. De manera que para 1981 ya se había aprobado incluir el derecho a la opinión²³⁷, a poder decir lo que piensan y sienten. Pero no fue sino hasta 1984 que aceptaron incluir la libertad de pensamiento, conciencia y religión²³⁸, aspectos que antiguamente correspondía a las personas adultas responsables del cuidado y atención de NNA. En este año también incluyeron el derecho a la información veraz y oportuna²³⁹. Pero los derechos a la participación que establece la CDN no se quedan en estos mencionados. Incluyen también el derecho a la libertad de expresión y de información²⁴⁰, derecho a la asociación²⁴¹ y derecho a la protección de la vida privada²⁴². Estos solo fueron incorporados en el año 1988²⁴³. Siete años después fue posible lograr un instrumento que reconociera que efectivamente los NNA son personas igual que los adultos.

Los DDHH son indivisibles e inalienables. Los NNA tienen un cúmulo de derechos y ninguno es más importante que otro por lo

que todos deben ser garantizados, principalmente por los Estados y en segundo lugar por las familias y las sociedades. Se establecen unos principios dentro de los cuales aparece la participación, ya no solo como un derecho, sino como un eje transversal que hará posible que la atención, protección, desarrollo y supervivencia de los NNA se logre, siempre tomando en cuenta sus opiniones y su interés superior.

Venezuela, la Protección Integral de la Infancia y la Libertad de Expresión

Luego de aprobarse la CDN, Venezuela es uno de los países que firma y ratifica este tratado internacional, lo que la obliga a modificar su normativa interna para adaptarse al nuevo paradigma. Diez años duró la discusión nacional para lograr la construcción de la Ley Orgánica para la protección de los niños en 1998, con vigencia desde el 2000. En 2007 pasa a llamarse Ley Orgánica para la protección de los niños, niñas y adolescentes (Lopnna). En ella, la participación infantil y adolescentes, se encuentra establecida en varios derechos, que abarcan las distintas formas de participación posible. Y tal como en la CDN, se incluye el derecho a opinión²⁴⁴. La ley establece que su ejercicio debe ser personal, dependiendo del nivel de desarrollo del NNA de sus capacidades cognitivas y de comunicación.

El artículo 81 es específico al plantear el derecho a la participación como "libre, activa y

²³⁶ Son relaciones de poder que se establece entre los adultos y los NNA, se refiere a relaciones desiguales y de dominación entre adultos y niños, niñas y adolescentes. Esta desigualdad tiene componentes similares a los de la violencia en general como el poder, que en este caso se da por la edad y por la dependencia económica de los niños en relación con los adultos.

²³⁷ Artículo 12, consultar en ASAMBLEA GENERAL, Convención sobre los derechos del niño., Resolución 44/25 de la Organización de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1989. <https://bit.ly/2YPavvk>

²³⁸ Artículo 14, *Ibidem*.

²³⁹ Artículo 17, *Ibidem*

²⁴⁰ Artículo 13, *Ibidem*

²⁴¹ Artículo 15, *Ibidem*

²⁴² Artículo 16, *Ibidem*

²⁴³ Para mayor información consultar en COTS, Jordi, El derecho a la participación de los niños. Revista de educación social, Infancia y Acción política. N° 4, noviembre 2005 en <https://eduso.net/res/revista/4/infancia-y-accion-politica/el-derecho-a-la-participacion-de-los-ninos>

²⁴⁴ Artículo 80, Gaceta oficial N° 5.859, Extraordinaria

plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa"²⁴⁵. Es una innovación, ya que la CDN no estableció un derecho específico para participación, sino un grupo de derechos que la resume, pero en nuestro caso, sí se incorpora taxativamente. No se restringe a los espacios que naturalmente identificamos como de los NNA, sino que establece un abanico de opciones y culmina indicando el ejercicio progresivo de la ciudadanía. Incluye la ley, el derecho a reunión²⁴⁶, a petición²⁴⁷, a asociación libre²⁴⁸, a manifestación²⁴⁹, a defender sus derechos²⁵⁰, a la justicia y que, en el marco de los procedimientos de la justicia, haya un trato humanitario y con dignidad, además de que tengan acceso a la defensa y al debido proceso²⁵¹.

Su aplicación y el ejercicio pleno por parte de los NNA no ha sido cosa sencilla en Venezuela. Y aunque no hay investigaciones recientes que den cuenta del estado de cumplimiento del derecho a la libertad de expresión o de participación infantil, realizamos el análisis con base en algunos datos secundarios de medios de comunicación y un trabajo de investigación realizado por Redhna, en el que entrevistan a NNA y a un adulto especialista en participación infantil.

En los años 90, cuando se avanza en la discusión nacional para adaptarse al nuevo paradigma de protección integral, se vivió en el país un proceso de participación social que incluyó de forma genuina y activa la opinión de los NNA en los que "se fue

logrando (...) desde una participación muy dirigida y controlada por los adultos, (...) a una participación más genuina y protagónica y así se fueron desarrollando experiencia de participación, teniendo a los muchachos con un rol más activo"²⁵². En el año 2000, ya en el poder Hugo Chávez Frías, correspondía que la Lopna entrara en vigencia y se desarrollaron procesos de participación como asambleas y cabildos, en los que había más tutela y dirección adulta. "Se ponía a los niños a decir las cosas y reivindicaciones que los propios adultos querían poner en discusión"²⁵³.

La Ley Resorte y el miedo a la Lopna

En 2004 entra en vigencia la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (Resorte) y se crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) como el organismo encargado de hacer cumplir esta nueva ley. Este nuevo instrumento legal va a generar un proceso de retroceso en la participación infantil, ya que se presenta como una ley muy sancionatoria y buena parte de sus lineamientos están relacionados con la protección a los NNA, se crea entonces una autocensura que limita la participación de NNA en medios de comunicación.

Esta realidad es contradictoria, puesto que la Lopna establece un conjunto de derechos que promueven la libertad de expresión, la creación de la Ley Resorte y la propaganda que desde el Gobierno se realizó, tergiversa los postulados de la ley de protección a la infancia, generando miedo en la

²⁴⁵ Gaceta oficial N° 5.859, Extraordinaria. Asamblea Nacional, 10 de diciembre de 2007. Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

²⁴⁶ Artículo 82, *Ibidem*

²⁴⁷ Artículo 85, *Ibidem*

²⁴⁸ Artículo 84, *Ibidem*

²⁴⁹ Artículo 83, *Ibidem*

²⁵⁰ Artículo 86, *Ibidem*

²⁵¹ Artículos 87, 88 y 89, *Ibidem*

²⁵² PEREIRA, Fernando., citado por GIL, Angeyeimar., Situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela. 2020. Sin publicar. Red por los derechos de los niños, niñas y adolescentes de Venezuela.

²⁵³ *Ibidem*

comunidad y censurando la voz de los NNA, limitando los espacios de participación y negándose el derecho a opinar y que esas opiniones sean escuchadas e incidan en el ámbito público.

Lesiones, prisión y muerte frente al ejercicio de Libertad de Expresión

La libertad de expresión de los NNA es bien vista por el gobierno venezolano cuando se alinea a sus intereses y muestra simpatía por su gestión. En caso contrario, nos encontramos frente a situaciones de violación de DDHH lamentables. El ejercicio del derecho a la participación a través de libertad de expresión, la manifestación y libre asociación, se convierten en riesgo para la integridad personal y la vida de los NNA.

Desde 2014 los niveles de represión se incrementaron y aumentaron su letalidad, incluyendo las agresiones a medios de comunicación, que limitan el acceso a la información de los NNA en Venezuela. Un hecho emblemático fue el levantamiento por la fuerza de cuatro campamentos de manifestantes en los que detuvieron a 239 personas, incluyendo a 3 adolescentes hombres y 4 adolescentes mujeres²⁵⁴. En las investigaciones se logró identificar prácticas de torturas físicas y psicológicas, así como amenazas de tipo sexual en el caso de las mujeres.

En 2015 muere el adolescente Kluibeth Roa, de 14 años, por impacto de bala cuando se encontraba en una manifestación en

el estado Táchira²⁵⁵. En 2017 el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indicó la "existencia de una política destinada a reprimir el disenso político e infundir temor en la población a fin de frenar las manifestaciones"²⁵⁶ y los NNA han sido víctimas de estas prácticas violatorias de los DDHH.

Un informe conjunto entre Foro Penal y Human Rights Watch, muestra las violaciones a los DDHH en el marco de las manifestaciones del año 2017, incluyen testimonios y experiencias vividas por adolescentes detenidos en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y a la participación, que dan cuenta de detenciones sin el debido proceso, tratos crueles e inhumanos y asesinatos.

"El 20 de julio, varios policías detuvieron y golpearon a cuatro adolescentes"

"El 13 de agosto, el estudiante (...), de 16 años, murió varias semanas después de que un miembro de la GNB le disparara a quemarropa en la cabeza durante una manifestación"

"Elías vio que agentes manoseaban las piernas y los senos de dos detenidas, una de ellas de 16 años"

"En junio, agentes de la GNB detuvieron al estudiante Lawrence Espósito (seudónimo), de 17 años, cuando estaba filmando una manifestación en contra del gobierno con su teléfono, en el estado Carabobo"²⁵⁷

²⁵⁴ Datos tomados de CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11 del 02 de octubre de 2020. Organización de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

²⁵⁵ EL PERIÓDICO. Un joven de 14 años muere de un disparo en una protesta en Venezuela. 25 de febrero de 2015, en www.elperiodico.com. <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20150225/adolescente-muere-disparo-policia-protesta-san-cristobal-venezuela-3966975>

²⁵⁶ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH), Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017. Ginebra

²⁵⁷ HUMAN RIGHTS WATCH, Arremetida contra opositores: Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela en <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/30/arremetida-contra-opositores/brutalidad-tortura-y-persecucion-politica-en#>

En 2019, un informe de Redhna documenta la muerte de 6 adolescentes en manifestaciones públicas, identificando como responsables a cuerpos de seguridad del Estado y grupos irregulares armados. Registró el informe la detención de 146 niños, niñas y adolescentes y "3 heridos por perdigones en Guarenas, 3 en Chacao, 4 en Caracas"²⁵⁸.

El 01 de julio el adolescente Rufo Chacón, de 16 años, protestaba por falta de Gas doméstico, fue agredido con un disparo de perdigones en el rostro y perdió la vista. La Redhna presentó un comunicado público indicando:

"Rufo perdió su visión y tiene el rostro desfigurado. Las evaluaciones posteriores indicarán qué otros daños a su salud e integridad personal resultan del hecho. Un crimen en flagrancia cometido por estos funcionarios, quienes acudieron armados a una protesta pacífica y omitiendo las normativas de actuación policial sobre uso progresivo y diferenciado de la fuerza, incumplieron su deber prioritario de persuadir de manera no violenta a los manifestantes y de extremar las precauciones cuando la actuación policial está dirigida a niños, niñas y adolescentes"²⁵⁹.

En el año 2020 se decretó la cuarentena por la identificación del primer caso de Covid-19 el 13 de marzo²⁶⁰. Esto generó la

suspensión de clases presenciales, que se ha extendido hasta el 2021, lo que supone que los NNA han sido separados de sus aulas de clases por más de un año, con medidas intermedias de adaptación a la dinámica virtual, anuncios de regreso a clases que no se han concretado y solicitud en algunos casos de acudir a las aulas en semanas de flexibilización²⁶¹. En todo este proceso el Estado venezolano no ha valorado la opinión de los NNA, no se han establecido mecanismos que permitan conocer cómo viven y sienten los NNA esta situación. Pero se mantienen las medidas coercitivas. En noviembre, estudiantes de educación media, miembros de la Federación Nacional de Estudiantes de Educación Media (Feneem) realizaban un mural en las adyacencias de la Universidad Central de Venezuela sobre el derecho a la educación y fueron amedrentados por funcionarios de la Policía Municipal. Denunciaron: "Fuimos amedrentados cuando pintábamos un mural sobre el derecho a la educación. Nos amenazaron con quitarnos los materiales y llevarnos presos si continuábamos. Una vez más se vulnera el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes"²⁶².

Las ONG's asumen el rol promotor de la Libertad de Expresión de NNA

Las ONG han sido las que han dado muestras de atención a los derechos de la infancia, promoviendo espacios de participación

²⁵⁸ REDHNA, Niños, niñas y adolescentes víctimas de la Emergencia Humanitaria Compleja. Primer semestre 2019. Caracas-Venezuela en <https://www.redhna.org/informes/ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-la-emergencia-humanitaria-compleja-primer-semestre-2019>

²⁵⁹ REDHNA, Comunicado: El Estado venezolano está obligado a garantizar el derecho a manifestar de niños, niñas y adolescentes y a velar por sus vidas, integridad física y libertad. Publicado el 06-07-2019 en <https://www.redhna.org/comunicados/el-estado-venezolano-esta-obligado-a-garantizar-el-derecho-a-manifestar-de-ninos-ninas-y-adolescentes-y-a-velar-por-sus-vidas-integridad-fisica-y-libertad>

²⁶⁰ El viernes 13 de marzo de 2020, la vicepresidenta Delcy Rodríguez confirmó dos casos de la enfermedad Covid-19 en Venezuela. (...) anunció la suspensión de clases en todos los niveles a partir del lunes 16 de marzo de 2020 y se impuso como medida obligatoria el uso de mascarillas. Consultar en PRODAVINCI, Delcy Rodríguez confirma dos casos de coronavirus en Venezuela y ordena suspensión de clases del 13 de marzo 2020 en www.prodavinci.com. <https://prodavinci.com/delcy-rodriguez-confirma-dos-casos-de-coronavirus-en-venezuela-y-ordena-suspension-de-clases/>

²⁶¹ EL TIEMPO, Maduro aprueba el inicio de las clases presenciales para abril el 03 de marzo de 2021 en <https://www.eltiempo.com/mundo/venezuela/nicolas-maduro-aprueba-inicio-de-clases-presenciales-en-abril-570183#:~:text=03%20de%20marzo%202021%20%2C%2004,sin%20especificar%20fecha%20y%20hora>

²⁶² GARCÍA, Andrés., Feneem denunció amedrentamiento por efectivos de la Policía Municipal de Libertador. Todos por la educación el 29 de noviembre de 2020 en <https://todosporlaeduve.com/feneem-denuncio-amedrentamiento-por-la-policia-municipal-de-libertad/>

para que los NNA puedan expresar sus preocupaciones. Cecodap²⁶³ creó espacios de encuentro con NNA para conversar sobre sus inquietudes sobre el regreso a clases, lo llamaron "Adolescentes toman la palabra" y lograron reunir a 54 adolescentes por la plataforma zoom para disertar sobre sus opiniones y sentimientos²⁶⁴.

El medio digital El Pitazo, en compañía de Unicef, lanzó el concurso de escritura "La escuela que es mi casa", en el que convocaron a NNA a escribir desde distintas categorías. Recibieron 302 postulaciones y fueron premiados 18 NNA, que contaron a través de poesía, historietas y relatos, cómo viven el confinamiento, la educación a distancia y cómo se imaginan el retorno a las escuelas. Fue una oportunidad de expresarse y de que sus voces sean escuchadas, ya que dentro de los premios está la difusión de sus trabajos²⁶⁵.

²⁶³ ONG con 37 años de trabajo en la defensa de los derechos de los NNA

²⁶⁴ MORENO, Vanessa. ¿Se puede regresar a las aulas en Venezuela?, adolescentes toman la palabra en Cecodap. Cecodap el 25 de febrero de 2021 en <https://cecodap.org/se-puede-regresar-a-las-aulas-en-venezuela-adolescentes-toman-la-palabra-en-cecodap/>

²⁶⁵ EL PITAZO. Niños, niñas y adolescentes de 10 estados del país ganaron el concurso La escuela que es mi casa. El pitazo el 30 de enero de 2021 en <https://elpitazo.net/cultura/ninos-ninas-y-adolescentes-de-10-estados-del-pais-ganaron-el-concurso-la-escuela-que-es-mi-casa/>

Conclusiones

Venezuela, como país firmante de los distintos tratados internacionales de DDHH, se encuentra en violación absoluta del derecho a la libertad de expresión de los NNA, también consagrado en su carta magna y en leyes especiales. La violación a este derecho inicia con las limitaciones para obtener y transmitir información de manera libre, ante el cierre de medios de comunicación y la creación de una ley que promueve la autocensura de los medios para ser tribuna de la voz de la infancia en el país. Pero se intensifica con las prácticas represivas del Estado frente a la disidencia en la que se incluyen los NNA que no comparten las políticas e ideas del gobierno actual, afectando entonces otros derechos fundamentales como la vida, integridad física, debido proceso, entre otros.

Los datos recogidos por ONG muestran el nivel de vulnerabilidad en la que se encuentran los NNA para el ejercicio de sus derechos relacionados con la participación y es una muestra también de que Venezuela no sea un país que promueva ampliamente el derecho a la libertad de expresión. El miedo y temor que se genera en la sociedad ante la represión letal de los cuerpos de seguridad del Estado, se superponen a los derechos relacionados con la participación.

La libertad de expresión sigue siendo una deuda para los NNA venezolanos. No existen los espacios para hacerla posible. No existen las condiciones previas para su promoción y las pocas libertades para el ejercicio de la ciudadanía conducen a disminuir las posibilidades de construir una sociedad más democrática. La atención real queda en manos de las ONG, que no logran tener un alcance nacional y universal. Los NNA venezolanos dan muestras de su interés por involucrarse y por expresar sus opiniones, pero la realidad los frena.

Es necesario un proceso de formación y de promoción, un proceso que inicie con deconstruir ideas adultocéntricas, entender y asumir que los NNA son personas a las que se les debe permitir el ejercicio ciudadano a la libertad de expresión de manera progresiva, como elemento necesario para lograr espacios más democráticos.

Referencias Bibliográficas

SP.pdf

NACIONES UNIDAS. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General, 10 diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html> [Revisado el 18 marzo 2021]

NACIONES UNIDAS. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 16 diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html> [Revisado el 18 marzo 2021]

NACIONES UNIDAS. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño, 20 noviembre 1989, Asamblea General. United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html> [Revisado el 18 marzo 2021]

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO). (2020). La FAO en situaciones de emergencias: de la prevención a una reconstrucción mejor. Emergencia Compleja. Disponible en: <http://www.fao.org/emergencias/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/>

PRODAVINCI. (2020, 13 de marzo). Delcy Rodríguez confirma dos casos de coronavirus en Venezuela y ordena suspensión de clases. www.prodavinci.com. <https://prodavinci.com/delcy-rodriguez-confirma-dos-casos-de-coronavirus-en-venezuela-y-ordena-suspension-de-clases/>

PROVEA. (2016). A partir del 20-0, gobierno de Nicolás Maduro debe calificarse como una dictadura. Comunicado publicado el 23 de octubre de 2016. <https://provea.org/comunicados/a-partir-del-20-0-gobierno-de-nicolas-maduro-debe-calificarse-como-una-dictadura/>

PROVEA. (2019). Asesinato de 5 personas en protestas recientes, eleva a 58 el número de fallecidos en protestas en 2019. Publicado el 3 de mayo de 2019. <https://provea.org/actualidad/asesinato-de-5-personas-en-protestas-recientes-eleva-a-58-el-numero-de-fallecidos-en-protestas-en-2019/>

REDHNA. (2019). Niños, niñas y adolescentes víctimas de la Emergencia Humanitaria Compleja. Primer semestre 2019. Caracas-Venezuela. <https://www.redhna.org/informes/ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-la-emergencia-humanitaria-compleja-primer-semestre-2019>

REDHNA. (2019b) Comunicado: El Estado venezolano está obligado a garantizar el derecho a manifestar de niños, niñas y adolescentes y a velar por sus vidas, integridad física y libertad. Publicado el 06-07-2019. Comunicado. <https://www.redhna.org/comunicados/el-estado-venezolano-esta-obligado-a-garantizar-el-derecho-a-manifestar-de-ninos-ninas-y-adolescentes-y-a-velar-por-sus-vidas-integridad-fisica-y-libertad>

RODRÍGUEZ, Ronny. (2018, 02 de noviembre). 115 medios cerraron en los últimos cinco años en Venezuela, según el Sntp. Efecto Cocuyo. <https://efectococuyo.com/la-humanidad/115-medios-cerraron-en-los-ultimos-cinco-anos-en-venezuela-segun-el-sntp/>

TRANSPARENCIA VENEZUELA. (2019). Los ministros del Apagón. Publicado el 29 de marzo de 2019. <https://transparenciave.org/los-ministros-del-apagon/>

TRANSPARENCIA VENEZUELA. (2020). PERIODISMO EN VENEZUELA: LA CENSURA, LA PERSECUCIÓN Y LAS AGRESIONES arrecian en tiempos de pandemia. Publicado el 27 de junio de 2020. <https://transparencia.org.ve/periodismo-en-venezuela-la-censura-la-persecucion-y-las-agresiones-arrecian-en-tiempos-de-pandemia/>

MAÑANA TAMBIÉN SEREMOS PUNKS

Resumen

El contexto de aparición del movimiento punk yace plagado de numerosas aristas pero una de las más definitorias es la aparición del arte pop como entidad homogeneizadora de la identidad cultural; la cultura de masas ha servido desde el advenimiento del cinematógrafo (justo como lo previó Walter Benjamin) como un medio para la enajenación de las comunidades artísticas cuyas voces disidentes invitan a nuevas formas de relación epistemológica entre el hombre, el ser social y el Estado. En Venezuela actualmente vivimos un proceso de hegemonía cultural que se encuentra altamente estructurado desde y para los Estados en control (tanto a nivel micro como macro) y debido a contrariedades políticas y económicas, el mito del autor parece haber desaparecido. El objetivo del siguiente ensayo es invitar a la reflexión de las posibilidades implícitas en estos mecanismos del establishment una vez han sido puestos al servicio de otro tipo de sensibilidades, no sometidas a las certezas del Estado censor y castrense sino en búsqueda de nuevas demandas y el quiebre del monopolio cultural, justo como sucedió con los punks

anglosajones a mediados de los setenta y sus contrapartes caraqueños en los ochenta.

Palabras claves: Punk, Pop Art, Máquina, Estado, Establishment.

Keywords: Punk, Pop, Art, Machine, State, Establishment.



Introducción

"Acepto cuanto pueda ser útil al
Coro que compongo,
Siempre que quieras compartir
Un sueño ancho, largo y hondo"
-Silvio Rodríguez

Walter Benjamin escribió su ensayo La obra de Arte en la edad de su reproducción técnica durante el advenimiento del arte cinematográfico en las décadas de los veinte y treinta -con Charles Chaplin y Mickey Mouse como principales embajadores; por su parte, Bob Dylan y los Sex Pistols publicaron Highway 61 Revisited y Never Mind the Bollocks, respectivamente, durante el florecimiento del arte pop, técnico y global posterior a la aparición de The Beatles. En ambos contextos, el mundo artístico (libre y aurático) había comenzado a cambiar y resultaba imposible ignorarlo.

La cultura de masas había tomado por sorpresa a la noción de autenticidad artística en tanto consideración de creatividad y ge-

nio: el arte se saturó de materialismo y ello conllevó a una cosificación (y posterior homogenización) del artista como figura clave en el proceso creador. La obra pop trajo consigo una nueva democratización en los procesos artesanales y de confección: la tecnología, hija de la ciencia en constante devenir, despojo al arte de sus pretensiones burguesas e introdujo la política "do it yourself" al conjunto de humanos (y de máquinas²⁶⁵) con inclinaciones creadoras.

Por supuesto, fueron muchos quienes se beneficiaron de este consenso productivo entre el statu quo y la obra artística, obteniendo soluciones expeditas a problemas no-humanos; claramente no me refiero a los grandes e innovadores genios de los viejos y nuevos tiempos (desde el reggae al pop, atravesando el rap y el merengue), sino a quienes seducidos por el *geist*²⁶⁶ del new wave fomentaron una hegemonía cultural altamente estructurada y que, por orden de casualidad, produce hasta el día de hoy obras altamente estructuradas.

Entonces, críticos y artistas pasaron a agruparse en dos movimientos: quienes retrocedieron a un discurso aurático y los que, abrazando el monopolio de lo mainstream, se despojaron del mito del autor para aspirar al estilo populacho y kitsch de un pop star de línea de ensamblaje. Al principio, a quienes trataron de hibridar las artes humanas con las técnicas reproductivas se les tachó de traidores y "vendidos" (tal y como le sucedió a Dylan en el Newport Festival de 1963 cuando se colgó por primera vez una guitarra eléctrica), pero ya sea temprano o tarde, el genio tiende a prevalecer en los artistas de esta índole suprema (tomo por ejemplo



categorico al genial George Michael) y donde otros ven un universo monotemático de presentaciones iguales –algunas buenas y otras mediocres, los Bob Dylans y Sex Pistols del mundo vislumbra una carnaval bajtiniano²⁶⁷ repleto de actuaciones populares y coloridas, con un aura propia más allá del hecho reproductivo.

“Me di cuenta de que se había trazado una línea definitiva. Era algo que no había ocurrido nunca anteriormente”²⁶⁸. Estos cambios no poseían un equivalente moral, no eran buenos o malos, tan solo contenían el valor mismo de la oportunidad. Por supuesto, los artistas comprometidos con la autenticidad reaccionan de manera adversa (y esperada) una vez se funda el monopolio: en nuestras latitudes es bien conocido entre los aficionados (e inidentificable para los demás) el caso de La Leche; la banda de punk integrada por Rafael Álvarez “Chesi”, Miguel Carrasco “Chacal”, Pablo Martínez y Andrés Lara irrumpió con aires de superioridad liberal en el mercado monocromático del pop art.

La Leche se comprometió con lo desconocido e innovador, renegando del monopolio fascista: su búsqueda de autenticidad, de placeres ajenos, dio como resultado un sonido de “casita de los horrores” que nos permite a los oyentes hasta el sol de hoy, descubrirnos nuevas sensaciones. En con-

traste, las bandas del establishment han sido incapaces de abandonar las certezas del pop y el control industrial; la hegemonía cultural ha aniquilado el rock and roll, dejando simplemente el riesgo de rodar y estrellarse contra los demás. La teoría de Benjamin nos da pie para poder hablar acerca de la irrupción del mecanicismo dictatorial en el reino del humanismo, de la aplicación de un fundamentalismo que ha paralizado las artes, en especial en el contexto venezolano donde la imposición del ordenamiento castrense, el nulo acceso a la información y –todavía más penoso, el miedo a desestabilizar el monopolio cultural han dado como resultado una política estrecha que determina el valor de ciertas expresiones (y el no valor de otras).

Desarrollo

Esto resulta peligrosamente dictatorial en cuanto reduce la operación cognitiva, mental y de libre pensamiento; se diseña todo y aunque en apariencia este diseño surge desde abajo, está sustentado y alimentado por las altas cúpulas editoriales y de mercado. Esto resulta no ser tan solo un atentado en contra de las artes, sino que se arriesga la humanidad misma en pos de un mecanicismo conservador y marcial. Similar a la Poética aristotélica, Benjamin respondió a una situación política amenazadora y las estra-

²⁶⁵ A lo largo del ensayo se emplea el término “máquina” (o maquinaria) para referirnos no solo a los adelantos técnicos en los diversos conjuntos artísticos, sino también como símil del concepto del Entfremdung o la interpretación antropológica del concepto de alienación, donde los artesanos, obreros y artistas ya no fungen una labor humana sino mercantil –o como fuerza de trabajo.

²⁶⁶ Palabra en alemán para fantasma o espíritu. Un término similar en griego es el de pneuma.

²⁶⁷ En su texto *La Cultura Popular en la Edad Media y el Renacimiento*: el contexto de François Rabelais, Mijaíl Bajtín introduce la noción de cuerpo grotesco como una categoría de análisis literario; el crítico ruso parte de un acercamiento al ámbito de lo carnavalesco en las obras del autor francés Rabelais –célebre por sus historias de gigantes, Gargantúa y Pantagruel, donde la desmesura y la sátira son características. Bajtín reseña que el carnaval es una práctica heterogénea donde manifestaciones culturales disímiles se juntan con el humor popular a fin de que se sucedan inversiones controladas y momentáneas de la ética, las normas y el decoro social (el uso de vocabulario soez, las mascaradas, los coronamientos y derrocamientos bufonescos, las canciones cómicas y demás). El carnaval (y los cuerpos que allí se reúnen) expresa una voluntad de representación (mímesis) afectada cuyo objetivo es el de presentar al mundo en términos ficticios e irrisorios, invirtiendo la realidad social que impera la vida cotidiana, haciendo que las interacciones políticas y sociales jerarquizadas queden obsoletas o en suspensión –más bien, los tabúes y privilegios se desplazan a una relación de tipo horizontal, objetivo que se logra por medio de la risa, que justo como en la comedia, era un instrumento que se valía de la grosería (en términos amplios) para aliviar la tensión.

²⁶⁸ Citado por Greil Marcus en Jim Miller, trans., *The Rolling Stone Illustrated History of Rock'n'Roll* (New York: Random House, 1976), p. 174.

tegrías implementadas por ambos filósofos sólo pueden ser catalogadas como punk: el autor alemán se posiciona del lado de lo técnico puesto que sabe que el genio tecnológico no puede ser devuelto a la botella; la producción en masa y la popularidad no son inherentemente buenas o malas, al menos no hasta que fomentan la mediocridad -motivo por el cual nos asimos de la música popular como una muestra de la autocensura a la que han sido impuestas las artes en Venezuela y otros medios de expresión.

Estas herramientas no obstante, pueden ser usadas tanto para el bien como para el mal y tanto Benjamin como los punks lo entendieron. Se aprovecharon de las instancias que arrasaron en sus respectivos momentos (el cine y la beatlemania) para atacar al paradigma dominante desde adentro; esta poética terrorista²⁶⁹ tiene como objetivo presentar un nuevo acercamiento a la cultura, más inconformista e intolerante. La significación de la obra de arte como vinculada al éxito cambia y el énfasis pasa a estar en el hecho mismo, en el quehacer salvaje e imprudente que reniega de lo establecido y negocia entre el materialismo y la abstracción política.

La época de la reproducción técnica debió de haber puesto el foco del arte en la poiesis²⁷⁰, sin embargo solo los punks (que mañana podemos ser todos) escucharon el llamado. Lo que caracteriza a las bandas transgresoras, a los artistas de avanzada y a los skinheads de Sabana Grande es que gracias a su irreverencia introducen la obra en su cuerpo, se comprometen y difuminan la línea divisoria entre lo humano y lo reproducible. El híbrido es el sujeto benjaminiano por excelencia.

El advenimiento del pop art mainstream en

Venezuela, en conjunción con la inoperancia de espacios y voces que difundan arte de vanguardia, se ha convertido en una instancia dictatorial dentro de la cultura misma del país; basta con ver hasta qué punto se han adoptado características del monopolio colectivo en lo humano individual. La visión humana ha pasado a estar guiada por la máquina comercial del Estado y de las empresas y gerentes culturales que se benefician del statu quo, objetivando así el quehacer artesanal; el sujeto humano se ha convertido en Venezuela en un instrumento inscrito en determinados marcos cognitivos, negándole intencionalmente otros tantos.

Hay lecturas comparativas con los filósofos post hegelianos quienes entendían que el devenir dialéctico, la lucha entre amos y esclavos, tenía como principal función la búsqueda de una toma de conciencia mayúscula, la muerte del Dios nietzscheano cuya moral y valores son infundados e irracionales; el punk es el súper hombre cuya voluntad de poder le conduce a una expresión creativa. El espíritu libre es aquel que pierde el miedo al asumir la muerte de Dios en el sentido metafísico; lo mismo puede transferirse al punk que acepta que sus predicados creadores no deben de perder su lugar frente a los fundamentos de una cultura.

Esta desconcertante realidad de censura alienante subraya la forma en cómo la cultura en Venezuela se encuentra en el eje de una nueva (y peligrosa) cognición humana: la epistemología del sujeto creador ha sido reemplazada al ser considerada incoherente de cara a la línea de ensamblaje de la persona-máquina que recita discos idénticos. El punk underground, rebelde y antisistema en cambio, recoge las capacidades cognitivas del ser humano y las amplifica con ayuda de la máquina, generando nuevas relaciones

²⁶⁹ El terrorismo es inherente al Estado ya que define el sistema de gobierno.

²⁷⁰ Término griego que refiere a la creación y que es referido por Platón en El Banquete como "la causa que hace que una cosa, sea la que quiera, pase del no-ser al ser" (p. 59, 1871); por extensión se trata de cualquier procesos creativo.

humanas; pero, ¿cómo podrá hacer esto sin el territorio administrativo que se lo permita? Este es el dilema de los artistas en Venezuela: el surgimiento de bandas y artistas plásticos ha supuesto para las cúpulas alienantes –sean ideológicas o no, un aumento de poder que se manifiesta en un silencioso enjuiciamiento de lo que no se considera popular: ¿en qué estación de radio suenan los artistas de folk rock psicodélico, en cuál programa de televisión se presentan los trovadores urbanos?

Esto no se debe necesariamente a una sincronía entre los poderes militaristas y bipolares del Estado, sino también por la falta de políticas culturales diversas y plurales. Comprender esto implica darse cuenta de la profunda enajenación de las instancias venezolanas a causa de la crisis y también de la falta de separaciones dicotómicas entre individuo y máquina. Para lograr esto, el punk debe actuar con toda su persona pero olvidándose del “aura” cuando resulte necesario, ya que para ser rebelde también se debe olvidar las ideas preconcebidas del arte, del telos²⁷¹ aristotélico y abrazar el valor exhibitivo de este arte en cuanto amplificador de polémicas. La adecuación y la sumisión política se han vuelto elementos tan definitorios en los artistas venezolanos que no nos hemos dado cuenta que en un proceso dedicado a la producción del arte, el arte se ha vuelto colateral.

Existe un pavor tradicionalista en los actores culturales venezolanos que se teme conforme se niega: el surgimiento de un híbrido humano y no humano que tome por asalto las artes:

Uno puede caracterizar el problema de la forma del nuevo arte directamente: ¿cuándo y cómo los mundos de formas

que sin nuestra ayuda han surgido en la mecánica, en el cine, en la construcción de máquinas y en la nueva física, etc., y que nos han dado tanto poder, dejarán claro para nosotros qué es la naturaleza en ellos?²⁷²

En este sentido, gran parte de las organizaciones privadas no han supuesto una solución, en cuanto se han transformado en un Estado interno donde la maquinaria del establishment guía la visión artística del humano, convirtiendo así al artesano en mero objeto de la máquina: algo que se inscribe en un contexto de acuerdo a ciertos reclamos enajenantes.

En este caso tan particular –el venezolano, la falta de potencias y posibilidades sociales y económicas dan como resultado el surgimiento de un nuevo tipo de cognición epistémica donde la dialogía sujeto-objeto se torna horizontal e inestable, mutando así las relaciones de protesta humanas. Existen diferencias cognitivas entre el quehacer del humano individual y el del humano máquina: una saturación inmutable de lo real con equipos mecánicos y oficiales. De hecho, en la poética que comprende su ensayo sobre el arte, Benjamin parece sugerir que en la actualidad es tanto o más importante la perspectiva que la máquina adopta que las aspiraciones subjetivas del individuo: no hay sueños de grandeza dentro de una ingeniería mecánica-social.

Se ha adoptado una política cultural asimétrica opuesta a la democracia donde, sin importar de qué lado estés, el discurso individual es irrelevante al statu quo, al discurso de equipo; en lo que refiere a la música de masas, el artificio creativo no se presenta a un conjunto humano “sino para un artificio mecánico (...) como resultado el aura que

²⁷¹ Aquello en virtud de lo cual se realiza una obra.

²⁷² Walter Benjamin, *The Arcades Project* (Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1892-1940), p. 411.

envuelve al actor desaparece, y con esta, el aura de la figura que interpreta"²⁷³: el cantante que busque la efectividad creativa se verá destinado a cierto fracaso -no en términos artísticos, sino en cuanto su relación para con los micro y macro Estados.

²⁷³ Walter Benjamin, *Illuminations* (New York: Harcourt, Brace & World, 1968), p.233.

Conclusiones

Empero, la corrección política y la adecuación no han de ser factores determinantes al momento de realizar un juicio artístico y por ello en Venezuela, debemos replantearnos nuestra relación social con el arte. Por supuesto, la ruptura de la integridad humana no debe de verse en términos nocivos, al fin y al cabo de la producción del establishment han salido titanes de la música popular como Michael Jackson -o los Caramelos de Cianuro en nuestras latitudes; de hecho, este tipo de inclinaciones son positivas en cuanto permiten primero, una exploración por parte de los artistas en otros géneros y segundo, su subsistencia. Estos son los híbridos a los que Benjamin se refería: monstruos que unifican el confort y la crudeza del statu quo con el genio.

En este sentido, cualquier capacidad de adaptación y resistencia es extraordinariamente punk; la política ha cambiado con los "medio objetos, medio sujetos" pero la rebeldía de querer buscar distancia y libertades es la misma. El punketo venezolano hoy en día se desvive (nunca mejor dicho) en otros circuitos, rechazando la negligencia en las canciones pop que Benjamin bien pudo llamar "óptica inconsciente"²⁷⁴. El pop art del Estado suspende cualquier significación epistémica que el rock habría podido trascender; esto se debe a que el arte oficial yace más allá del intelecto y la capacidad humana, dando como resultado que afecte nuestra percepción e inconsciente: nos distraen.

"La barbarie cínica no es mejor que la deshonestidad cultural (...) la liquidación del individuo es la verdadera firma de la nueva situación musical (...) Existe realmente un mecanismo neurótico de estupidez en el hecho de escuchar ese pop arte"²⁷⁵. Se trata de un viaje programado desde el exterior, evocando nuevas órdenes de conocimiento. El arte no implica un control de la mente a no ser por supuesto, que abduquemos nuestras facultades interpretativas pero al no hacernos responsables de lo que recibimos y consumimos, nos infantilizan y los resultados de ello son desmoralizadores.

La experiencia del arte maquinista en Venezuela es radicalmente distinta de la del arte tradicional: mientras que este último se experimenta en cuanto su distanciamiento -ya que el receptor experimenta un sentimiento de renovada individualidad, en el pop art la expectativa es la del "yo social", de la masa enajenada donde lo importante de la participación es la experiencia social y no la subjetividad²⁷⁶. "El pop art es (...) un arte cuya recepción es consumida por una colectividad en un estado de distracción"²⁷⁷. La música colorida y rimbombante del artificio mecánico en Venezuela es una que otorga una aparente sensibilidad de comunidad mientras mantiene a las personas distanciadas y adormecidas: homogeneiza al colectivo, les da identidades iguales e impide que se desarrollen sensibilidades disidentes. Nos hacemos seres sociales conforme nos distraemos.

²⁷⁴ Walter Benjamin, *Illuminations* (New York: Harcourt, Brace & World, 1968), p.237.

²⁷⁵ Theodor W. Adorno, "On the Fetish-Character in Music and the Regression of Listening", *The Essential Frankfurt School Reader* (New York, Urizen Books, 1978), p. 270-290.

²⁷⁶ A no ser que nos refiramos al término anglosajón subjecthood que más bien referiría a la experiencia de estar sujeto a algo o alguien.

²⁷⁷ Walter Benjamin, *Illuminations* (New York: Harcourt, Brace & World, 1968), p.239.

Cuando Aristóteles definió al hombre como animal político²⁷⁸, entendemos que la actividad artística también es política pero lo es en cuanto genera relaciones de interacción social, signos que establecen formas de relacionarnos, separarnos y contestar. En un terreno donde la physis ha sido mecánicamente intervenida es indispensable la transformación del ser social y el compromiso tanto de la mente como el cuerpo (entendidos en los términos de pneuma²⁷⁹ y material); si la obra de arte tan solo se contempla el esfuerzo no es suficiente. En una sociedad donde la interacción con la tecnología maquinista del Estado crece cada día y la intervención es cada vez más preocupante, la música popular se ha vuelto un medio generar percepciones y reacciones mecanizadas y la labor de nuestros artistas más despiertos es la de hacer de ese inventario técnico parte de una intervención²⁸⁰ más humana.

Los actantes venezolanos deben de transformar estas fuerzas productivas del Estado y justo como los punks, comprender qué beneficios cognitivos se pueden obtener de este abasto técnico a fin de generar nuevos marcos epistémicos y sensibilidades. Históricamente, la música en América Latina (desde Río Grande hasta la Patagonia) es capaz de transmutar los objetos profundos de la psique humana, hace la tediosa actividad de la filosofía un retrato ameno de aquello que nos sucede y no podemos permitir que esa tradición acabe en Venezuela. La música es el terreno de aquello que Hume denomina "sentimientos morales": para el filósofo, la moralidad se funda en los sentimientos (ya que en la razón no se encuentra motivo alguno para determinar si algo es bueno o malo) y en consecuencia, entendemos que algo es justo o injusto dependiendo de los sentimientos de agrado o desagrado. En consecuencia, si tomamos la música cautiva de la Venezuela de hoy como herramienta de valoración moral, nos daremos cuenta de que elementos que en la constante humana son reprobables, parecen haberse vuelto aceptados en nuestra sociedad.

La recepción del arte debe de significar un Yo social distinto al sentido oficial, un sentido que no es dado por las instituciones políticas en control de la tradición, sino que más bien debe de suponer la aparición de nuevas relaciones sociales. Esto es justo lo que sucedía con el Punk, el cual a pesar de su tono nihilista, era una expresión artística mesiánica que sugería (y exigía) que las cosas fuesen distintas a como son. Se trata no de un género o sonido particular, sino de una actitud epistémica que nos invita a interpretar nuevos papeles en el conjunto social y nos libera de las fantasías enajenantes de otro tipo de propuestas musicales²⁸¹. El arte en Venezuela siempre estará del lado de la libertad puesto que nos inclina a liberarnos del ser social institucionalizado y nos convierte en rebeldes, generadores de nuevas combinaciones; es justo como cantan Los Suaves ²⁸²: "(...) son los sueños los que soportan la vida (...) no se puede seguir viviendo sin ellos".

²⁷⁸ Zoon politikón (animal político), se refiere a su dimensión social y política, que se diferencia del animal porque crea sociedades y organiza la vida en ciudades.

²⁷⁹ El calor vital que es indispensable para la vida y que es necesario para los movimientos de la psique.

²⁸⁰ La activación de la sensibilidad.

²⁸¹ La naturaleza de la música se resiste y no es tan maleable como la naturaleza humana.

²⁸² Una banda española de hard rock.

Referencias Bibliográficas

Agamben, Giorgio. Estancias. La palabra y el fantasma en la cultura occidental. Valencia: Pre-Textos, 2006.

Allueva, Félix, trans. Crónicas del Rock Fabricado Aquí: 50 años del rock venezolano. Venezuela, Caracas: Ediciones B, 2008.

Anderson, Benedict (trad. Suárez, E). Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism. México, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1991.

Agamben, Giorgio. Estancias. La palabra y el fantasma en la cultura occidental. Valencia: Pre-Textos, 1977.

Aristóteles. Física. Barcelona: Gredos, 1995 (Orig. Circa del siglo IV a.C.).

Aristóteles. Problemas. Barcelona: Gredos, 2003 (Orig. Circa del siglo IV a.C.).

Bajtín, Mijaíl. Estética de la creación verbal. México: Editores México, 2013.

Bajtín, Mijaíl. Rabelais and his world (...). USA: Indiana University Press, 1984.

Benjamin, Walter, Illuminations. New York: Harcourt, Brace & World, 1968.

Benjamin, Walter. La obra de arte en la época de su reproductibilidad técnica. Madrid: Abada Editores, 2008 (Orig. 1936).

Benjamin, Walter. The Arcades Project. New York: Belknap Press, 2002.

Heidegger, Martin. Ser y Tiempo. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1997.

Puig, Luis y Talens, Jenaro, trans. Las culturas del rock. España, Madrid: Fundación Bancaja, 1999.